

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“REGLAMENTAR EL CENTRO DE TRATAMIENTO POST
INSTITUCIONAL EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO”**
(TESIS PARA OPTAR EL GRADO LICENCIATURA EN DERECHO)

POSTULANTE : MIGUEL ALEJANDRO SOLIZ QUIROZ

TUTOR : DR. CARLOS FLORES ALORAS

La Paz – Bolivia

2011

DEDICATORIA

El presente trabajo no hubiera sido posible sin el apoyo incondicional de mi familia, mi papá José Luis (Pepe), mi abuela Lucila (mami) mi hermana Cecilia, pero especialmente de mi señora madre María Luisa (Ma) la cual no solo me apoyó de incontables formas en mi vida, sino que también me sirve de ejemplo día a día como una profesional sobresaliente con valores de honestidad, trabajo e inteligencia como ninguna otra, pero por sobre todas las cosas de ser una madre que cualquier hijo quisiera tener por lo cual me siento muy afortunado e inspirado, por tal causa a prevalecer y evolucionar hacia un nuevo futuro y todo lo que eso implica y le agradezco profundamente, aunque a veces no pueda expresarlo, a mi mejor amigo y por qué no, a mis enemigos, a todos y cada uno de ellos sin las cuales no sería la persona que soy ahora; ya que cada uno se encuentra en mí, como a su vez, YO, en ellos, por lo cual espero que a tiempo de ser la finalización de una etapa, al mismo tiempo sea el comienzo de una nueva similar, porque la sabiduría tiene ese camino y así algún día estar finalmente; parafraseando a mi mentor; "12.000 pies más allá del hombre y el tiempo". Por lo anterior y demás dedico este triunfo académico y espiritual a todos mis seres queridos que son parte importante de mi vida.

"El orgullo de la juventud está todavía sobre ti, tarde te has hecho joven: pero el que quiere convertirse en niño tiene que superar incluso su juventud"

Nietzsche

AGRADECIMIENTO

Agradezco:

Al Dr. Carlos Flores Aloras, Catedrático, sin cuya guía y compromiso, no hubiese podido concluir con éxito el presente trabajo.

A mi señora madre, Dra. María Luisa Quiroz Durán, por su, ejemplo, guía y sabiduría, que me ha transmitido.

A mi Alma Matter La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

A todas las personas que de alguna forma tuvieron participación en la realización de esta tesis

RESUMEN ABSTRAC

El tratamiento post. Institucional, es una de las instituciones mas modernas del Derecho Penitenciario, que surge de la necesidad de reforzar el tratamiento penitenciario que se da durante el tiempo de condena a los privados de libertad, pues este esfuerzo seria desvirtuado y en vano si los internos al obtener su libertad reincidirían en el delito.

El tratamiento post. Institucional se implementa justamente para evitar la reincidencia y servir como una especie de puente a la libertad. Por estos motivos, esta institución llega a tener suma importancia y relevancia, pues sin ella el tratamiento penitenciario quedaría inconcluso y no se llegaría a cumplir el fin de la pena establecido en el artículo 25 de nuestro Código Penal, que justamente es la enmienda y readaptación social del delincuente.

En nuestro país, también se vio la necesidad de incorporar el tratamiento post institucional, por lo que en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que es un instrumento jurídico de orden muy moderno, que no podía omitir este aspecto tan importante, se incorporó en varios artículos, entre los que destacan los artículos 11, 52 Num. 2, 54 Num. 4, 56 Num. 2 y 59 Num. 8.

Sin embargo pese ha haber transcurrido 10 años desde que se promulgó esta ley, todavía no se implementó el tratamiento post institucional, con las consecuencias negativas consiguientes, referidas a la reincidencia de los internos que alcanzan su libertad, sea bajo libertad condicional o por haber cumplido todo el tiempo de la condena impuesta.

Por lo expuesto, la presente tesis aborda esta importante problemática con la esperanza de contribuir a la pronta implementación y reglamentación del centro de tratamiento post institucional en el régimen penitenciario boliviano.

“REGLAMENTAR EL CENTRO DE TRATAMIENTO POST. INSTITUCIONAL EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO”

INDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
RESUMEN ABSTRAC.....	III
ÍNDICE.....	IV

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

Enunciado del Tema de la Tesis.....	1
Identificación del Problema.....	1
Problematización.....	2
Delimitación del tema de la Tesis.....	4
Delimitación Temática.....	.4
Delimitación Temporal.....	.4
DelimitaciónEspacial.....	.4
Fundamentación e Importancia del tema de la Tesis.....	5
Objetivos del tema de la Tesis.....	.5
Objetivos Generales.....	.5
Objetivos Específico.....	.6
Marco Teórico que sustenta la investigación.....	7
Hipótesis del Trabajo.....	8
Variables.....	8
Independiente.....	9
Dependiente.....	9
Métodos y Técnicas a utilizar en la tesis.....	10

Introducción.....	11
-------------------	----

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y POST INSTITUCIONAL

1.1. Antecedentes Remotos De La Prisión.....	14
1.2. Antecedentes Históricos Del Tratamiento Penitenciario.....	16
1.3. Reformas Penitenciarias.....	17
1.3.1. Cesar Bonessana Marqués De Beccaria	17
1.3.2. Jhon Howard.....	18
1.3.3. Los Cuáqueros Y El Sistema Filadelfiano.....	19
1.3.4. Guillermo Penn.....	21
1.3.5. Isabel Fry.....	21
1.4. Sistemas Penitenciarios.....	22
1.4.1. Sistema Celular O Filadelfiano.....	22
1.4.2. Sistema Mixto De Auburniano.....	24
1.4.3. Sistema Progresivo (Art. 157 – 163 De La L.E.P.S.).....	25
1.4.4. El Sistema Progresivo En La Ley De Ejecución Penal Y Supervisión	27
1.4.3. Sistema Reformador.....	29
1.5. Breves Antecedentes Históricos De La Cárcel En Bolivia.....	30
1.5.1. La Colonia Y La República.....	30
1.5.2. Tranformaciones Desde La Revolución De 1952.....	32
1.5.3. Evolución De La Prisión n Bolivia.....	34
1.6. Antecedentes Historicos De La Legislacion Penitenciaria En Bolivia...	36
1.6.1 Antecedentes Nacionales. La República. El Código Santa Cruz Y Los Principales Anteproyectos.....	36
1.6.1.1 Antecedentes Nacionales. La República.....	36
1.6.2. Últimos Proyectos Y Reformas.....	38
1.6.3. Creación Del Panóptico De San Pedro Y Otros Centros Penitenciarios	
1.6.4. La Isla De Coati.....	41
1.6.5. La Cárcel De Alta Seguridad De “San Pedro De Chonchocoro”...	42
1.6.6. Penitenciaria De San Pedro De Oruro.....	42

1.6.6. El Centro De Reinserción Social Para Menores Imputables De “Calahuma”, Viacha.	43
1.7. Antecedentes Históricos De Los Juzgados De Vigilancia Y De Los Jueces De Ejecución Penal.....	45
1.8. Antecedentes Históricos De La Legislación Penitenciaria Boliviana.....	46
1.9. El Tratamiento Post Institucional.....	50

CAPÍTULO II

EL TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL

2.1. Concepto.....	51
2.2. Naturaleza Jurídica.....	53
2.3. El Tratamiento Post Institucional Como Complemento Lógico Del Tratamiento Penitenciario.....	54
2.3.1. Ventajas.....	54
2.3.2. Implementación Del Tratamiento Post Institucional.....	55
2.4. Clases Y Formas.....	55
2.4.1. Tratamiento Extra Penitenciario.....	55
2.4.2. Tratamiento De Tipo Jurídico-Criminológico.....	57
2.4.3. Tratamiento Médico, Quirúrgico Y Psiquiátrico.....	57
2.4.4. Tratamiento Psiquiátrico.....	58
2.4.5. Tratamiento Psicológico.....	58
2.4.6. Asesoramiento Familiar.....	59
2.4.7. Asesoramiento Laboral.....	59
2.4.8. Cooperación El Campo Educativo	60
2.4.8. Alojamiento Momentáneo.....	60
2.5. El Periodo De Libertad Condicional	61
2.6. Programa de Pre libertad Y Tratamiento Post Institucional.....	64
2.7. Evaluación Del Tratamiento Institucional Y Post Institucional.....	68
2.7. Importancia Tratamiento Post Institucional.....	70

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA SOBRE LA MATERIA

3.1. Constitución Política Del Estado	73
3.2. Código Penal.....	73
3.3. Código de Procedimiento Penal.....	74
3.4. Ley De ejecución Penal Y Supervisión... ..	74
3.5. Legislación Comparada.....	75
3.5.1.Argentina–Bolivia.....	76
3.5.2.Estados Unidos De Norte América – Bolivia.....	80
3.5.3.España-Bolivia.....	81
3.5.3.1Similitudes.....	81
3.5.3.2Diferencias.....	81
3.5.4. Suiza – Bolivia.....	82
3.5.4.1Similitudes.....	82
3.5.4.2 Diferencias.....	82
3.5.5. Asistencia Post Penitenciaria De La República Del Perú.....	83
3.6. Análisis De La Legislación Comparada.....	86

CAPITULO IV

VACÍOS Y DEFICIENCIAS SOBRE EL TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL EN NUESTRO PAÍS

4.1. Vacíos de la Ley de Ejecución Penal respecto a un Organismo Operativo que ejecute el Tratamiento Post Institucional	88
4.2. El alto riesgo de reincidencia incompleta rehabilitación...	88

4.3.	La Actitud Pasiva Del Gobierno Y Sus Ministerios (Falta De Voluntad Política).....	90
4.4.	El Pretexto Del Alto Costo Que Demandaría El Proyecto	92
4.5.	Carencia De Normas De Apoyo En El Código Penal, El Procedimiento Penal Y La Ley De Ejecución Penal Y Supervisión Y Su Reglamento.....	92
4.7.	Vacios Referidos A La Asistencia Post-Penitenciaria En La Ley De Ejecución penal Y Supervisión.....	93

CAPITULO V

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, QUE IMPLEMENTA EL TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL

2.	Exposición De Motivos.....	104
3.	Bases el Anteproyecto.....	106
4.	Objetivos.....	108
5.1.	Objetivo General.....	108
5.2.	objetivos Específicos.....	108
5.	Nomenclaturautilizada Por La Comisión.....	109
6.	Análisis e La Reforma E Implementación.....	110
7.	Conclusiones Del teproyecto De Ley.....	112
8.	Texto Del Anteproyecto De Ley.....	113
	Conclusiones.....	.125
	Recomendaciones.....	.135
	Bibliografía.....	137
	Anexos	

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DE LA TESIS DE GRADO

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA TESIS DE GRADO

ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.

“REGLAMENTAR EL CENTRO DE TRATAMIENTO POST. INSTITUCIONAL EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO”

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El problema objeto de investigación de la tesis, consiste en que pese a que en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ley N° 2298, se contempla el Tratamiento Post Institucional en los artículos 52, Nm 2, 54, Nm 4 y 56, Nm 2, el mismo no ha sido reglamentado y por ese motivo, tampoco se lo ha implementado.

Observándose, con claridad meridiana que no existen actualmente políticas de tratamiento Post Institucional.

Es más, la ley no tendría que dejar semejante vacío y debería instituir y reglamentar normas específicas y de cumplimiento obligatorio que regulen el tratamiento Post Institucional ,creando los mecanismos necesarios para efectivizar su cumplimiento y crear la Entidad, Instituto u Organización que se ocupe de éstas funciones específicas, que cuente también con personal idóneo capacitado y especializado para este delicado trabajo, que estén a cargo de los diferentes Departamentos: Familiar, educativo, de salud, laboral y otros.

El Tratamiento Post Institucional reviste particular importancia, ya que es el complemento ideal del tratamiento penitenciario y sirve para evitar la reincidencia de los liberados por haber cumplido su pena o corresponderle los beneficios de Libertad Condicional y Redención. Además, resulta imprescindible para la reincersion social de los internos, pues debe ofrecer la cooperación necesaria para facilitar las relaciones familiares y laborales que han sufrido obviamente trastornos por la privación de libertad.

También, debe brindar a los privados de libertad que han sido liberados, alojamiento momentáneo (por lo menos durante un tiempo prudente) y los servicios: jurídico, medico, psiquiátrico, psicológico, social y religioso.

Por lo señalado, se impone la urgente necesidad de reglamentar el Centro de Tratamiento Post. Institucional en el Régimen Penitenciario boliviano, para su inmediata implementación.

PROBLEMATIZACIÓN

- ❖ ¿Por qué es necesaria la elaboración de un reglamento que norme el tratamiento post institucional?
- ❖ ¿Qué señala la Ley de Ejecución Penal y supervisión, sobre las políticas de tratamiento post institucional?
- ❖ ¿Existe tratamiento post institucional actualmente en nuestro país?
- ❖ ¿Es necesario crear por Ley un Organismo Operativo que ejecute y efectivice el tratamiento Post Institucional y de ser así, qué áreas debería cubrir?
- ❖ ¿En qué medida, el tratamiento penitenciario ayuda a evitar la reincidencia?
- ❖ ¿Con qué reparticiones deberían contar estos centros de tratamiento Post Penitenciario?
- ❖ ¿Qué nexo de unión y coordinación deberían existir entre estos centros Post Penitenciarios y el tratamiento institucional penitenciario?

DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

Delimitación Temática

El tema, se suscribió exclusivamente al Tratamiento Post Institucional, que pertenece a la materia de Derecho Penitenciario, reflejado en nuestro país por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

Delimitación Temporal

La presente Tesis se circunscribió al estudio de la realidad de lo sucedido desde que entró en vigencia la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, o sea desde fecha 21 de diciembre de 2001, hasta el año próximo pasado de 2009. Todo esto, para realizar el correspondiente trabajo de campo y el análisis estadístico pertinente.

Delimitación Espacial

Considerando, que el tema de la Tesis se refiere a la reglamentación del Tratamiento Post Institucional, que lógicamente tiene alcance en todo el Estado Plurinacional, la Delimitación Espacial comprendió todo el territorio del país.

Sin embargo, por razones metodológicas, el trabajo de campo, el examen estadístico, las encuestas y entrevistas, se han referido al examen minucioso de la realidad del sistema Penitenciario en la ciudad de La Paz y específicamente a los internos de la penitenciaria de San Pedro de la ciudad de La Paz.

Además, por que la ciudad de La Paz es la Sede del Estado, donde están ubicados la Dirección General de Régimen Penitenciario, el Consejo Consultivo Nacional, la Dirección Departamental y los Consejos Consultivos Departamentales y los Ministerios de Gobierno, Justicia, Salud, Trabajo y Educación, que están directamente involucrados con el tratamiento Post Institucional.

FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.

El tema tratado, reviste particular importancia por el hecho de que no existe tratamiento Post Institucional en Bolivia, lo que facilita la reincidencia y produce una mayor criminalidad, con la consiguiente inseguridad ciudadana.

Por otra parte, es deber del Estado el proteger el capital humano y proporcionarle todos los medios de recuperación y tratamiento, mejorando o creando en su caso las instituciones existentes, además el tratamiento Post Institucional es el corolario y consecuencia lógica del tratamiento institucional penitenciario y de nada serviría este sin el siguiente paso lógico, que es el tratamiento Post Institucional.

Finalmente, el drama humano del interno en una penitenciaría es tan grande, que le provoca todo tipo de problemas, familiares, económicos, laborales y de salud, por lo que se impone por humanitarismo, socorrer a esas personas que a veces salen de las penitenciarías, sin ningún norte, ni encuentran finalidad a sus vidas y se han desadaptado para vivir en sociedad y obviamente necesitan auxilio y tratamiento por parte del Estado.

OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.

OBJETIVO GENERAL

Se ha elaborado un Proyecto de Ley, que reglamenta el tratamiento Post Institucional y que contiene los antecedentes, bases, terminología, objetivos y conclusiones correspondientes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos son muy importantes ya que nos ayudaron a definir las diferentes unidades de análisis a tratar y que también contribuyeron a organizar y priorizar los contenidos de la tesis.

De esta manera se han cumplido los objetivos específicos siguientes:

- ❖ Se definió lo que se entiende por tratamiento Post Institucional y los alcances y connotación de estos términos.
- ❖ Se determinó la Naturaleza Jurídica de esta Institución del Derecho Penitenciario.
- ❖ Se averiguaron los antecedentes Históricos del tratamiento Post Institucional.
- ❖ Se determinaron las ventajas que tiene la aplicación del tratamiento Post Institucional.
- ❖ Se precisaron las clases y formas del tratamiento Post Institucional.
- ❖ Se realizó un estudio exhaustivo sobre la Legislación vigente; Constitución Política del Estado, Código Penal, Procedimiento Penal y Ley de Ejecución Penal, para encontrar fundamentos para la aplicación del tratamiento Post Institucional en nuestro país.
- ❖ Se averiguó si existen otros fundamentos para la aplicación de la asistencia Post Institucional en los Convenios Internacionales, las Recomendaciones de las NN.UU. para el Tratamiento de Reclusos y la Legislación Comparada.
- ❖ Se determinaron las causas de la Reincidencia en personas sentenciadas y averiguar que factores contribuirían a la completa rehabilitación de los excarcelados.
- ❖ Se determinó el costo aproximado de un proyecto serio de tratamiento Post Institucional y si se justifica.

- ❖ Se determinó el rol de los Ministerios de Gobierno, Educación, Justicia, Salud y trabajo en el Tratamiento Post Institucional.

MARCO TEÓRICO.

El marco teórico se ha basado en la teoría de:

LA ENMIENDA Y READAPTACION SOCIAL

Enunciada por la escuela correccionalista del Derecho Penal, encabezada por Carlos Augusto Roheder.

Esta escuela, en sus líneas fundamentales, sigue a las escuelas clásica y también Positiva, pero tiene algunas características propias, referidas mas que todo a la readaptación y enmienda de los privados de libertad.

La teoría correccionalista señala que el fin esencial de la pena es la corrección del delincuente. Históricamente, los antecedentes más remotos se hallan expuestos por Platón, San Agustín y otros autores medievales y del renacimiento. Sin embargo, sólo adquieren su plenitud con el notable trabajo realizado por el Dr. Carlos David Augusto Rohedher, autor alemán de la primera mitad del siglo XIX.

Según este autor, con la pena, no sólo se debe buscar que el delincuente no vuelva a transgredir la ley, sino que se debe procurar reformarlo, en lo interior, en su voluntad, hasta lograr que ésta se conforme libremente a las exigencias de la sociedad.

Lo más relevante de Rohedher, es que se anticipó a la Escuela Positiva en considerar al delincuente como hombre concreto, con vida interior propia y que debe tomarse en

cuenta para adoptar el tratamiento penitenciario adecuado para lograr su readaptación y enmienda. De esta manera, se aparta de las frías generalizaciones de la Escuela Clásica, entonces en boga. Sin embargo en sus teorías, la pena conserva un sentido general utilitario y preventivo.

Sus teorías tuvieron particular repercusión en España, sustentada por la filosofía del alemán Krausse, en las que Rohedher se basaba, logrando más discípulos que en Alemania. De esta manera, se difundió por toda América Latina, por medio de los prestigiosos penalistas españoles, doctores Luis Jiménez de Azúa, Eugenio Cuello Canon, Quintiliano Saldaña y Manuel López Rey, que se establecieron en las principales ciudades latinoamericanas, por haber sido exiliados de España por el gobierno franquista. El último de los citados, se estableció en nuestro país en el año 1940, incorporando en el anteproyecto de Código Penal que se le encomendó escribir, la Teoría Correccionalista de Carlos Augusto Rohedher, que también fue tomada por la Comisión Codificadora Nacional que realizó su trabajo desde 1962 hasta 1964. El anteproyecto de esta comisión, sirvió de base al Código Penal Bánzer, por lo que actualmente la Teoría de la Enmienda y Readaptación postulada por la Escuela Correccionalista, quedó plasmada en el art. 25 del Código Penal que señala, que el fin de la pena es la enmienda y readaptación social de los condenados.

HIPÓTESIS DE TRABAJO.

Reglamentar el Tratamiento Post Institucional permitirá su efectiva implementación, beneficiando a los privados de libertad que se acogen a los beneficios de Libertad Condicional y Redención o cumplen su Sentencia, pues es un complemento idóneo al tratamiento penitenciario y esencial para evitar la reincidencia.

VARIABLES

Como Variables que influyen en la Hipótesis tenemos:

VARIABLE INDEPENDIENTE.

Para el tratamiento Post Institucional debe crearse un Centro de Tratamiento Post Institucional, dependiente del Consejo Consultivo Nacional, que ejecute las Políticas de cooperación y tratamiento

VARIABLE DEPENDIENTE.

Estas Políticas de tratamiento Post – Institucional deben ser diseñadas para proporcionar cooperación en lo concerniente a la reintegración al núcleo familiar, salud, Educación Cultura, Deporte y Asistencia Laboral, y otras, para evitar la reincidencia.

METODOLOGÍA

En la elaboración de la tesis se tomarán en cuenta los métodos siguientes:

MÉTODO GENERALES

METODO HISTÓRICO

Este método, no ha permitido establecer el proceso evolutivo e histórico que ha tenido el tratamiento Post Institucional

MÉTODO INDUCTIVO

Fue un instrumento importante en la investigación, pues, nos permitió analizar la problemática de la rehabilitación y el derecho que tiene el excarcelado de manera general, para posteriormente realizar estudios minuciosos sobre las verdaderas

repercusiones de esta problemática y poder proponer la solución legal correspondiente al problema.

MÉTODOS ESPECÍFICOS.

MÉTODO TELEOLÓGICO

Que busca encontrar el interés jurídicamente protegido, según el Dr. Arturo Vargas en su obra sobre la Elaboración del Perfil de Tesis, que en nuestro caso son las Políticas de Tratamiento Post Institucional que merecen trato especial para evitar la reincidencia y lograr la pronta rehabilitación del condenado y por ende la solución del conflicto, que produce la falta de estas políticas.

MÉTODO GRAMATICAL

Facilitó la elaboración del Anteproyecto de Ley que se analizó, ya que toma en cuenta el sentido de las palabras determinando su origen, incluso etimológico para plantear la norma jurídica y su correcta adecuación a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

MÉTODO DOGMÁTICO.

También se utilizó el método dogmático que tienen por objetivo la aplicación de la norma jurídica tal cual esta establecida sin someterla a discusión alguna, ya que para realizar el presente trabajo, fue necesario seguir al pie de la letra la normatividad jurídica inmersa en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

MÉTODO HERMENÉUTICO.

Finalmente, fue necesario utilizar el método hermenéutico, que nos ayudo a encontrar cuál fue el propósito y voluntad del legislador al promulgar la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

Se utilizaron al elaborar la presente Tesis, dos tipos de diseño de investigación:

- **DISEÑO DE INVESTIGACION BIBLIOGRÁFICO.-** Que nos ha permitido recolectar la información bibliográfica con respecto al tema de la presente tesis. Esta información se recolecto de: libros especializados en Derecho Penitenciario, revistas, periódicos y Leyes.
- **DISEÑO DE INVESTIGACION DE CAMPO.-** También, se utilizaron, técnicas como las encuestas y entrevistas, ya que existieron hechos por probar y objetivos que alcanzar en este sentido. Además, tratándose de un trabajo científico, se deben estudiar los casos que se dan en la vida real, mediante un trabajo de campo.

La opinión de los facultativos involucrados en la administración de justicia, como médicos legales, psiquiatras forenses, criminólogos, penalistas, jueces, vocales, policías, investigadores y criminalistas, fue indudablemente de enorme valor y fortaleció el contenido y credibilidad de la tesis.

INTRODUCCIÓN

El tratamiento post. Institucional es el tratamiento que se da a los privados de libertad que han cumplido su condena o han alcanzado la libertad condicional, con el propósito de servir como un complemento idóneo al tratamiento penitenciario recibido durante su tiempo de detención, con la finalidad principalmente de evitar su reincidencia y

cooperarlos para reestablecer sus vínculos familiares y laborales, brindándoles también alojamiento provisional por algún tiempo hasta que puedan establecerse por su cuenta, ayudándoles a encontrar trabajo y apoyándolos en caso de padecer alguna enfermedad o trastorno mental.

Esta institución del Derecho Penitenciario, prácticamente se inicia el año 1957, cuando el consejo Económico y social de las NN.UU. aprobó las Reglas Mínimas par el Tratamiento de los Reclusos, invitando a los gobiernos a que la consideren con animo favorable por constituir un magno trabajo realizado por los mejores teóricos del derecho penitenciario en ese tiempo y por haberse recogido en ellas todas las experiencias de los diferentes países del orbe de tal manera que constituye el mejor instrumento para la reincersion social de los privados del libertad.

Con relación al tratamiento post. Institucional las Reglas Mínimas señalan que: “Las autoridades competentes procurarán asegurar de conformidad con el derecho interno la asistencia post institucional que minimamente brindara a los liberados, asistencia familiar, laboral, medica, psiquiátrica, alojamiento momentáneo y servicio social para lograr la completa reinserción social de los privados de libertad que han alcanzado la Libertad Condicional o cumplido su pena, con la finalidad de evitar principalmente su reincidencia “. ¹

En nuestro país, esta institución no es considerada por la Ley de Ejecución de Penas y Sistemas Penitenciarios, promulgada el 19 de septiembre de 1973 ni en el reglamento general de la Ley de Ejecución de Penas y Sistemas Penitenciarios de 7 octubre de 1987. Recién se la incorpora en la actual Ley de Ejecución Penal y Supervisión, promulgada el 20 de diciembre de 2001, en varias partes de dicho instrumento legal, destacándose las citas siguientes:

- ❖ Art. 11 (Participación Ciudadana).- La Administración penitenciaria y de Supervisión, promoverá que la sociedad y las instituciones, participen en forma

¹ *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, principio 19, tomadas del libro :Derecho Penitenciario, Escrito por el Dr. Tomas Molina Céspedes, Ed. J.V. Cochabamba – Bolivia 2007*

activa, tanto en el tratamiento del interno así como en los programas y acciones de asistencia post penitenciaria, en la condiciones establecidas por esta ley y su reglamento

- ❖ Art. 52 (Funciones del Consejo Consultivo Nacional), Num. 2.- Planificar y Controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario.
- ❖ Art. 54 (Funciones del Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión), Num. 4.- Prestar asistencia post penitenciaria al liberado.
- ❖ Art. 56 (Funciones del Consejo Consultivo Departamental), Num. 2.- Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario.
- ❖ Art. 59 (Funciones del Director del Establecimiento Penitenciario), Num. 8 .- Ejecutar los programas de tratamiento post penitenciario.

Pese a estas abundantes citas de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión sobre el tratamiento post institucional, hasta el presente no ha sido implementado en la practica, por lo que no existe constituyendo una de los graves problemas de falta de aplicación que se detectan en esta Ley, provocando que el tratamiento penitenciario que se da a los privados de libertad en las penitenciarias del país, quede completamente inconcluso y muchas veces no sirva de nada, por que los que alcanzan su libertad vuelven a reincidir casi inmediatamente por falta de este instrumento de reinserción social tan necesario.

Por este motivo, la presente tesis aborda esta problemática con el propósito de contribuir a la rápida implementación de esta institución tan vital e importante para la completa enmienda y readaptación social de los delincuentes.

Nuestro propósito es contribuir, lanzando una propuesta de reglamentación de estos centros de tratamiento post. Institucional en el régimen penitenciario boliviano, para que sirva de base a su creación, pues procuramos incluir las funciones finalidad de cada una de las áreas que la deben integrar, normas sobre su funcionamiento, administración y personal mínimo necesario para que cumpla su finalidad de reinserción social y otros aspectos referidos a la infraestructura y organización con la esperanza de que un día no muy lejano puedan funcionar en cada distrito este tipo de

centros, que sin duda contribuirán grandemente para cumplir las finalidades de enmienda y readaptación que tiene la pena en el artículo 25 de nuestro Código Penal.

De esta manera, la presente tesis se ha dividido en cinco capítulos, referidos primeramente el capítulo I, a los antecedentes históricos del tratamiento post institucional. El segundo trata acerca del tratamiento post institucional en su mismo, o sea su concepto, naturaleza jurídica, ventajas, clases, formas y su aplicación práctica en nuestro país.

El capítulo III está dedicado a la Legislación Nacional y comparada sobre la materia. El capítulo IV enfoca los vacíos y deficiencias actualmente existentes sobre el tratamiento post institucional en Bolivia y finalmente el capítulo V, se refiere a la propuesta de Ley que implementa el tratamiento post institucional en la Ley de ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL

TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y

POST INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRATAMIENTO

PENITENCIARIO Y POST INSTITUCIONAL

1.3. ANTECEDENTES REMOTOS DE LA PRISIÓN

La evolución histórica de la cárcel es relativamente corta, tal como la conocemos hoy, no existían hasta hace pocos siglos, nace precisamente cuando el hombre al contemplar su período de individualización, emerge en la historia como dueño absoluto de su destino, la cárcel es una creación del hombre moderno, del individuo que aparece en el renacimiento y que al descubrirse así mismo y a su libertad, saca de ella uno de sus bienes más preciados para castigar a sus semejantes con la privación de libertad, de ese preciado valor y luego para reformarlos, aparece esta institución cuya historia y significado trataremos de desentrañar.

En los primeros tiempos de la humanidad, la pena es de una reacción explosiva de dolor y de ira todavía no individualiza, Bernardo de Quiroz citando a Guillermo Ferrero, nos dice:

“Que cuando los hombres comenzaron a advertir la relación de causalidad entre determinados movimientos humanos y determinadas consecuencias de destrucción biológica, vivieron una especie de locura persecutoria, imaginado que todo tipo de muerte, aún las más alejadas de la intervención humana eran de naturaleza criminal, se formaron así las primeras expediciones de castigo”²

Posteriormente, viene un lento proceso de individualización de la pena, no se completa hasta muy entrada los tiempos modernos, pero para castigar al culpable es necesario el aprehenderlo físicamente y el de evitar su fuga mientras aguarda el juicio, primero son los brazos humanos que sujetan al mal hechos, y luego un árbol o un poste, con el correr del tiempo los procesos se complican y se dilatan para luego ser utilizadas fortalezas para que los condenados esperen su sentencia, que será seguramente la pena de muerte, mutilaciones o en su defecto azotes.

La primera cárcel se construye en Roma por el Rey Tulio Hostilio (670 – 620 a. de C.) y se la llamó “LATOMÍA”.

² Bernardo de Quiroz Constancio, “Tratado de Derecho Penal”, Ed. Fondo de Cultura Económico de México, México D.F., 1970, Pag. 112.

La segunda cárcel fue construida por Apio Claudio por lo que se le conoció con el nombre de “CLAUDINA”, un texto de Ulpiano tomado del Digesto (libro 48 Tít. XIX fragmento 8 párrafo 8), nos indica con claridad la finalidad de la cárcel. Por consiguiente tenemos que las cárceles en general y salvo muy raras excepciones, eran lugares de verdadero tormento para los penado quienes eran sometidos a toda clase de torturas, sometidos a condiciones degradantes para la vida humana, donde la promiscuidad, la falta de condiciones de habitabilidad en lo más mínimo, celdas ubicadas en lugares completamente órficas, tétricas, húmedas, más otras donde circulaban órficas inclusive el agua y llena de roedores, donde el hombre más robusto y fornido terminaba su vida en poco tiempo, lo propio encontramos en Roma, la cárcel como medio coercitivo para los deudores, para los esclavos, las siete partidas repiten el objetivo de la disposición de Justiniano: **“CADA CÁRCEL NOS ES DADA PARA ESCARMENTAR LOS YERROS Y NO PARA GUARDAR LOS PRESOS TAN SOLAMENTE EN ELLA, HASTA QUE SEAN SENTENCIADOS O CONCLUIDO EL PROCESO”**.³

Durante el transcurso de muchos siglos, la prisión fue un recinto donde se cumplían las detenciones formales y preventivas, utilizando para este fin horribles edificios los mismos que eran construidos para otros fines u objetivos, como ser castillos, fortalezas, conventos abandonados, torres que ofrecían la máxima seguridad y desolación construidas para sostener las guerras y posibles incendios, todos estos edificios eran destinado para la reclusión de los penados donde cumplían largas y amargas condenas y el destino adverso daba fin con las vidas de los reclusos.

En el período del cristianismo, poco a poco se fue humanizando, encaminándose a sentir actos de piedad y de bondad para con los reclusos en las cárceles, profundizándose muchas doctrinas filantrópicas particularmente la sostenida por Jhon Howard, tratando de modernizar y cambiar la mentalidad de los sistemas carcelarios, regimenes internos y nuevos edificios apropiados para este fin apareciendo diferentes Sistemas carcelarios.

³ Cita de DIGESTO Romano de Justiniano, repetida en las Siete Partidas del Rey Alfonso el Sabio, “Realidad Carcelaria” por el Dr. Tomás Molina Céspedes ED. “J. V.” Cochabamba – Bolivia Pág. 323

1.4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Si se quiere rastrear el comienzo histórico de las instituciones a favor de la re-adaptación, como señala el Dr. Tomás Molina Céspedes, “Tendremos que partir del punto en que el Emperador Constantino promulgó su célebre Constitución dictada a consecuencia del Edicto de Milán – Italia. Esta constituye el primer programa de reforma penitenciaria que constaba de cinco puntos:

- A. Abolición de la crucifixión como medio de ejecución.
- B. Separación de los sexos en el interior de las prisiones.
- C. Prohibición de rigores inútiles tales como la utilización de hierros, cadenas, cepos y esposas.
- D. Obligación del estado de mantener a los presos pobres. Y las construcciones de las prisiones deben tener un patio para recreación del penado”.⁴

Examinando detenidamente estos cinco puntos vemos que los mismos, no solo entrañan un programa penitenciario, sino que establecen además, los cimientos más remotos, de lo que más adelante será conocido por Tratamiento Penitenciario y Post Penitenciario, para lograr la readaptación de los privados de libertad.

El primer punto, se refiere a la abolición de la crucifixión como un antecedente de la abolición de la pena de muerte. Aunque lo que se pretendía era principalmente, liberar a la persona de la infamación, lo que implica un nuevo sentido del derecho penal sobre la base de principios religiosos.

En cuanto a la separación de los sexos, tenía el fin de evitar la promiscuidad.

Actualmente, este principio es prescrito por las Naciones Unidas como elemento mínimo para el inicio del tratamiento.

⁴ Molina Céspedes Tomás, “Derecho Penitenciario”, Ed. JV, Cochabamba Bolivia, 1996, Pág. 32.

La prohibición de rigores carcelarios inútiles en opinión del célebre pensador español Constancio Bernaldo de Quirós: “Es un principio que no se cumple en nuestros días, sin embargo, se lo considera como un Derecho Constitucional en casi todos los países”.⁵

La alimentación de los presos, es un derecho que tiene vigencia de un milenio y medio, pero que aún no se observa fielmente, ya que en la mayoría de las prisiones, los procesados y sentenciados no viven de los alimentos que debe proporcionar la institución, sino de aquellos que les suministran sus propios familiares o amigos. Esto debido a los pocos recursos que fija el estado y que no alcanzan para un sustento vital.

Las construcciones con patios soleados, talleres, parques, centros de atención médica moderna, lugares para recreación y actividades espirituales, como lo señalaba la Constitución de Constantino, es otro derecho del interno que no se cumple en prisión. Todo ello marca una lucha por buscar una verdadera readaptación social.

En el Cristianismo, es posible encontrar múltiples huellas del derecho a la readaptación, en un sentido amplio porque todo arrepentimiento, toda expiación de que hablan el derecho canónico y la religión cristiana, han dado lugar a la filosofía occidental, la cuál lleva implícitas las ideas de resocialización, readaptación y rehabilitación.

1.3. REFORMAS PENITENCIARIAS

1.3.1. CESAR BONESSANA MARQUÉS DE BECCARIA

El Marques de Beccaria publicó su famosa obra titulada: “De los Delitos y de las Penas”, cuando tenía 25 años en el año 1764 su obra refleja el pensamiento de su tiempo y esta inspirada en el trabajo de los hermanos Verri, tuvo un gran impacto mundial, que enseguida se hizo sentir tanto en la teoría como en la práctica.

⁵ *Bernardo de Quiroz Constancio, Ob. Cit., Pag. 114.*

En esta obra se critica “El libre arbitrio judicial, las crueldades de los procedimientos judiciales, la tortura, la mucha duración de las penas, el derecho de gracia atribuido al soberano y la falta de garantías para los procesados”.⁶

Beccaria es contrario, salvo para casos excepcionales, de la pena de muerte, que en su tiempo se aplicaba para muchos delitos.

Busca humanizar el Derecho Penal y en esta tendencia es seguido por muchos autores de su tiempo y por la legislación de algunos lugares. Por ejemplo el Rey Leopoldo de Toscana, en 1786, abolió la pena de muerte, la tortura y el arbitrio judicial y Catalina de Rusia dispuso la inmediata redacción de nuevas disposiciones penales, que incluyeran las reformas de Beccaria.

La filosofía penal liberal, señala el Dr. Luís Jiménez Asúa en su famosa obra “La Ley y el Delito”, “Se concreta el pensamiento de Beccaria en una formula jurídica que resultaba de Rosseau: el principio de la legalidad de los delitos y de las penas: nadie podrá ser castigado por hechos que no hayas sido anteriormente previstos por una ley, y a nadie podrá serle impuesta una pena que no este previamente establecida en la ley”.⁷

1.3.2. JHON HOWARD

“Jhon Howard, nació en Hacney una villa Londinense en 1726 y es considerado el más grande reformador de prisiones, que después de ser un simple aprendiz de droguería, heredó una modesta fortuna en 1742 y viajó por toda Europa. Después de un viaje a Portugal, su buque fue capturado en el viaje de vuelta y echo prisionero en Francia. Esto despertó en su mente y corazón el deseo de dedicar su vida para mejorar las condiciones de los prisioneros en las lúgubres cárceles. En esos tiempos existían muchos abusos en las cárceles, ya que los carceleros vivían de propinas más que de un sueldo y esto llevaba implícito extorsión, corrección.

⁶ Beccaria Cesare, “De los Delitos y las Penas”, Ed. Temis S.A., Bogota Colombia, 2010, Pág., 78 y 79

⁷ Jiménez de Asua, Luis, “La Ley y el Delito”, Ed. Claridad, Buenos Aires Argentina, 2007, Pág. 50

Howard promovió decretos del Parlamento destinados a reformar las condiciones infrahumanas en que vivían los presos en las cárceles.

En 1777 publicó su celebre libro “Estado de las Prisiones” que causo un gran impacto en Europa y condujo a la creación de los sistemas penitenciarios modernos.

Visitó los lázatelos y pidió consejo sobre el control de las enfermedades infecciosas, después que él fue obligado a hacer una cuarentena en Venecia, traslado cual emprendió en 1789, su ultimo viaje a Prusia, Polonia y Rusia, donde hizo campañas a favor de la humanidad en las cárceles de esas ciudades.

En Rusia se contagió de fiebre tifoidea (tifus exantemático) en el curso de sus investigaciones, en la prisión de Kerson donde murió.

Howard fue un fervoroso cristiano evangélico que dedicó toda su fortuna a la obra de Dios y a los necesitados”.⁸

1.3.3. LOS CUÁQUEROS Y EL SISTEMA FILADELFIANO.

Los cuáqueros fueron fundados en Inglaterra en 1668 por Guillermo Fox, como una agrupación cristiana evangélica fundamentalista, basada en las Santas Escrituras. Su doctrina básica es la de la “Luz Interior” que viene directamente de Dios al alma. Su eficacia se demuestra en la sencillez, la pureza y la sinceridad de la vida personal. Con tal guía, ya no son necesarios, los sacramentos y otras maneras externas o rituales de acercarse a Dios. Por este motivo, las asambleas de los cuáqueros se caracterizaban por sus períodos de silencio, en el que permanecían hasta que el Espíritu Santo, se manifieste por medio de alguno de la congregación, que se levantaba e impartía La Palabra. Esto dio origen a la primera fase del sistema Filadelfiano, en la cual el sentenciado a privación de

⁸ Flores Aloras Carlos, “Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión”, Ed. Artes Graficas Carrasco, La Paz Bolivia 2007, Pág., 85 y 86.

libertad, debía permanecer aislado y en silencio por un período de tiempo, para permitirle meditar sobre su situación y necesidad de enmienda.

Hasta que se impuso la tolerancia religiosa en Inglaterra, los cuáqueros tuvieron que sufrir muchas cárceles y vejaciones por su fidelidad y apego a las Santas Escrituras, especialmente fueron perseguidos por negarse a emitir juramento, basados en lo que señala la Santa Biblia en el Evangelio de San Mateo Capítulo 5, 33 al 37, que en su parte principal dice: “No juréis en ninguna manera” ⁽¹⁾. Sin embargo, la iglesia oficial, haciendo gala de la más dura intolerancia, influyo en el estado, con el pretexto de que los cuáqueros se negaban a prestar juramento al Rey, pero esto era completamente falso, pues ellos en vez de jurar se comprometían con la palabra si, omitiendo el juramento, pero estaban de acuerdo en prestar obediencia a la corona inglesa. Por este motivo fueron recluidos en las mazmorras de los más tenebrosos castillos fortificados, donde eran sometidos a vejaciones, torturas y privaciones.

Quiso la divina providencia, que un personaje de la nobleza de Inglaterra, Guillermo Penn, hijo de un almirante de la Reina de Inglaterra, se convirtiera al Evangelio y aceptara las creencias de los cuáqueros y con su influencia lograrse anular la persecución y llegó a trasladar a muchos miembros de este grupo a Norte América, pues la Reina había concedido a Guillermo Penn todo el territorio de lo que actualmente es el Estado de Pensylvania, con su capital Filadelfia (Amor Filial), en los Estados Unidos. Los cuáqueros, luego de fundar Pensylvania desarrollaron enormemente en lo que se refiere a la industria la agricultura la ganadería y las ciencias. Nunca tuvieron problemas con los habitantes originarios de esos territorios donados por la corona, llegando a fumar “La Pipa de la Paz”, con los aborígenes norteamericanos de esos territorios.

Como ellos habían sufrido tantas prisiones, proclamaron el primer sistema carcelario científicamente concebido para la rehabilitación del delincuente, por eso este nuevo

⁽¹⁾ Santa Biblia, Sociedades Bíblicas Unidas, Versión Reina - Valera 1960.

sistema fue llamado filadelfiano. “El objetivo más importante de los cuáqueros era que las cárceles sean talleres y lugares donde se proceda a la enmienda del convicto”.⁹

Modernamente, los cuáqueros además de haber sido los pioneros de la reforma carcelaria en el mundo, son conocidos por haber alcanzado dos veces el Premio Nóbel de Paz, en tiempos de las dos conflagraciones mundiales.

Destacan entre los cuáqueros Guillermo Penn por sus reformas e Isabel Fry como reformadora de prisiones.

1.3.4. GUILLERMO PENN.

“Guillermo Penn era el hijo de un almirante inglés, a quien en pago de una antigua deuda, la Corona de Inglaterra le hizo la concesión de un gran territorio en América del Norte, hoy estado de Pensylvania. En 1682, Guillermo Penn estableció allí una colonia donde se practicarían con plena libertad los principios de la Sociedad de los Amigo”.¹⁰

La persecución contra los cuáqueros o Sociedad de los Amigos, en Inglaterra fue tan violenta, que muchos de sus miembros tuvieron que expatriarse.

De la pluma de Guillermo Penn salieron varios libros de controversia y de edificación espiritual.

1.3.5. ISABEL FRY

“Famosa dama cuáquera reformadora de prisiones, hija de Juan Burney, un banquero cuáquero. Casó con un comerciante de Londres y tuvo una gran familia. Su educación religiosa creó en ella una escuela de niñas en Plashed en los barrios bajos de Londres. En 1813 empezó a interesarse en la obra religiosa en la prisión de Newgate, entre las mujeres prisioneras, visitándolas diariamente y enseñándolas a coser y a leer la Biblia. En 1817

⁹ FLORES, Aloras Carlos, *Ob. Cit. Pág. 285*

¹⁰ IDEM *Pág. 285.*

empezó una campaña para hacer separar los sexos en las prisiones y clasificar a los criminales. En 1818 dio un discurso sobre la necesidad de mejorar las prisiones en la Cámara de los Comunes. Después instituyó lugares de rehabilitación para los que salían de las cárceles sin trabajo y finalmente, en 1820, estableció los refugios nocturnos para personas sin hogar en Londres. Su libro “Lecturas Cotidianas”, tuvo una gran circulación. Se ha dicho de ella que supo combinar como nadie la labor social con la espiritualidad”.¹¹

1.5. SISTEMAS PENITENCIARIOS

1.5.1. SISTEMA CELULAR O FILADELFIANO

“Paralelamente en la segunda mitad del siglo XVII surge la obra del Sacerdote Italiano Filipo Franci, creó en Florencia el Hospicio de San Felipe de Neri para la corrección de niños vagabundos, con algunas reglas que luego pasarían a formar parte del Sistema Penitenciario, los reclusos debían encontrarse aislados en celdas y se procuraba mantener en secreto la identidad de los mismos, con esos fin se les obligaba a llevar la cabeza cubierta con un capuchón, impresionado por la visita de este establecimiento Juan Mabillón, monje Benedicto francés escribió un libro intitulado “Reflexiones sobre las Prisiones Monásticas”.¹²

Dado su carácter de riguroso aislamiento de los reclusos, es de ahí el nombre de Sistema Celular o Unitario y Filadelfiano por haberse aplicado por vez primera en Filadelfia, en la que cada detenido así aislado y con las severas disposiciones del secreto de identidad, se lo mantenía así con la finalidad de un pronto remordimiento debido a una meditación profunda, en su soledad, dando lugar a un escarmiento para el futuro. “En el Siglo XVIII, el Papa Clemente XI funda una casa de corrección, y en 1704, el Hospicio de San miguel donde debían ser reclusos delincuentes jóvenes, huérfanos y ancianos desvalidos, el objeto principal era la reforma moral de los internos, con un régimen basado en el trabajo, severo aislamiento, el silencio, enseñanza religiosa y la disciplina se mantenía mediante duros castigos, otro hecho fundamental en materia penitenciaria los constituye la creación

¹¹ IDEM Pág. 285

¹² GARCIA, Ramírez Sergio: “Manual de Prisiones” Ed. Porrúa México 1994 Pág. 510

de la prisión de Gante regida por el Burgomaestre Juan Vilain, donde por primera vez se encuentra un principio clasificatorio celular de los delincuentes”.¹³

Pero indudablemente, la más importante en materia de reforma penal, fue la obra de Jhon Howard, que “Como Sheriff del Condenado de Bedford, tuvo la oportunidad de visitar las prisiones de su jurisdicción, luego realizó viajes de estudio visitando cárceles de Holanda, Bélgica, Alemania, Rusia, Portugal y España, horrorizado por la desolación y la miseria que encontró en ellas, escribió su famoso libro **“The States Of Prisión”**, proponiendo importantes innovaciones como ser el derecho de los penados a un régimen sanitario y alimenticio, higiénico y adecuado, la instrucción religiosa como medio de reforma moral, la insistencia en una organización seria del trabajo en las prisiones, en suma todos los derechos inherentes a la vida humana”.¹⁴

Por su parte César Beccaria, al igual que Howard hijo de la filosofía iluminista de su tiempo, defendió como pensador lo que éste había pensado como hombre de acción. El libro de Beccaria, aparecido doce años antes que el de Howard y no se sabe si éste llegó a conocer, a pesar de que ambos perseguían finalidades distintas.

“La humanización de las prisiones por un lado y la implantación de un Derecho Penal respetuoso de la dignidad humana por el otro, determinaron la base de regímenes penitenciarios que en líneas generales todavía se conservan en muchos países”.¹⁵

En Inglaterra se implantan numerosos establecimientos, con objetivos reformadores sobre la base del aislamiento celular.

En los Estados Unidos, por obra de los Cuáqueros se realiza una gran reforma destinada a reaccionar contra el abuso de la pena de muerte que se imponía aún para los delitos más leves. El precursor fue William Penn (1644 – 1718), que recibió de la Corona, la

¹³ ROSSI, Alejandro y Gambier Beltrán: “Derecho Administrativo Penitenciario” Ed. Abeledo – Perrot Buenos Aires – Argentina 2000 Pág. 63.

¹⁴ MIGUEL, Harb Benjamin: “Derecho Penal” Tomo I Parte General Ed. Juventud La Paz – Bolivia 1998 Págs. 49 – 49.

¹⁵ IBIDEM Pág. 48

región de Pensylvania, como hemos señalado en compensación de las sumas devengadas por el Servicio a la Armada Inglesa prestado por su padre. Perseguido por sus ideas puritanas fue reducido a prisión y al recuperar su libertad se embarcó con sus adictos para la colonia y fundó Filadelfia, que pronto se convirtió en refugio de perseguidos por su fe cristiana, que allí pudieron practicar su culto y vivir en paz. “Penn redactó una constitución para el gobierno de su colonia inspirada en sentimiento de igualdad entre los hombres, protección al caído y el concepto de que todo culpable es susceptible de reforma cuando se lo coloca en un medio adecuado y se le aplica un tratamiento conveniente”.¹⁶

Así surge la idea de construir prisiones adecuadas y construir sociedades para el patrocinio y cuidado de los presos. La obra de Penn es comparable al realizado Howard en Europa. En 1790 se levanta en Filadelfia el primer edificio carcelario con departamentos separados en los que se les implantó el sistema de clasificación celular o Filadelfia y se instalaron algunas industrias que muy pronto este resultaría insuficiente.

Posteriormente en 1929 se levantó un nuevo edificio en la misma ciudad de Filadelfia “La Eastern Penitentiary” que fue la primera estructura celular y la primera que se aplicó al aislamiento continuo de los reclusos entre sí, y en su tiempo significó el mayor adelanto en arquitectura penitenciaria; el régimen implantado allí se lo conoció con el nombre de Filadélfico o Pensilvánico.¹⁷

1.5.2. SISTEMA MIXTO DE AUBURNIANO

Siempre sobre la base del penado surgieron otros regímenes o sistemas como lo es el de Auburn sobre la base del aislamiento nocturno y el trabajo en común en el día bajo las reglas del silencio.

¹⁶ FLORES, Aloras Carlos *Ob. Cit. Pág. 285*

¹⁷ Cadalso, Fernando. *Instituciones Penitenciarias en los EE.UU. Madrid. 1913. P. 104*

“Medidas que lejos de traer beneficios para los reclusos, por el contrario trajeron una serie de consecuencias funestas, tal es así, que dichos recintos carcelarios fueron conocidos como **“LA CÁRCEL DE LOS SORDO MUDOS”** o la **“CÁRCEL DE LA MUERTE”**.”¹⁸

Parece ser que los métodos empleados no diferían de los usuales en la época, pero la drasticidad del sistema del silencio, la no comunicación entre los reclusos y el permanente castigo inflingido a dichos seres humanos, sin contemplar ninguna piedad, tuvo obviamente repercusiones negativas.

Consecuencias terribles y dramáticas que laceraban la vida humana, silencio que aún en los momentos de trabajo debía ser mantenido y cuya desobediencia les acarreaaba funestos castigos al extremo de llegar a la muerte. Los reclusos bajo este sistema en su mayoría padecían de enfermedades psíquicas, debido al mutismo, el aislamiento, celdas que por condiciones ambientales servían de salas de tormentos que al cumplir en los primeros años de la condena, terminaban por enloquecerse debido al sistema opuesto.

“ Se cita que en 1787 el Alcalde de la Real Cárcel de Buenos Aires, comunica que dos presos acusados de leves faltas o delitos menores, huyeron con la cadena con que habían salido a la Plaza Mayor, custodiados por el verdugo y el carcelero a pedir limosna para el sustento de los demás presos según se acostumbraba, para evitar estos hechos, en lo sucesivo se resuelve que el nombramiento de los reos que deben salir a pedir limosna, correrá por cuenta de los alcaldes Ordinarios quienes señalan la competente custodia” .¹⁹

“evene, afirma que solo por error se ha podido afirmar que en la cárcel del Cabildo de Buenos Aires, no existía la cámara apartada para dar tormento, además que en las actas capitulares, aparecen noticias según las cuales había el **POTRO DE TORMENTOS**. Por un oficio de la Real Audiencia del 20 de junio de 1786, se hace referencia a la urgencia del establecimiento de una cárcel de corte, pues la de la ciudad donde se custodiaba los

¹⁸ GARCIA, *Ramírez Sergio Ob. Cit. Pág. 483*

¹⁹ CESANO, *José Daniel: “Estudios de Derecho Penitenciario”, Ed. Ediar Buenos Aires – Argentina 2003 Pág. 94*

presos de la audiencia, se hallaba con más de doscientos y tan estrechos que deben temerse que padezcan notablemente en la salud”.²⁰

“ En las Ordenanzas de Audiencias de 1596, se dispone que los alcaldes y Carcelarios Tratarían bien a los presos y no los **INJURIE NI OFENDAN**. Se establecen reglas higiénicas y la prohibición de que los carcelarios reciban dones en dineros o especias de los presos. También se reglamentan las visitas a los condenados, de los Oidores, Fiscales, y Alcaldes”.²¹

1.4.3. SISTEMA PROGRESIVO (ART. 157 – 163 de la L.E.P.S.).

En cuanto al sistema progresivo que también es conocido como sistema progresivo ingles o Irlandés cuyo origen se atribuye al capitan Manocovique, es otro de los sistemas o propiamente lo llamaríamos ensayos modernos igualmente imperfectos: porque, si bien alguno de ellos se ha atribuido inmerecidamente el nombre seductor de sistema progresivo, no parten de una idea precisa, sino de una mezcla de bien y de mal, tan falta de principios como sobrada de contradicciones.

Alcanzar segura y plenamente sin ninguno de los peligros citados, el término que por esos falsos caminos se pretende, solo es posible con la separación real y total durante el día y la noche de los reos entre sí tal como hemos visto se requiere en suma, por el aislamiento o régimen celular. “Existen dos sistemas progresivos: El Ingles llamado también del Nor Fook, por haberse aplicado en aquella isla del dominio Ingles en 1940 por el Capitán Manocovique, entre los delincuentes más temibles empezaba como se ha dicho, por el aislamiento absoluto durante el día y absoluto durante la noche es decir el sistema Auburn para luego terminar en la tercera etapa: la libertad condicional libertad que se podía tener de acuerdo al puntaje de comportamiento que observaba en la penitenciaría o colonia penal y de conformidad con la gravedad del delito y la consiguiente pena recibía un puntaje que debía mantener con su comportamiento, claro está que debía ser diferente

²⁰ *IDEM Pág. 100*

²¹ *IDEM Pág. 110*

con la gravedad de los delitos. Sistema que beneficiaba al reo y de ahí que obligatoriamente debía observar buena conducta para obtener su libertad cuanto antes”.²²

“Permitía este sistema el estudiar la personalidad del reo por el personal de la penitenciaría a fin de individualizarlos, primero clasificándolos para luego individualizar la sanción. Debía igualmente ser sometido a permanentes chequeos médicos para determinar la salud física y mental de los reos para permitir, la readaptación y consiguiente retorno al seno de la sociedad en condiciones de no volver a delinquir”.²³

El penado por su parte quería mantener el máximo de provecho por el trato que se le daba y que su conducta esté encuadrada a los reglamentos, hace que se pueda comportar mejor, a cada uno en su interés propio y no de los demás, para conseguir y obtener las ventajas del sistema progresivo de la ejecución de la pena. Durante los últimos años o meses previo de la liberación del recluso, que podía llegar antes de tiempo señalados por la sentencia, gracias solamente a la conducta del reo en base a la clasificación de su comportamiento por puntaje, resultando que la disciplina del reo, depende cada vez más por los autocontroles del penado, así como los factores morales que se ha desarrollado en el transcurso de su permanencia en el recinto penitenciario para luego el término de su condena, aún recibir bajo sistema progresivo, la orientación, los consejos necesarios y si se permite todavía, ejercer ciertas vigilancias moderadas en la vida de la libertad y así, obtener el éxito en las poblaciones penales.

No es problema teórico ya que nadie ignora que el sistema progresivo es el mejor de los que se trata de poner en práctica. Por otra parte, todo tratamiento penal exige individualización y sin conocer el hombre concreto, no podemos medir sus relaciones ante un sistema coactivo que todo régimen penitenciario supone. De aquí deben crearse institutos criminológicos, en cárceles y prisiones, que estudien; la psicología de los forzados huéspedes a fin de que los funcionarios que los custodian y dirigen sepan como tratarlos.

²² GARCIA, Ramírez Sergio: “Manual de Prisiones” Ob. Cit. Pág. 541

²³ DEL PONT, Marcos: “Penología” E. Aguilar Buenos Aires – Argentina Pág. 208

El trabajo en los establecimientos penales es el mejor medio de corrección y enmienda; la criminología nos ha enseñado ya, que el delincuente salvo cuando es normal, se caracteriza por su fama de adopción a la vida en común. El más autentico medio de resocializarle, es contenible al trabajo, pero no a la ciega labor universalizada; es decir, igualmente para todos, sino al trabajo individualizado, que tome en cuenta las actitudes del preso y el ulterior destino de su vida cuando salga en libertad.

“Cada día debe hacerse un esfuerzo nuevo para demoler las prisiones vigentes. El régimen del aislamiento constante, acaba con los hombres y les transforma en pobres seres rotos, incapaces, de readaptarse al término de su pena a la vida libre y colectivo. Jacobo Wasserman, en el caso Maurizius y Eduardo Zamacois en “Los vivos muertos”, han modelado el tremendo drama de los libertos que perdieran entre los muros de la prisión cuando tenían de humano”.²⁴

1.5. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CÁRCEL EN BOLIVIA

1.5.1. LA COLONIA Y LA REPÚBLICA

“La historia de las cárceles en nuestro país como en todo el continente, corre paralela a la penalización de la pobreza. Las formas de castigo en la colonia, propias de la edad media europea, pasaban desde marcar los cuerpos y denigrar públicamente al supuesto infractor, hasta la facultad de cualquier conquistador de ordenar a discreción la muerte de un indígena, lo que expresaba plenamente no solo la opresión existente, sino también el caso valor humano que les asignaban”.²⁵

Mucho no cambió con la republica, cuando durante muchos años bajo la excusa de la penalización de la vagancia se reclutaba mano de obra barata por las calles, para de esta manera poder suplir las altas tasas de ausentismo laboral producto de la abolición de la

²⁴ HADDAD, Jorge: “Derecho Penitenciario” Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires – Argentina 1999 Pág. 148

²⁵ MOLINA, Céspedes Tomas: “Derecho Penitenciario” Ob. Cit. Pág. 51

mita. Esta medida fue abolida por el Estado, pero instaurado tiempo después como obligación, para lograr fuerza de trabajo gratuita. Los encierros no eran muy comunes, sino como transito a otro tipo de castigo, que iba desde el flagelamiento publico, marcado del cuerpo y aun la muerte.

La penalización legal por parte del estado era escasa, ya sea por que tan solo era un canal intermediario para el reclutamiento de mano de obra y sobre por que cada hacienda y mina tenia como dueño y señor al patrón que imponía los castigos como “Propietario” de la servidumbre que trabajaba para el. El tema de los derechos era una cuestión exclusiva de quienes detentaban el poder de decisión y de posesión.

Desde fines del siglo XIX el pongueaje, como forma de servidumbre personal, era un forma generalizada de opresión en el área rural y los registros encontrados como documentos históricos, expresan que al igual que en la colonia, cumplían el papel económico de cuantificar el patrimonio de los hacendados y el tipo de castigos decididos por el padrón a los capataces sin necesidad de ninguna ley de por medio.

“La modernización liberal del capitalismo empezó a modificar el espectro carcelario en Europa y Estados Unidos a partir de la penalización individual y el uso de las cárceles como instituciones de domesticación y diciplinamiento de los infractores. La cárcel, expresión del iluminismo y de las corrientes humanistas que pretendían recuperar al ser humano de la oscuridad medieval que marcaba y torturaba los cuerpos, se convertía a su vez en razón tanto positiva de estado en el espacio de expropiación de las almas de los encarcelados – expresión utilizada por Foucault en la sin razón de apropiación del tiempo del otro por la perversa lógica económica – social impuesta por el capitalismo como sistema”.²⁶

“En Bolivia encontramos a fines del siglo pasado un tímido intento liberal de copiar el sistema panóptico con la construcción de la cárcel nacional de San Pedro en la ciudad de La Paz. Sin embargo, en una suerte de idealismo penal, encontramos un profundo

²⁶ CUELLO, Calon Eugenio: “Derecho Penal, Parte General” Ed. Espasa – Calpe, Madrid – España 1988 Pág. 220

desfase entre el sistema de leyes que buscaban ponerlo en ejecución y la realidad nacional. Vemos un Estado que no se encontraba dispuesto a asumir la tutela y responsabilidad formadora y disciplinaria sobre los presos, una sociedad oligarca que no cesa de penalizar indios, no reconocidos como sujeto de derecho y por tanto que económicamente no merecen ninguna inversión en el tema de justicia”.²⁷

“El supuesto objetivo de la rehabilitación que acompañaba la legislación importada, jamás puede ser aplicado a un realidad distinta y heterogenia como la de nuestro país, y aunque en realidad esta teoría legal de la rehabilitación, resocialización o reincersion social en palabras de Zaffaroni, es tan solo la dulcificación formal del encierro como castigo en nuestro país las oligarquías ni en su afán de aparente modernización pudieran mutar su mentalidad racista y segregadora, pues si en definitiva todos los penados eran indios, no considerados como ciudadanos y además rebeldes sociales por delito, solo podían ser desechos humanos prescindibles arrojados al basurero social representado por la cárcel”.

28

“Por ello las cárceles, aun el modelo penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz, no contaron a lo largo de su historia con la asignación de recursos públicos necesarios para alcanzar los objetivos de trabajo o estudio propuestos por la ley, ni la mentalidad oligarca y acomplejada de las clases dominantes permitió que el tema de derechos y de justicia se convirtiera en un tema de todos”.²⁹

1.5.2. TRANSFORMACIONES DESDE LA REVOLUCIÓN DE 1952

“La transformación histórica de la revolución 1952, que en teoría universalizó los derechos de los ciudadanos, en la práctica mantuvo las exclusiones de antaño. Los presos bolivianos continuaron en edificios improvisados que no ofrecían las mínimas condiciones de habitabilidad para un numero cada vez mas mayor de presos y las leyes, a pesar de que formalmente enunciaban derechos y juicios justos, no pudieron

²⁷ MOLINA, Céspedes Tomas Ob. Cit. Pág. 39

²⁸ IBIDEM, Pág. 40

²⁹ IDEM, Pág. 42

imponerse sobre la mentalidad estigmatizadora de los sectores de poder, que consideran desechos sociales a los presos, aun cuando todavía no hubieran sido sentenciados”.³⁰

Incluso la propia reivindicación y lucha del movimiento popular excluyo a los presos, por que la demanda de justicia estaba dispersa en todo el conjunto social, pero también por que no se veía el nexo entre la reivindicación de mejoras condiciones de vida y justicia para los presos. Los tiempos de dictadura permitieron que muchos sectores obreros y clase medias tomaron contacto con la realidad penitenciaria, pero mas allá de la reivindicación política de grupo, jamás se veía la necesidad de transformar el sistema de justicia.

“El sistema cloacal, como algunos criminólogos han denominado a este tipo de recintos penitenciarios continuo indemne hasta nuestros días los presos ingresan al sistema penitenciario nacional cual si fueran arrojados a un basurero, el sufrimiento provocado por tales condiciones de vida y justicia, para muchos sectores de la sociedad civil y para los que detentan el poder, se encuentra plenamente justificado pues en esa mentalidad la cárcel no es un lugar para estar mal y garantizar el arrepentimiento de los delitos – pecados cometidos”.³¹

Los principales lineamientos que orientan al nuevo Código, en materia de penas, son lo siguientes: a) Se remplaza la pena de muerte por la de treinta años de presidio en concordancia con el Art. 17 de la CPE; b) Se suprime del catalogo de penas a la inhabilitación ABSOLUTA por ser contraria al principio constitucional de la igualdad y al postulado de la resocialización del condenado por su naturaleza discriminatoria; c)

Se amplia el margen de pena a tres años para la procedencia de la suspensión condicional de la pena, para evitar la imposición de las penas privativas de libertad de corta duración; d) Se agrava la sanción para los que dirigen organizaciones criminales o utilicen menores de edad o incapaces y se doble la pena para los que cometan actos terroristas; e) Se formula el régimen penal del cheque con el objetivo de facilitar, por una

³⁰ IDEM, Pág. 38

³¹ PINTO, Quintanilla Juan Carlos y Lorenzo Leticia: “ Las Cárceles en Bolivia” Pág.31

parte, a la víctima de la recuperación del importe adeudado y, por otra, liberar de pena al autor del delito si paga el importe del cheque dentro las 72 horas de habérselo comunicado la falta de pago; f) Se agrava la pena en el caso de víctimas múltiples en los delitos de estafa, estelionato, quiebra, alzamiento de bienes y manipulación informática; y g) Se incorpora un tipo penal que SANCIONA la alteración genética con finalidad distinta a la terapéutica.

Este código en concordancia con el Nuevo Código de Procedimiento Penal, asigna a la pena un fin eminentemente rehabilitador y reincersion social, que incluye incluso la etapa post – penitenciario, siendo sus fines de inspiración la legislación penal Alemana, Suiza, Española, Francesa, Argentina y Colombiana. Que son las mas actualizadas y de reciente reforma, así como el proyecto del Código Penal tipo para Latinoamérica. Las normas de este código se reflejan en la construcción de modernas cárceles con infraestructura para la rehabilitación del condenado.

1.5.3. EVOLUCIÓN DE LA PRISIÓN EN BOLIVIA

La evolución de la prisión en Bolivia corre paralela con la concepción de la pena. Las primeras leyes penales aprobadas en la republica asignaban a la pena un fin enteramente punitivo, o sea represivo, por lo que en correspondencia con esta concepción, las cárceles hasta el presente todavía son centros de castigo, que funcionan generalmente en locales adaptados, sin subdivisiones y sin ningún tipo de infraestructura para la rehabilitación del condenado.

El primer reglamento Carcelario de la republica fue elaborado por la Asamblea Constituyente de 1826 y promulgado dicho año por el Mariscal de Sucre, creador del Bolivia. Este reglamento, de acuerdo a la realidad de la época, señalaba que los “Presidarios” andarán siempre con una cadena de fiero o cosa semejante al pie y que fuera de las horas de trabajo, los presidios indisciplinados debían ser asegurados con cepos.

En el prologo del informe anual de 1993, que represente a la sala Plena en mi condición de Juez de Vigilancia, sobre la realidad carcelaria señale lo siguiente: “Las cárceles de este distrito Judicial y en general todo el país, son centros netos de castigo antes que de rehabilitación. Por su vetusta e improvisada infraestructura, hacinamiento inaudito, promiscuidad, carencia de servicios, falta de instrumentos de trabajo y miseria reinantes, las cárceles de Cochabamba son una verdadera ofensa a los derechos humanos y a la civilización.

La primera cárcel se construyo en Bolivia por mandato de la asamblea Constituyente de 1826, fue la de Potosí, cuyo reglamento de funcionamiento fue aprobado el 21 de noviembre de dicho año.

El segundo edificio carcelario que se construyo en Bolivia, con planos elaborados y destino específico para servir de cárcel, fue la penitenciaría de San Pedro, en la ciudad de La Paz, en 1895, siguiendo linamientos de la cárcel radial o panóptico de moda para entonces. Por ello misma e esta cárcel se la llamo y aun se lo llama PANOPTICO, por que fue diseñada para poder ser vigilada desde un punto fijo, torre, desde donde la visión de todo el interior del penal es total, por cuanto PAN significa todo y OPTICO visión, o sea visión total. Sin embargo, con el transcurso del tiempo y por el excesivo numero de presos que siempre albergo esta cárcel, se hicieron modificaciones en su interior, sobre todo con nuevas construcciones que desnaturalizaron completamente su diseño original, convirtiéndose dicha cárcel en una mas del sistema represivo carcelario.

Desde la recuperación de la Democracia en 1982 y sobre todo con el inicio de la reforma legislativa a inicios de los años 90 teniendo como fundamento los convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, Bolivia experimenta un proceso real de cambio en el sistema carcelario, que empieza a dar sus primeros frutos con la construcción de cárceles modernas como la de moros blancos en Tarija, el Abra en Cochabamba y Cantumarca en Potosí. Este cambio es la consecuencia de Leyes penales modernas aprobadas sucesivamente en los últimos años, como el Código Penal, el nuevo Código de Procedimiento Penal y la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, que propugnan el sentido rehabilitador y de reinserción social de la pena. Sin embargo, la falta

de recursos materiales y falta de personal especializado convierten a la reincersion social en simple postulado lírico.

1.6. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEGISLACION PENITENCIARIA EN BOLIVIA

1.6.2 ANTECEDENTES NACIONALES. LA REPÚBLICA. EL CÓDIGO SANTA CRUZ Y LOS PRINCIPALES ANTEPROYECTOS.

1.6.2.1 ANTECEDENTES NACIONALES. LA REPÚBLICA.

Los antecedentes nacionales comienzan a partir de la revolución emancipadora, mejor una vez concluida ésta. Fundada la República la preocupación de los hombres de esa época fue consolidar la situación política conseguida, sin embargo era menester atender a las necesidades de los primeros momentos y por eso se dictaron ciertas leyes, decretos, disposiciones proclamas por la nueva situación jurídica, política e institucional. Entre estos decretos tenemos primeramente el Decreto dictado por el Libertador Simón Bolívar el 21 de diciembre de 1825 por el cual se dispone que los Tribunales de Justicia en su forma de proceder se sujeten a la Ley de las cortes españolas, de 9 de octubre de 1812, mientras se promulguen los Códigos Civil y Penal. Luego se dictó la ley de 8 de enero de 1827 sobre organización administrativa y funcionamiento de los tribunales. Decreto que derogó en parte al anterior al establecer que las leyes españolas sólo debían regir en cuanto no sean contrarias a la Constitución Política del Estado y demás leyes dadas.

De esta manera resulta la Constitución Política de 1826 la primera que tuvo la República, y puede considerársela como la fuente del Derecho Penal Boliviano, puesto que en esta Carta Magna existen disposiciones relativas a materia penal.

Entre tanto se hacía cada vez mas urgente la necesidad de contar con un Código Penal y es así que en la Asamblea Constituyente de 1826 se presento un proyecto para a adoptar el Código Penal Español de 1822.

Este proyecto fue acogido por la Asamblea la cual nombro una comisión para examinar el Código Penal Español e introducir la reforma y modificaciones necesarias. Por la resolución del 27 de diciembre de 1826 se adoptó provisionalmente el Código Penal Español con las modificaciones introducidas por la Asamblea. Luego este Código acoplado y modificado fue sometido a la consideración de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y examinado por una comisión presidida por el Ministro de Gobierno por cuatro magistrados, comisión que terminó sus labores el mes de octubre de 1829. Al año siguiente por Decreto de 28 de octubre de 1830 el Mariscal Andrés de Santa Cruz, lo entregó a la nación conjuntamente con el Código Civil, y para que el Código Penal entrara en vigencia desde el primero de enero de 1831 lo cual no se hizo efectivo por diversas circunstancias y recién entró en vigencia a partir del 16 de julio del año 1831.

La asamblea de ese año en homenajea la obra realizada en malcría de codificación por el Mariscal dispuso que los Códigos Civil y Penal se denominen "Códigos Santa Cruz". De esta manera Bolivia fue el primer país latinoamericano en contar con un Código Penal propio.

El Código Penal de 1831, es el primero que tuvo la República sobre el modelo español y como era severo e inflexible en su afán intimidatorio y en su finalidad de escarmiento, no exigió sino tres años y siete meses porque en su aplicación se comprobó que era demasiado riguroso y su finalidad iba más allá de la necesidad social, por eso que el Código suscitó muchas críticas y se surgió clamor general pidiendo su reforma.

Las cámaras legisladas de 1833 adhiriéndose al clamor popular dictaron la Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1833, disponiendo la revisión del Código Penal de 1831 en cuya virtud se formó una comisión integrada por el Ministro del

interior y por tres magistrados. Comisión que pudo presentarlo a la consideración del Congreso de 1834 en cuyo seno fue discutido y finalmente aprobado, como Ley de la República el 6 de noviembre, fecha desde la cual entró en vigencia y permaneció desde entonces sin reforma, hasta que fue promulgado el Código Penal de 1972. Apenas se hicieron unas cuantas leves, impropriamente llamadas reformativas, que no han hecho más que oscurecer el verdadero concepto de la punición.

Es cierto que posteriormente ha habido intentos de reforma y hasta a llegó a dictarse un código en 1846 bajo la administración de José Ballivián, pero ese código llamado "Ballivián" rigió solo un año porque se volvió a poner luego en vigencia el Código de 1834.

1.6.2. ÚLTIMOS PROYECTOS Y REFORMAS.

En el año 1935 tenemos el proyecto de Julio Salmón que tomó como base de su trabajo el Código Penal Argentino de 1922 y finalmente el año de 1943 el gran penalista López. Rey y Arrojo formuló un proyecto que no llegó a entrar en vigencia. Luego tenemos el excelente proyecto de la Comisión Codificadora Nacional de 1962. En la que intervinieron grandes penalistas y criminólogos de la talla de Huáscar Cajías, Walter Flores Torrico, Manuel Duran Padilla. José Medrano Ossio y Hugo César Cadima. Que realmente fueron la pléya de del Derecho Penal y la Criminología Boliviana. Dicho proyecto se ocupa de aspectos criminológicos tan importantes como la obligación que tiene el juez de tomar conocimiento de la personalidad del imputado, la correcta tipificación de la in imputabilidad y las medidas preventivas de Política Criminal. Respecto al proyecto de Código Penal Boliviano presentado por el Dr. Walter Flores Tórrico el 20 de octubre de 1983 así como del ante proyecto de López Rey de 1942.

Finalmente, cabe referirse a las acertadas reformas efectuadas por el entonces Ministro de Justicia. Rene Blattman que verdaderamente son de corte moderno y están acordes con las ideas de vanguardia en materia penal, como la "Ley de

Abolición de Prisión Deudas y Obligaciones" Patrimoniales y la "Ley de Fianza Juratoria" y las Reformas al Código Penal además de muchas otras, que pusieron a la Legislación Penal Nacional, al mismo nivel de las legislaciones mas evolucionadas, lo que más bien nos hace sentir orgullosos de los avances de la Criminología y las Ciencias Penales Bolivianas.

1.6.5. CREACIÓN DEL PANÓPTICO DE SAN PEDRO Y OTROS CENTROS PENITENCIARIOS.

El Panóptico Nacional de San Pedro fue creado mediante Decreto Supremo de 1885 por el Presidente Dr. Gregorio Pacheco. Esta penitenciaría está ubicada en la Plaza de San Pedro de la ciudad de La Paz, cubriendo un área total de 16.000 M2 entre las calles: Otero de la Vega, Cañada Strongeth, Av. 20 de octubre y Plaza de San Pedro y su construcción duro casi 12 años.

El costo de la edificación fue de 335. 611. pesos con 98 centavos de la época fue inaugurada durante el gobierno de Aniceto Arce con el nombre de "Cárcel Pública" en la plaza bautizada con el nombre de "Mariscal Sucre", antiguamente Nueva La Paz que fue reconstruida después que fuera arrasada por los indios en la revolución de 1857 La idea inicial para la construcción de una cárcel fue del presidente de facto Agustín Morales en el año 1871 que pretendía construir una cárcel grande para poder encerrar a todos sus opositores.

Está construida de acuerdo a las características propias de la arquitectura panóptica que fue obra del celebre penitenciarista Jeremías Bentham. Este tratadista ideó una forma muy práctica de construcción penitenciaría que se basaba en la construcción de una central de observaciones bastante elevada en el centro desde donde se podía vigilar todas las celdas de los reclusos que estaban construidas en pabellones en forma de radios que permitían el control desde la torre central.

En total se tenía 184 celdas individuales originales. A este hecho debe su nombre el sistema panóptico, que traducido del griego significa: Pan - todo y ópticus - unidad, que significa mirar a todos los lados, sin embargo en nuestra penitenciaría de La Paz, debido al carácter “Pechoño” ósea muy religioso, se sustituyó la central de observaciones ubicada en el medio del plano arquitectónico del sistema panóptico, por una capilla, desvirtuándose de esa manera, la finalidad misma de esa forma arquitectónica de construir una penitenciaría

El plano original del Panóptico de Jeremías Bentham, se distribuye en dos secciones: una anterior denominada carcelaria, destinada a los apremiados, detenidos y acusados y la posterior o penitenciaría destinada a los condenados a presidio. El plano original de Bentham también fue alterado en lo referente a la forma poligonal que no se respetó. El encargado de dirigir la obra de construcción fue el Ing. Idiaquez, que tubo como principal objetivo, según sus propios escritos citados por Juan Carlos Pinto Quintanilla en su libro Cárcel de San Pedro, radiografía de la injusticia: “Sustituir con ventaja los repugnantes antros de la casa de Borda y de la Antigua casa situada en la esquina de Santa Teresa, conformándolo en cuanto a las finanzas del País, sus costumbres, el estado de civilización lo permitan a lo que se estila y usa en otros países”. Además el mismo ingeniero señala “El edificio que se está construyendo en San Pedro es un establecimiento destinado a cometer a los sindicados de delito y a los deudores, todo con separación de sexos, de condiciones de aprisionamiento, de seguridad, de ventilación, aseo, agua luz y buena distribución.

La Penitenciaría de San Pedro de La Paz alberga en su interior una población de internos heterogénea. Sus principales secciones son La Posta, Álamos, Pinos, Prefectura, Guanay, San Martín, Palmar y Cancha.

El hacinamiento y la miseria caracterizan la vida de la mayoría de los presos en este penal. Sin embargo también están los conocidos “Peces gordos”. La falta de servicios carcelarios y asesoramiento jurídico son otras dos lacras que existen en esta penitenciaría. La Pastoral Penitenciaría y otras organizaciones no gubernamentales especialmente de evangélicos son los únicos que tienen bajo su responsabilidad el magno esfuerzo de

humanizar la vida en este Centro Penitenciario. Las celdas llegan a ser espacios de privilegio y son comercializadas. Sus diferentes secciones son dominadas por grupos de reclusos y existen lugares que constituyen una verdadera “Sub sociedad”, donde impera la violencia y el tráfico y consumo de drogas y alcohol. Se extraña la existencia de espacios verdes, campos deportivos y especialmente talleres y aulas que puedan contribuir a la rehabilitación de los reclusos.

Como consecuencia de este panorama completamente negativo, muchas personalidades y autoridades consientes de que la penitenciaria de San Pedro no reúne los mínimos requisitos para que se pueda dar el fin de la pena, que es la rehabilitación, han sugerido su inmediato traslado, haciéndose imperiosa la construcción de una penitenciaria moderna con las características de la cárcel del Habra, el Cochabamba.

Esperamos que estos proyectos se hagan realidad, ya que por otra parte se tiene proyectado construir en es enorme terreno, un palacio de justicia de orden moderno, que también cumpla con los requisitos de una administración de justicia de vanguardia, que infraestructuralmente cuente con todas las dependencias necesarias para centralizar a todas las dependencias del poder judicial.

1.6.6. LA ISLA DE COATI.

La Isla de Coatí comenzó a ser utilizada como penal para recluir a presos políticos y posteriormente a presos comunes.

Según el Dr. Alberto López Sánchez en sus acotaciones penales y criminales: “Aun observador actual la Isla Penal de Coatí no da la impresión de local penitenciario, sino la de un agregado originario, es decir la de un mero conglomerado de presos y maleantes confundidos en una Morralla”. “En lo que atañe al Régimen Penal no han vestigio ni remotamente ensaño de tratamiento y de readaptación tanto de los vagos y mal entretenidos como de los otros presos”.

8.6.5. LA CÁRCEL DE ALTA SEGURIDAD DE “SAN PEDRO DE CHONCHOCORO”

Mediante Resolución Ministerial N° 2193 de fecha 8 de enero de 1992, se dispuso que a partir del 17 del mismo mes, entre en funcionamiento el Penal de San Pedro ubicado en la localidad de Chonchocoro de la provincia Ingavi de este departamento. Fue construido conforme a normas y condiciones de la penología moderna, para ser un recinto penitenciario de máxima seguridad, o sea de régimen cerrado, para internos que revisten alto grado de peligrosidad.

Por haber sido incendiado y deteriorado en algunos motines carcelarios ocurridos en este penal, el edificio a sufrido daños irreparables. Se han quemado los talleres y otros enseres muy importantes para ayudar a la rehabilitación de los internos.

Al principio, funcionaba una oficina de observación criminológica, a cargo de un profesional idóneo, pero actualmente hasta este trabajo ha desaparecido y la penitenciaría en general, no reúne las condiciones para la readaptación social de los internos.

1.6.6. PENITENCIARIA DE SAN PEDRO DE URUO

Se trata de otro centro penitenciario que debe ser renovado completamente ya que fue fundado el año 1937 sobre los ambientes destinados a una caballeriza. También es uno de los centros penitenciarios donde existe mayor pobreza ya que carece de los requisitos mínimos para funcionar como un establecimiento de esta naturaleza. También es un vivo ejemplo del completo olvido del gobierno. Los internos mayormente trabajan en el Centro Cultural, donde se dedican a la fabricación de enseres y objetos de arte. También se practica pintura en tela.

En lo referente a la alimentación es muy deficiente ya que los mismos internos tienen que darse formas para poder comprar sus víveres, pues reciben solo el almuerzo, que consiste en la sopa y segundo. Aparte de estos alimentos no reciben otros en el resto del día.

Este centro, cuenta con cinco secciones, cuatro de varones y una destinada a mujeres. Cada una de estas secciones cuenta con 24 celdas.

En cuanto a las mujeres, ellas se encuentran en la quinta sección, separadas de los varones. Los reclusos señalan que la vida transcurre para ellos lentamente también existe el grave problema, relativo a que muchos internos se ven obligados a convivir también con sus hijos, que carecen de alimentos, vestimenta y lo que es mucho mas importante de educación.

Actualmente cuenta con 295 internos entre varones y mujeres. De estos internos solo 102 cuentan con sentencia ya que los demás se encuentran detenidos preventivamente.

Otro dato estadístico notable es que el 80% de los internos se encuentran privados de libertad por haber incurrido en delitos de narcotráfico.

Respecto a los castillos el más grave que se da es el aislamiento de 1 a 20 días, según la falta.

Por las razones señaladas esperamos que esta lamentable situación se revierta y la ciudad de Oruro, pueda contar con un Centro Penitenciario “Modelo”, que cumpla los requisitos básicos para alcanzar el fin de la pena, que es la rehabilitación y enmienda de los condenados.

8.6.6. EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA MENORES IMPUTABLES DE “CALAHUMA”, VIACHA.

En la localidad de Viacha, capital de la provincia Ingavi del departamento de La Paz, en un lote de terreno de cuatro hectáreas se construye la infraestructura de lo que será el primer Centro de Reinserción Social para menores imputables de 16 a 21 años, que enfrentan un proceso penal, con el apoyo de la Organización: Movimientos Laicos para América Latina.

La Ley 2298, de Ejecución Penal y Supervisión, prevé que los Centros Penitenciarios, deben ayudar a los privados de libertad a reintegrarse a la sociedad, luego de haber cumplido su sanción por haber cometido un delito, de conformidad al Art. 25 del Código Penal.

El artículo 75 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, señala que los Establecimientos Penitenciarios se clasifican en: Centros de Custodia, Penitenciarias, Establecimientos Especiales y Establecimientos para Menores de Edad Imputables. Los primeros son exclusivamente para la custodia de los detenidos preventivamente, las penitenciarias son para la reclusión de condenados a penas privativas de libertad, los establecimientos especiales sirven para que cumplan su condena quienes tengan trastornos, enfermedades mentales o presenten dependencias a sustancias controladas o alcohol, y los establecimientos para menores de 21 años, cuya función principal es su reinserción a la sociedad.

Sin embargo, antes de este centro que se construye en Viacha, no existía un centro de esta naturaleza ya que este será el primero.

Ricardo Giavarini, responsable de los movimientos laicos que apoyan la construcción de esta infraestructura, en una entrevista con el decano de la prensa nacional, el Diario señaló, que aplicarán un modelo que ya dio buenos resultados en otros países, por ejemplo Brasil, donde el índice de reincidencia de los jóvenes que tienen conflicto con la ley disminuyó al 30 por ciento, luego de aplicar un programa similar al que se empleará en el centro que se construye en Viacha.

“Los internos deben reapropiarse de los hábitos laborales, educativos y sociales a través del trabajo, para volver a reintegrarse a la sociedad. La preparación debe servir para tomar con responsabilidad la nueva oportunidad que les brinda la vida a los jóvenes” manifestó.

Este Centro de Reincursión Social, tendrá varias áreas de socialización de actividades productivas, como carpinterías, panaderías, manualidades y artesanías, además de un sector para el trabajo agrícola. La inversión en la construcción de este centro es de un

millón de dólares estadounidenses, de los cuales se desembolsaron más de la mitad. Con este dinero, se construyeron los muros perimetrales y varios bloques, faltando la escuela técnica, la capilla, las torres de vigilancia, el centro de terapia, duchas y baños, sector administrativo, y el bloque para el personal de seguridad, que se espera concluir para el año 2009.

El Señor Ricardo Giavarini, también señaló que: “Es urgente el compromiso de todos para terminar este centro, destinado a modificar la conducta de los jóvenes que por distintas razones violaron la ley y hoy por hoy, no tienen alternativas, no sólo porque no existen centros especializados, sino también porque comparten con reos que tienen mayor edad y otra cultura adquirida”, dijo.

Para poder construir, hasta donde está, la infraestructura del centro, la Unión Europea donó, 50.000 dólares estadounidenses. La Comisión Episcopal Italiana 400.000 Dólares Pro Victimis 103.000 dólares, grupos de solidaridad 45.000 dólares, el Estado boliviano 13.000 dólares y promedio el desembolso de otros 50.000 dólares.

La infraestructura será entregada al Estado, luego de diez años de gestión administrativa de los Movimientos Laicos para América Latina, que pretende aplicar un modelo de trabajo y estudio, para que los jóvenes menores de 21 años de edad tengan mayores oportunidades de reinserirse a la sociedad.

De la mesa técnica de trabajo participan UNICEF, Defensa Internacional de Niños (DNI), Pastoral Penitenciaria., Movimiento Laico Pro Adolescentes Bolivia, Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC), el Ministerio de Justicia y el Defensor del Pueblo.

8.7. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA Y DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN PENAL.

Los juzgados de vigilancia, según el Dr. Tomas Molina Céspedes en su magnífica y moderna obra titulada Derecho Penitenciario, se remontan a la revolución francesa³². Su nombre se debe a que su obligación era visitar periódicamente las prisiones.

También, señala el mismo autor que los jueces de vigilancia han sido llamados también jueces de ejecución penal o jueces de ejecución de penas. Además, indica que: “La actividad penitenciaria prácticamente no tenía control jurisdiccional desde el primer Código Penal Boliviano de 1831 hasta la promulgación del Código Penal Banzer que incorpora en su art. 72 al juez de Vigilancia, que había sido postulado en el proyecto elaborado por la Comisión Codificadora Nacional de 1962.³³ Sin embargo, según el mismo autor recién se nombro al primer juez de vigilancia en La Paz y después en todos los distritos de la república, el año 1989.

El Juez de Ejecución Penal es creado por la Ley N° 1455 de Organización Judicial, modificado por la ley N° 2298 de diciembre de 2001 de Ejecución Penal y Supervisión que contempla sus funciones en su Art. 19 (Competencia del Juez de Ejecución Penal, que estudiaremos más adelante en el capítulo correspondiente)

8.8. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA BOLIVIANA.

Según las investigaciones realizadas por el Dr. Tomas Molina Céspedes, los antecedentes mas remotos de la Legislación Penal Boliviana están constituidos por las Leyes elaboradas por la Asamblea Constituyente de 1826 y promulgadas durante la presidencia del Mariscal Antonio José de Sucre, primer presidente de Bolivia.

Sin embargo estas leyes no figuran en el Digesto Araoz, ni en las bibliotecas públicas y que le fueron proporcionadas por el Dr. Rolando Costa Arduz, que posee la biblioteca

³² Molina Céspedes Tomas Derecho Penitenciario. Gráfica JV. Cochabamba Bolivia 2006, pág. 162

³³ *Ibidem*

privada más completa de La Paz, gracias al enorme trabajo de recolección de libros realizada por su señor padre Adolfo Costa de la Torre.³⁴

El autor citado menciona, que consisten en El Real Diario de Socorro para los presos que no tengan de que subsistir dado en el Palacio de Gobierno de Chuquisaca el 24 de septiembre de 1826, el establecimiento de la república dado por el Congreso General Constituyente de la República Boliviana, Reglamentos Sobre el Trabajo de Presidarios en obras públicas y el Reglamento y Establecimiento del presidio dados en el Palacio de Gobierno de Chuquisaca en noviembre de 1826 y el último por el mismo presidente José Antonio de Sucre, en fecha 21 de diciembre de 1826.

Posteriormente se asigna a la custodia de las cárceles y de los presos a la policía, mediante ley reglamentaria de la policía de 11 de noviembre de 1886.

Otro antecedente es en Reglamento General de Cárceles, puesto en Vigencia, mediante D. S. de 16 de junio de 1897,³⁵ ya que se aclara que el Reglamento de Cárceles del Mariscal Sucre, “Estuvo destinado exclusivamente a la cárcel de Potosí”, como también se menciona en la obra citada.

Otro antecedente en materia Penitenciaria es la creación del Pabellón Correccional para menores, dentro del Edificio de la Penitenciaría, mediante D. S. de 20 de junio de 1917. Más recientemente, tenemos el Anteproyecto de Código Penal Boliviano elaborado por el Dr. Manuel López Rey y Arrojo de 1943, en el cual destaca en su exposición de motivos su discurso sobre la sanción, que según el “Se ha querido utilizar un término amplio que comprenda las penas, las medidas penales y las medidas de seguridad”.

Este criterio se ha seguido hasta la fecha, eliminando solamente, las medidas penales que para López Rey se aplica a las contravenciones.

³⁴ *Ob.cit.*

³⁵ *Dr. Jaime Rodrigo Gainza, Reforma Penitenciaria y Organización Carcelaria, Ed. En marcha La Paz – Bolivia 1966 Pág. 56*

También opina que: “Una penalidad dura, lejos de intimidar, favorece la delincuencia, por eso debe aplicarse una pena máxima de 22 años en casos especiales”³⁶ en orden a la pena de muerte, señala que: “Se establece una regulación humana de la misma y desde luego, queda suprimido el sistema arcaico y antipenológico del sorteo, que es en el fondo un viejo residuo de remotas costumbres, opuesto al principio fundamental de la individualización de la pena, siendo en verdad chocante que este, casi axioma del Derecho Penal Moderno, fuera desconocido o negado por el proyecto Salmón, al mantener en 1935 el su art. 12, el sorteo que es preciso excluir para siempre de una Penología Moderna y Humana.

También señala que las penas privativas de libertad deben aplicarse siguiendo los periodos del sistema progresivo. Concede una gran importancia a la pena de multa. En orden a la inhabilitación se han realizado una serie de valoraciones de tal manera que no se afecte el conglomerado de la vida del ciudadano. También regula las medidas de seguridad que son incorporadas por primera vez en la legislación boliviana.

Finalmente prescribe el trabajo penitenciario, el servicio de asistencia social y el registro central de sancionados que en esos tiempos constituye un avance notable para la Legislación Boliviana. También se incorpora un título IV que Trata de la Suspensión de las Sanciones, como algo muy novedoso para la época, que merece ser mencionado como pues se han introducido según el autor: “Fundamentales y Nuevos Preceptos que, consisten en el perdón judicial, la suspensión condicional de la Ejecución de la Pena, la libertad, la Libertad Condicional y la suspensión de las medidas de Seguridad.

Además, debemos puntualizar que la Constitución Política del Estado también ha introducido reformas penales, que tienen gran implicación en materia penitenciaria y constituyen antecedentes de nuestra legislación. Por ej., la de 1880, que derogó las penas de infamia y de muerte civil y redujo la aplicación de la pena de muerte a los delitos de asesinato, parricidio y traición a la patria. La de 1961, que abolió la pena de muerte, para

³⁶ *IBIDEM*

estos tres delitos, sustituyéndola por 30 años de presidio sin derecho a indulto. Dispuso también, que esta pena se aplicara al espionaje de consecuencias graves.

También tenemos algunas reformas en materia penal, realizadas con anterioridad a la Ley vigente, que tienen repercusión en materia penitenciaria, entre las que podemos citar, las siguientes:

Ley de 3 de noviembre de 1840, que establece la conmutación de la pena de muerte por la de 10 años de presidio, estableciéndose esta pena para delitos que antes estaban sancionados con la pena de muerte.

Ley de 1 de diciembre de 1914, sobre cómputo de tiempo de condenas.

Ley de 16 de septiembre de 1906, sobre rebaja de penas.

Ley de 31 de diciembre de 1940, que deroga las solemnidades intimidatorias con las que se ejecutaba la pena de muerte.

Finalmente debemos señalar que el Código Penal Banzer, reinstaura en su artículo 252 la pena de muerte, en contraposición de lo señalado en la Constitución Política de Estado de 1966, que establecía la máxima pena de 30 años de presidio sin derecho a indulto.

Como ya habíamos señalado, tenemos posteriormente otro antecedente notable en la Comisión Codificadora Nacional creada mediante D. S. de 23 de marzo de 1962, que implementa figuras jurídico penales y penitenciarias de corte mas moderno, ya que estaba presidida por el Dr. Manuel Duran Padilla, considerado el mejor penalista de esa entonces, además de los prestigiosos penalistas Drs. José Medrano Ossio y Hugo Cesar Cadima, catedráticos de las Universidades Tomas Frías de Potosí y UTO de Oruro.

Todas las reformas propuestas de corte moderno señaladas, fueron incorporadas al Código Penal Banzer y a su procedimiento. Por lo tanto, se debe a la Comisión Codificadora Nacional la renovación y modernización de nuestro Sistema Penal Y Penitenciario.

Finalmente, en este acápite debemos referirnos a los antecedentes inmediatos de la actual ley de Ejecución Penal y Supervisión, así tenemos a la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario promulgada el 19 de septiembre de 1973 y el Reglamento

General de La Ley de Ejecución de Penas y Sistemas Penitenciarios de 7 de octubre de 1987, que son Leyes de corte mucho más moderno que contenían instituciones muy interesantes como La Central de Observación Y Clasificación, La Libertad Condicional y otras. Sin embargo estas normas, han sido mejoradas y complementadas de mejor manera por la actual Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento, que también incorpora figuras novedosas, como la Redención y el extramuro, que no estaban consideradas en las leyes mencionadas.

1.9. EL TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL

Con respecto al tratamiento post institucional, debemos señalar que no ha sido incorporado ni reconocido hasta que entro en vigencia la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión en fecha 20 de diciembre de 2001, pues la anterior ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario ni su reglamento se referían a esta importante institución del Derecho Penitenciario.

Sin embargo, la Ley de Ejecución penal y Supervisión, lo incorpora enunciativamente en varias partes, sin embargo hasta el presente no ha sido plasmado en la realidad, ya que no existe actualmente dicho tratamiento, constituyéndose en un grave vacío, ya que el tratamiento penitenciario que se realiza en las prisiones, queda inconcluso y en la mayoría de las veces es en vano, pues los internos que logran su liberación mediante la libertad condicional o por el cumplimiento de su condena, inmediatamente vuelven a reincidir justamente por la carencia de una institución que les brinde cooperación en lo relativo a la provisión de alojamiento momentáneo, asesoramiento laboral y familiar principalmente ya que en el caso de los liberados se ha roto toda relación con la sociedad por lo que requieren esta clase de ayuda elemental para su pelan enmienda y readaptación social, que es el fin que persigue la aplicación de la pena en nuestro país, por imperio del articulo 25 del Código Penal.

CAPÍTULO II

TRATAMIENTO POST

INSTITUCIONAL

CAPÍTULO II

EL TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL

2.5. CONCEPTO.

En la historia de los Sistemas Penitenciarios, el propósito del tratamiento, entendido como acción y resultado de un esfuerzo científico interdisciplinario, hace su aparición recientemente.

Hoy en día, la finalidad del tratamiento es la readaptación social del interno, es decir, la incorporación de éste a la sociedad.

Se entiende por Tratamiento, "La intervención de un equipo técnico criminológico, es decir interdisciplinario, que cubra las áreas psicológica, social, pedagógica y médica, para dar la atención requerida por el interno"³⁷

Como señalan algunos autores: "El Tratamiento Penitenciario, es decir, la terapia en cautiverio, no tiene por cometido generar excelentes prisioneros, sino producir por lo menos, hombres y mujeres medianamente calificados para la vida en libertad"³⁸.

³⁷ CESANO, José Daniel, *Estudios de Derecho Penitenciario*, Ed. Ediar, Buenos Aires Argentina Pag. 131

³⁸ GAMBIER, Beltrán y Rossi Alejandro, *Derecho Administrativo Penitenciario*, Ed. Abeledo – Perrot, Buenos Aires Argentina, Pag. 216

Sin embargo, el tratamiento que reciben los reclusos, en nuestro medio, adolece de muchas deficiencias, por eso mismo ellos en las entrevistas señalan que no tienen ningún tipo de cooperación de parte del estado para su rehabilitación y que lo que existe, sería mas bien una auto rehabilitación. Esto se demuestra por el hecho de que en la mayoría de los casos, los internos vuelven a reincidir debido al mal tratamiento que han recibido precisamente, en el Centro Penitenciario.

Lo que importa, es dar un verdadero trato humano a los internos, para que no se conviertan en Víctimas del Sistema Penal, como ser: Menores institucionalizados, procesados y condenados en prisiones clásicas, hacinamiento, falta de clasificación de los internos y otras.

Se entiende por Tratamiento Post Institucional, a la asistencia prestada por Entidades Públicas o Privadas a las personas liberadas. Según el Dr. Tomas Molina Céspedes en su obra Derecho Penitenciario el concepto de Tratamiento Post Institucional, es el siguiente: “Es el Tratamiento que se da al excarcelado, por haber cumplido la pena o haber alcanzado el beneficio de libertad condicional o extramuros”³⁹.

Además, se basa en el principio de Resocialización o Readaptación Social del penado de conformidad a lo establecido por el art. 25 del Código Penal.⁴⁰

Según el Autor Argentino Luís Marcó Del Pont en su obra Penología y Sistemas Carcelarios: “El tratamiento Post Penitenciario es una institución jurídica que consiste en el tratamiento multidisciplinario de los excarcelados, hayan cumplido la pena o se encuentren gozando de libertad condicional. Debe prestar asistencia familiar, laboral y psicológica preponderantemente; aunque algunos también otorgan aprendizajes técnicos de oficios y seguro social y de salud”⁴¹.

³⁹ MOLINA, Céspedes Tomás, *Derecho Penitenciario*, Ed. JV, Cochabamba Bolivia, 2006

⁴⁰ CÓDIGO PENAL, Boliviano Actualizado Ed, UPS, La Paz Bolivia, 2010, Pag, 10

⁴¹ Del Pont Luís Marcó, *Penología y Sistemas Carcelarios*, Ed. Astrea, Buenos Aires Argentina, Pag. 220

Jorge Kent, en su obra *Sustitutos de la Prisión*, también da un concepto de lo que es el tratamiento Post Penitenciario indicando que: “Se refiere al tratamiento indispensable que se debe otorgar a los reclusos que han alcanzado la libertad, para lo cual deben crearse establecimientos idóneos para este fin, que proporcionen colaboración en las áreas de salud, trabajo y tratamiento individualizado preconizando la rehabilitación, para evitar la reincidencia”⁴²

2.6. NATURALEZA JURÍDICA.

El tratamiento Post Penitenciario tiene una naturaleza jurídica, que lo ubica en el Derecho Penitenciario, como complemento idóneo y corolario del sistema progresivo y fin de la pena. “Su naturaleza jurídica es preventiva”, señala Marcelo Duarte Guerrido en su obra *Alcances de la Prevención*, y continúa indicando que: “En efecto, uno de sus principales objetivos, es evitar la Reincidencia”⁴³.

Todos los Autores latinoamericanos, y de habla hispana, que abordan esta temática, como Marcó del Pont, Kent y Cuello Calón entre otros, señalan que debe ser realizado con carácter obligatorio para los que han obtenido los beneficios de libertad condicional o extramuros y con carácter voluntario para los que han cumplido la sentencia y quieren seguir su rehabilitación o carecen de medios o familia para comenzar una nueva vida, luego de haber obtenido la libertad, mucho mas, si se tratan de condenas muy largas.

Marcó del Pont, señala que en la Argentina, los centros dedicados a este tratamiento Post penitenciario “se llaman “Patronatos” y deben contar con una infraestructura que básicamente debe estar compuesta de dormitorios, comedores, centros de recreo y deportes, biblioteca, atención médica, psicológica, psiquiátrica y talleres”⁴⁴.

⁴² Kent Jorge, *Sustitutos de la Prisión*, Ed. Siglo veintiuno, Mexico D.F., 1989 Pag, 176

⁴³ DUARTE, *Guerrido Marcelo, Alcances de la Prevención*, Ed, Porrúa, Mexico D.F. 1999, Pag. 100

⁴⁴ *Ob. Cit.*, Pág., 248.

También, señala que estos centros “Deben contar con salones para visitas y oficinas de acomodación de empleos y manufacturas realizados por los internos”⁴⁵.

Además indica que “La ayuda social, también es muy importante, especialmente para reinsertar al excarcelado en el seno de su familia y la sociedad, mediante, concejeros y consultorios especializados”⁴⁶.

En lo que respecta a las normas de admisión y permanencia, señala el mismo autor: “Deben ser pocas, claras, sencillas y concretas, mas que todo referidas a la disciplina que debe ser estricta y si no se observa, el interno debe irse o retornar al centro penitenciario, en caso de los sujetos a libertad condicional y extramuros. En ningún caso deben permanecer los internos voluntarios, más de seis meses que son suficientes para alcanzar estos objetivos. Y los sujetos a beneficio, el tiempo que les falta para suplir efectivamente la pena”⁴⁷.

2.7. EL TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL COMO COMPLEMENTO LOGICO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

2.7.1. VENTAJAS.

En los últimos años, lo que la mayoría de las legislaciones buscan es un tratamiento gobernado por dos elementos principales: progresividad y sentido técnico. No se podría hablar de tratamiento si aquellos se hallaren ausentes, de ahí que ambos sean datos sustanciales de cualquier tratamiento penitenciario.

La progresividad viene del penitenciarismo clásico. En este el elemento fundamental del régimen, que frente a la monotonía de la acción carcelaria tradicional, plantea dinamismo y confiere secuencia a la misión terapéutica. Avanza como consecuencia de previos progresos, se desliza pausadamente sobre el cauce de la terapia.

⁴⁵ *Ob. Cit., Pág., 250*

⁴⁶ *IBIDEM, Pág. 255*

⁴⁷ *Ídem, Pág. 260*

A su vez, el ingrediente técnico del tratamiento contemporáneo implica, fundamental y precisamente, la acción sobre los factores causales de la conducta criminal. Este tratamiento debe ser individualizado. El momento contemporáneo de la historia penal se define en el interés por la individualización. Pero, el tratamiento post institucional, sirve de refuerzo al tratamiento penitenciario y hace viable una verdadera reinserción social.

Esta individualización penitenciaria, marca la última etapa en la afanosa labor por hallar, más allá del delito, al interno, y más allá del interno a un hombre re-socializado, re-habilitado, capaz de enfrentarse a la libertad.

2.7.2. IMPLEMENTACION DEL TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL

El tratamiento post institucional, debe ser implementado en una infraestructura aparte de los establecimientos penitenciarios, que por lo menos pueda ofrecer los servicios de alojamiento provisional, medico, psiquiátrico, psicológico, social, familiar y laboral, pues debe cumplir con la cooperación necesaria a los liberados para que no vuelvan a reincidir. Su personal debe ser altamente capacitado y especializado para cumplir esta delicada función y debe recibir continua capacitación y actualización para mejorar sus servicios. También debe contar con un director un consejo post penitenciario y personal administrativo, prescindiéndose del personal de seguridad interna y externa que tienen los establecimientos penitenciarios, sin embargo contara con personal civil de seguridad, para evitar excesos, robos, hurtos y otras in conductas de los que hagan uso de esta institución de ayuda post institucional.

2.8. CLASES Y FORMAS.

2.8.1. TRATAMIENTO EXTRA PENITENCIARIO

A lo largo de su historia, tanto en el aspecto preventivo como en el estrictamente penal y sobre todo en el curso de las décadas recientes, en lo relativo a la llamada readaptación o rehabilitación social, la cárcel, el modo común de la reclusión penitenciaria de los internos, ha acumulado una serie de paradojas y producido por

tanto, contradicciones de difícil solución, que han generado a la postre, desconcierto y crisis.

Frente a las penas de eliminación y mutilación por contraste con los graves castigos corporales, como respuesta a la barbarie penal, surgieron las prisiones. Hoy en cambio se desconfía de la prisión, por la crisis que actualmente atraviesa y se opta por la derogación de las soluciones carcelarias. Bajo el nombre de prisión, será preciso todavía por mucho tiempo contar con medios institucionales para el tratamiento de la conducta gravemente antisocial. Empero, la prisión debe ceder el primer lugar en lo relativo a los remedios sociales, al tratamiento extra – penitenciario, también llamado post institucional.

El uso excesivo de la pena privativa de la libertad, debiera ser relevado por el intenso empleo de las medidas orientadas a la libertad y complementado con el tratamiento post institucional

Esta tendencia tropieza, como es conocido, con problemas destacados, el riesgo de excarcelar a sujetos peligrosos, la insuficiencia de personal idóneo, en algunos casos, el escaso apoyo que al tratamiento post institucional presta, el medio en el que vive y se desenvuelve el liberado, la carencia de servicios sociales adecuados. Además de la injusticia perseverante todavía, que anticipa el momento de la plena libertad, pues refleja deficiencias que se destacan sobre todo durante las difíciles etapas de la preliberación y de los primeros momentos de la post – liberación que enfrenta al individuo con la libertad.

Señala Jorge Haddad: “Es en este sentido, es que el tratamiento extra-penitenciario (tratamiento en libertad, tratamiento post - penitenciario), es importante para preparar a los internos e internas a su nueva vida en libertad, en muchos de los casos, los liberados retornan a la penitenciaría en busca de techo – abrigo y trabajo, lo cuál demuestra la ineficiencia de la liberación, sin que exista el tratamiento post institucional”⁴⁸.

⁴⁸ HADDAD Jorge, *Derecho Penitenciario*, Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires Argentina 1999, Pág. 331

Efectivamente, el autor mencionado, tiene mucha razón en señalar las grandes virtudes del tratamiento post institucional, que en su país se llama “Tratamiento post penitenciario”

2.8.2. TRATAMIENTO DE TIPO JURÍDICO-CRIMINOLÓGICO

Constituye el trabajo para complementar el tratamiento post institucional , la educación y la instrucción religiosa, constituyen tres elementos principales de este tratamiento Los contactos del detenido con el mundo exterior por medio de las relaciones con sus familiares, amigos y de su núcleo familiar, la correspondencia y la información periodística, radiofónica y televisiva; la visita intima y los permisos, las actividades culturales, recreativas y deportivas, que ha recibido durante el tratamiento penitenciario, deben continuar en el Tratamiento Post Institucional.

Por esta razón, es recomendable que exista un verdadero equipo de profesionales, criminólogos, sociólogos, médicos psiquiatras, psicólogos, médicos generales, y trabajadoras sociales para efectivizar este tipo de tratamiento post institucional.

2.8.3. TRATAMIENTO MÉDICO, QUIRÚRGICO Y PSIQUIÁTRICO.

En este punto, es importante hacer una distinción entre asistencia medica y tratamiento quirúrgico:

La primera, sirve solamente para superar cualquier enfermedad de carácter médico o fisiológico. En tanto que el tratamiento quirúrgico, es la asistencia medica dirigida a las causas del comportamiento grave de algunas enfermedades, con origen en el mal funcionamiento de algunos órganos para repararlas. Entre las principales se encuentran:

Cirugía plástica y estética, neurocirugía (cubre los efectos del funcionamiento defectuoso del sistema nervioso), tratamiento quirúrgico-ortopédico (reconstruir miembros superiores e inferiores perdidos del interno, con el objeto de que

desarrolle mejor sus relaciones interpersonales), la extirpación de tumores y las intervenciones para reparar algunos órganos.

2.4.4. TRATAMIENTO PSIQUIATRICO

También es necesaria la intervención de la Psiquiatría que controla la psique para modificar algunos aspectos de enfermedades mentales como, la psicosis carcelaria, la psicosis afectiva o las neurosis obsesivas, que pueden llevar al liberado al suicidio, o a asesinar a un familiar querido). Esta forma de terapia, también es muy necesaria en el Tratamiento Post Institucional.

2.7.5. TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

La psicoterapia reúne varias técnicas psicológicas utilizadas para atenuar, eliminar o corregir las conductas antisociales.

Los métodos psicológicos de que se valen estas técnicas se pueden agrupar en tres categorías; de psicoterapia individual, técnicas de grupo (consejo en grupo) y psicoterapia de grupo.

Los métodos psicológicos en la acción de readaptación, forman parte del sector de la psicología aplicada, conocida como Psicología Penitenciaria, definida como "la aplicación ecléctica y pragmática de la Psicología Científica destinada a tareas específicas como la evaluación, la diagnosis, el servicio de guía o de consejo, o de terapia, para individuos que han sido detenidos o condenados penalmente, que debe continuar en el tratamiento post institucional"⁴⁹.

La Psicoterapia, ha sido definida como: "El empleo de métodos psicológicos en el tratamiento de desórdenes mentales o de problemas psíquicos, de parte de una persona que tiene competencia profesional en este campo"⁵⁰

⁴⁹ CESANO José Daniel, *Ob. Cit. Pág., 164*

⁵⁰ *Ibidem Pág. 15*

La técnica se funda en un examen profundo de las condiciones psicológicas y mal ajuste de la personalidad de un sujeto, para después identificar las causas psíquicas que dieron lugar a ello. La Psicoterapia cumple su función, que es lograr el equilibrio mental del paciente. Las técnicas de psicoterapia individual, que generalmente se utilizan en estado de detención, deben continuar en el tratamiento post institucional, para curar las psicosis carcelarias, que son aquellas de tipo no analíticas, como la persuasión, la sugestión, el relajamiento y el tratamiento con sedantes.

2.7.6. ASESORAMIENTO FAMILIAR

También en el tratamiento post institucional, deben existir formas adecuadas y prácticas de asesoramiento familiar, pues en esta área es donde más necesitan los privados de libertad que han alcanzado su liberación ya que el tiempo de internación ha destruido o por lo menos, ha afectado grandemente las relaciones con la familia, por lo que se requiere trabajar bastante en este aspecto, para lograr restaurar las relaciones familiares y su influencia benéfica.

En el caso de que el liberado carezca totalmente de vínculos familiares, se deberá tratar de suplir esta grave deficiencia, integrándolo en algún tipo de asociación, clubes o grupos de terapia, con objeto de fortalecer sus relaciones sociales y facilitar su plena reinserción en el seno de la sociedad.

2.7.7. ASESORAMIENTO LABORAL

También, el tratamiento post institucional debe contar con asesoramiento laboral, ya que el trabajo tiene papel relevante en la reinserción social, mediante la formación de hábitos regulares de trabajo tendientes a promover su capacitación, habilidades, aptitudes y creatividad, fortaleciendo su autoestima y autocontrol que le permitan reintegrarse a la sociedad. Además el trabajo tiene muchas virtudes y permite al liberado contar con ingresos suficientes para superar muchos inconvenientes, mantenerse y mantener a su familia, abriéndole las puertas a nuevas relaciones sociales que paulatinamente

le harán olvidar el tiempo de privación de libertad y le darán nuevas esperanzas en la vida. También es fundamental para evitar su reincidencia, ya que se ha establecido “que un ochenta por ciento de los reincidentes, volvieron a reincidir en la actividad delictiva por no tener los medios mínimos para sustentarse”⁵¹

2.7.8. COOPERACION EN EL CAMPO EDUCATIVO

También el tratamiento post institucional, debe brindar al liberado oportunidades para que continuara sus estudios o en su caso estudie alguna profesión u oficio, que le permita mayores oportunidades en la vida. Esto se puede lograr mediante convenios interinstitucionales con universidades públicas o privadas. También se pueden conseguir becas y tener en el mismo establecimiento post institucional talleres donde se impartan estudios para obtener algunos oficios, como carpintería, mecánica, panadería, manejo de vehículos y otros que no revistan mayor complejidad. También no es algo privativo ni difícil de conseguir, que cuenten con algunas aulas donde se impartan cursillos rápidos para obtener algún oficio, como técnico en computación, electricista, radio técnico, sastrería, corte y confección y otros similares.

2.4.8. ALOJAMIENTO MOMENTÁNEO

Resulta muy importante, que el tratamiento post institucional, pueda brindar alojamiento momentáneo, bajo el control de Trabajadores Sociales, que determinen su tiempo de duración, pues muchos liberados, reinciden incluso el primer día de su liberación, por no tener a donde ir , lo que los lleva a la reincidencia o a retornar a círculos negativos para su plena reinserción, como ser donde viejos amigos del hampa o grupos dedicados al consumo de drogas o alcohol, o simplemente a la calle, donde tendrán mayores tentaciones de volver a la misma actividad delictiva. Claro está, que si el liberado cuenta con un hogar que todavía lo admite, no necesitará este servicio.

⁵¹ HADDAD, Jorge “Derecho Penitenciario” ED. Ciudad Argentina, Buenos Aires – Argentina 1999
Pág. 321

2.8. EL PERIODO DE LIBERTAD CONDICIONAL

La libertad condicional actual, como se encuentra legislada, es la culminación o sea la etapa final del Sistema Progresivo cuando están dadas, en el interno, las condiciones y la disposición personal indispensable. Se trata en definitiva de un beneficio en ejecución de sentencia que posibilita la incorporación del interno a la vida social antes de la extinción de la pena.

Al final del cumplimiento del Sistema Progresivo, los internos que egresan de una penitenciaría no son internos reciclados según un modelo de perfección penitenciaria, sino que son personas libres, autónomas y responsablemente independientes, con características individuales que las distinguen claramente. Sin embargo, quienes han recorrido este proceso progresivo tienen en común la exigencia de orientar su vida conforme las expectativas sociales, esto significa que no deben volver a infringir en lo sucesivo la Ley Penal.

Se observa en este periodo, por lo general, un elevado nivel de incertidumbre que se asocia con la actitud y disposición positiva de la reforma operada y ello obedece normalmente, a un alto nivel de concientización asociado a la percepción de inhabilidad para manejarse. Por esto se requiere un apoyo y preocupación de los organismos sociales intervinientes, máxime que las personas son más influenciables en condiciones psicológicas de estrés y por lo tanto más abiertas para consolidar y generalizar los resultados logrados en el tratamiento penitenciario.

Incluso, aunque pueden inspirarse búsquedas de estrategias para lograr su adecuada reinserción social, la estrategia elegida puede ser la reducción de la incertidumbre en lugar de una generalización óptima en su comportamiento por que sino encuentra alternativas y permeabilidad social, la auto eficiencia puede llegar a mediatizar la elección de la actividad delictual versus la estrategia de cambio de comportamiento en la sociedad.

Podemos afirmar que el Tratamiento Penitenciario para los internos se mantiene, en forma actual o al menos en forma simbólica, por que reconocen las consecuencias adversas del egreso de una penitenciaria. Por otra parte, las percepciones negativas y sus expectativas de volver a la actividad delictual durante este periodo, puede incrementar la posibilidad de reincidir. Entonces, en esta etapa, de hacerse algún tratamiento debemos realizar un contracondicionamiento aversivo, para producir la disminución de los estímulos negativos que pueda tener el interno.

Cabe aclarar que este tipo de tratamiento, es decir el que promueve una pérdida decreciente del interés de volver a la actividad delictual, el que enfatiza la importancia y la mediatez de consecuencias negativas de un comportamiento, incrementa, generaliza y consolida la rehabilitación progresiva.

El interno en libertad condicional debe continuar siendo asistido fuera del ámbito de la penitenciaria, mediante el tratamiento post institucional hasta el agotamiento de la condena, debiendo cumplir con determinadas reglas bajo pena que esta sea revocada. El problema del interno es, en el fondo, un problema que exige de asistencia post institucional, la asistencia adquiere gran relevancia y, necesariamente, debe ser reconocida como parte integrante del proceso sistémico de rehabilitación, vinculado a la naturaleza progresiva del tratamiento.

La inclusión, como observamos, de la formula de la libertad condicional es innovadora, es de singular perspectiva y esta destinada a consolidar la eficacia del tratamiento post institucional “por que es la etapa final del Sistema Progresivo”⁵². El Tratamiento Post Institucional se hace efectivo cuando el interno egresa del establecimiento penitenciario presuponiendo una total auto dirección.

⁵² *Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Art. 174*

La libertad es condicional por que se encuentra conformada a las condiciones prescritas en cada caso particular hasta la fecha de la finalización de la condena, juega una papel, por llamarlo de alguna manera, de prueba en la rehabilitación en tanto se trata de un aspecto de continuación de la readaptación social y la enmienda y reinserción social.

Se introdujo la libertad condicional en el Sistema Penitenciario poco a poco, primero por razones de humanidad y ha titulo de recompensa y hoy se consagra definitivamente como una modalidad puesta al servicio de la rehabilitación del condenado, quedando asegurada la intervención judicial en el trámite, para no dejar librado al Sistema Penitenciario unilateralmente. Su concreción, sobre todo por que se trata de una modalidad particular de la Ejecución Penal que, aunque condicionada y a prueba implica la libertad del interno.

Debe recalarse que la vigilancia impuesta al liberado condicional no es una medida vejatoria sino por el contrario le proporciona ayuda y apoyo para que el interno pueda vencer las dificultades propias que se le presentan y se trata de un complemento que perfecciona la obra de reinserción social.

Es en esa y otras condiciones en que primeramente intensiva, esta supervisión se reduce poco a poco para cesar al momento en que la persona a dado evidentes muestras de reintegración social, en forma plena e integra.

Debemos aclarar que la supervisión impuesta y establecida legalmente una vez otorgada la libertad condicional, debería estar a cargo del Sistema Penitenciario en tanto son los profesionales penitenciarios quienes más conocen al interno y además por que ello a quedado demostrado en estudios sobre el tema, permitiendo darse así integridad a la Política Criminal de nuestro país.

Por ultimo, debemos decir que la libertad condicional es una institución vinculada hasta tal punto al Sistema Progresivo, que es por sí solo el grado final del tratamiento penitenciario, pues es en este momento en que debe

comenzar el Tratamiento Post Institucional. El interno que ha ido pasando los diferentes grados del Sistema Progresivo al ritmo de una evolución favorable y en virtud de la incidencia operante del tratamiento penitenciario, en su paso por los distintos periodos y fases, deben necesariamente ser sometido a ello como culminación, máxime que está actualmente consolidada en el Derecho Penitenciario.

2.9. PROGRAMA DE PRELIBERTAD Y TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL

La rehabilitación por esta modalidad, logra evitar que se malogre a consecuencia de un brusco cambio de situación, el tratamiento penitenciario recibido y que se pueda operar el tránsito del Establecimiento Penitenciario a la vida libre.

El doctor Loudet pone de manifiesto sus observaciones acerca de los estados psicológicos por los que atraviesa el interno próximo a recuperar su libertad afirmando que ha constatado la “aparición de estados ansiosos mórbidos en los habitantes del penal en las semanas próximas a su liberación”⁵³.

Expresa, además que “cuando al recluso le faltan algunas semanas para salir, después de haber llevado durante años la contabilidad mas minuciosa y exacta de los días y de las horas, aparece el síndrome de la ansiedad con sus síntomas característicos, la inseguridad sobre el porvenir, la duda sobre la acogida del medio familiar y social y la irresolución sobre el camino a seguir, agitan aun más su espíritu acongojado y le inducen a la cima de la desesperación”⁵⁴.

Por su parte Molinario señala que “los primeros establecimientos de este tipo funcionaban en Filadelfia y Nueva York en las primeras décadas del siglo XIX. Casi contemporáneamente se crearon también en la Europa continental donde

⁵³ *Obra citada por Haddad Jorge, en su obra Derecho Penitenciario, Ob. Cit. Pag, 330*

⁵⁴ *HADDAD Jorge, Ibidem, Pag, 330*

algunos de estos asilos se debieron a la iniciativa individual. De este tipo fue el que fundara en Milan, en 1845 el abate Spagliard.

Otros parecen haber respondido a la iniciativa oficial y a la acción de sociedades o patronatos. De esta índole fue el asilo par las mujeres liberadas que funciono en Kaiserswerthaus, Prusia Renana, desde el primer tercio del siglo XIX y el que se fundo en 1851, en la localidad de Lintorf. También funcionaron dos asilos semejantes en westphalia.

La necesidad de crear asilos de este tipo para los detenidos liberados, constituyo la primera Cuestión de la III Sesión del Congreso Penitenciario Internacional celebrado en Roma en 1885. Medio siglo mas tarde habría de replantearse la cuestión en el XI Congreso Penal y Penitenciario Internacional de Berlin de 1935.

La practica penitenciaria inglesa lleo a concebir y organizar, a lo menos para reclusos autores de graves delitos (convicts) una especie de régimen de prelibertad que incorporo, como una etapa mas, en la serie de las que componen la ejecución total de la pena en el sistema progresivo o Irlandes.

Cuando Sir Walter Crofon implantó en las Cárceles de Irlanda el sistema progresivo ideado por el capitán Maconochie para aplicarlo a los penados de la isla de Norfolk, en Australia, interpuso entre la prisión y la plena libertad, dos regimenes intermediarios: el que podríamos llamar régimen de prelibertad y el estadio de la libertad condicional. El primero se aplicaba a los penados que egresaban de las "public Workhouse" y constituía una etapa intermedia entre la detención y la libertad condicional.

"Sin embargo, la profunda verdad que se encierra en la concepción del sistema de pre-libertad ha hecho que la iniciativa de Walter Crofton reverdeciera en Europa Continental, en Croacia, donde el eminente penitenciarista Emilio

Tauffer Director de la cárcel de Lepoglava y activo participante en los congresos penitenciarios, supo reeditar con éxito el ensayo Irlandés”.⁵⁵

“Los ensayos de Crofton y Tauffer, en Lusk y Lepoglava respectivamente constituyen los antecedentes más próximos que ofrece la historia penitenciaria sobre el Tratamiento Post Institucional. Ello se asemejan pero no se confunden con el Tratamiento Post Institucional Moderno”.⁵⁶

Tanto en el Sistema Irlandés como en de la cárcel de Lepoglava, el régimen de transición se cumplía en establecimientos especiales como en el actual Tratamiento Post Institucional.

En estos, el preso era sustraído íntegramente a la disciplina penitenciaria para actuar en un estado de semi- libertad. Mientras los reclusos de la cárcel de Lusk podían concretar su trabajo con empresas o patronatos particulares, que también se puede dar en el tratamiento post institucional concebida por el Derecho Penitenciario Moderno.

Son estas peculiaridades que prestan al régimen de Tratamiento Post Institucional, perfiles de innegable originalidad que permiten caracterizarlo como una nueva forma de realización practica del principio teórico según el cual el tránsito de la vida en prisión a la plena libertad no debe ser brusco sino paulatino y exige la instauración de un régimen de transición entre dos modos de vivir tan absolutamente antitéticos como lo son la reclusión carcelaria y la vida libre en el seno de la sociedad.

“Como resultado de los antecedentes aquí expresados cabe recordar, con gran satisfacción que el Memorando remitido al XII Congreso Penal y Penitenciario de la Haya, en su conjunto, aprueba por unanimidad las conclusiones sobre el Tratamiento Post Institucional, en la Tercera Sección del mismo en fecha 18 de agosto de 1950, en la Asamblea Plenaria. También, el II Congreso de la NNUU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, llevado a cabo en

⁵⁵ HADDAD, Jorge: “Derecho Penitenciario” Ob. Cit. 331

⁵⁶ IBIDEM, 332

Londres entre el 8 y el 20 de agosto de 1960, realiza una serie de recomendaciones respecto del tratamiento post institucional. Por su parte, el Programa de ordenamiento y transformación efectuada en la Dirección Nacional de Institutos Penales de Alemania durante el año 1967, se ocupó también del Tratamiento Post Institucional”.⁵⁷

En este orden, autores como Sánchez Galindo en su obra *El Derecho a la Readaptación Social* han señalado que “tanto las normas pronunciadas en diferentes ocasiones por los Congresos de las NNUU como las dictadas por los autores que se ocupan de la materia, se refieren con uniformidad, sobre las necesidades de establecer dentro del tratamiento, el tratamiento post institucional que elimine, por una parte, los problemas de dependencia que engendra la Institución, y prepare, por otra, paulatinamente, al interno para la vida en sociedad, de tal suerte que ésta no vaya a operar en forma negativa al liberado”⁵⁸.

El tránsito prisión - libertad, según se desprende de la idea anterior, no deberá establecerse nunca en forma violenta. Durante el período de tratamiento post institucional la atención que se debe dar al binomio interno – familia debe ser sumamente amplio, y abarcará tratamiento especial invirtiendo tiempo y trabajo en las personas involucradas.

Sino se tiene la amplitud que se requiere, durante este lapso, se corre el riesgo de hacer fracasar el tratamiento institucional, por eso no debe ser realizado en un tiempo muy corto porque resultaría insuficiente, ni demasiado largo porque es contraindicado, ya que podría provocar ansiedad y otros problemas que redundarían en perjuicio de todo el sistema post institucional establecido.

El objeto principal de esta etapa es facilitar el difícil período de transición de la vida dentro del penal a la existencia ordinaria fuera de él. Además, en este período culminan generalmente, todos los sistemas progresivos y en el se

⁵⁷ *IBIDEM* 333 – 334

⁵⁸ *SANCHEZ, Galindo Alberto, El Derecho a la Readaptación Social, Ed. Depalma, Buenos Aires Argentina, 1983, Pág. 238*

deben tomar medidas especiales para preparar al interno para hacer frente a todos los problemas de índole social, doméstico y personal. Debe elaborarse un plan de reincorporación del penado a la sociedad libre, cuyos aspectos sean entre otros, la reincorporación familiar, laboral y profesional para evitar el riesgo de una reincidencia mediata o inmediata, que significaría el fracaso del tratamiento penitenciario y se desvirtuaría el fin de la pena que es la enmienda y readaptación del privado de libertad.

La finalidad, en síntesis, es la de preparar el reingreso de la vida social de los internos, procurando su adecuada inserción social. Además, el estar con otros internos en similares condiciones les inspira un sentimiento de confianza en sus propias fuerzas, de seguridad en sus aptitudes para la vida social, reforzándose, por ende su propia autoestima y la consolidación de su autoeficacia.

2.7. EVALUACIÓN DEL TRATAMIENTO INSTITUCIONAL Y POST INSTITUCIONAL

Según el diccionario de la Real Academia Española, evaluar implica “asignar el valor de algo // La emisión de un juicio de valor sobre un objeto”; de ahí tanto asignar un valor o emitir un juicio de pronóstico penitenciario son necesarios criterios y normas, elementales a todo proceso de evaluación. Ella no se define por tener una metodología propia sino por la importancia pronóstica que adquiere en el proceso de toma de decisiones penitenciarias.

La evaluación se caracteriza por su capacidad de emitir juicios y de tomar decisiones, va indisolublemente unida a los procesos de planificación y programación siendo su fin determinar la capacidad de la intervención penitenciaria para resolver la situación particular de los internos en la rehabilitación.

Se trata de “un procedimiento riguroso y empírico de análisis y toma de decisiones sobre los diversos elementos que se combinan en una acción programada”.⁵⁹

“Ya había anticipado anteriormente su pensamiento en la obra *Drogadelincuencia*, que al planear los programas de intervención social, la atención de la investigación se centra en la extensión y gravedad de los problemas que requieren intervención social y en el diseño de programas para aminorarlos. Conforme las intervenciones se realicen, crecerá el interés acerca de si son efectivas respecto de la magnitud de sus alcances. Para la explicación y planificación futuras es importante considerar los costos en relación con los beneficios y comparar el gasto que implica la intervención con aquellas estrategias alternativas para ubicar el recurso penitenciario”.⁶⁰

La investigación evaluativa forma parte de las ciencias sociales, sus profesionales generalmente son incorporados entre la gran variedad de profesionales y de especialidades de estas, y sus métodos son aplicables a la extensa gama de paradigmas de la investigación social. Las evaluaciones son sistemáticas en la medida en que emplean las vías básicas para recabar validamente pruebas confiables. Este es el compromiso de las reglas de la investigación social y la esencia de nuestra concepción del término evaluación.

Ello es así debido que la evaluación del proceso es un medio absolutamente necesario para comprender y detectar los errores del programa en cualquiera de los pasos e incluso, interpretar como se han alcanzados o no las metas propuestas.

Afirma también Jorge Haddad que, “Por otra parte, el Sistema Penitenciario Argentino es permanentemente cuestionado en cuanto a los resultados logrados, sobre todo por algunas personas denominadas “expertos” que ni siquiera conocen el medio carcelario. De ahí que ella – evaluación- nos permitirá mas profundamente una toma de decisión acerca de la expansión,

⁵⁹ SILVA, A. (1993). *La Evaluación de Programas de Drogodependencias*. GID, Madrid, Págs. 143 y ss.

⁶⁰ HADDAD; Jorge: “Derecho Penitenciario” *Ob. Cit.* Pág. 336

continuación o terminación del “programa individual de tratamiento” así como de datos objetívalos sobre reincidencias”.⁶¹

Teniendo en cuenta que el interno debe rehabilitarse progresivamente a partir de la modificación de aquellos comportamientos socialmente reprochables, por intermedio de la readaptación social y reforma a fin que no infrinja en lo sucesivo la ley penal-no comisión de delitos-y procurar su adecuada reincersion social, la evaluación debe, concretamente, circunscribirse a dos ámbitos especialmente diferenciados: procesos y resultados

2.10. IMPORTANCIA DEL TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL

Apreciando la realidad social en Bolivia y consultando la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, se pueda constatar, que no existen normas que regulen la asistencia Post. Penitenciaria, dejando in vacíos legal en un aspecto muy importante para la sociedad por que una finalidad de la pena es la REHABILITACION del condenado a la sociedad tal cual indica el art. 3 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión “La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograra la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado a través de un cabal comprensión y respeto a la Ley” existen bases muy generales de la asistencia post penitenciaria tal cual lo expresa en el Art. 52, al referirse a las funciones del Consejo Consultivo Nacional, en su numeral 2, señala: “Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario”, en el art. 54 las funciones del Director Departamental de Régimen Penitenciario al Liberado”, en el art. 56 indica las funciones del Consejo Consultivo Departamental en el numeral 2 “Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario”.⁶²

⁶¹ HADDAD, Jorge Ob. Cit. Pág. 337

⁶² Ley de Ejecución Penal y Supervisión Ed. UPS La Paz – Bolivia Pág. 19

En el reglamento de Ejecución de Penas Privativas de libertad Decreto Supremo N° 26715, se tiene un consuelo con lo manifestado el art. 107 requisitos para la participación ciudadana como un medio de readaptación penitenciaria las organización de la sociedad civil, así como las instituciones publicas y privadas podrán participar en los programas y proyectos de tratamiento penitenciario y post penitenciario cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su Personería Jurídica;
2. Tener un perfil especializado y orientado al al área de establecimientos penitenciarios, programas de asistencia, penitenciaria y asesoramiento penitenciario.
3. Certificar si son o no entidades con fines de lucro.

Se podría manifestar que existe una vaga noción de lo que es el tratamiento post penitenciario pero en los art. 108 y 109 asolo se dedican a establecer requisitos y áreas de participación solo en el tratamiento penitenciario olvidándose nuevamente del tratamiento post penitenciario.

Lo que confirma que no existen actualmente políticas de tratamiento post penitenciario.

La Ley no deberá dejar semejante vacío y debería instituir y reglamentar normas específicas y de cumplimiento obligatorio que regulen el tratamiento post penitenciario, calando los mecanismos necesarios para efectivizar su cumplimiento y crear la entidad, instituto u organización que se ocupe de estas funciones específicas, que cuente también con el personal capacitado y especializado para el efecto, que trabajen en los diferentes Departamentos, familiar, educativo, de salud, laboral y otros, todo esto mediante una ley obligatoria.

El tema tratado, reviste particular importancia por el hecho de que no existe tratamiento post penitenciario en Bolivia, lo que facilita la reincidencia y produce una mayor criminalidad, con la consiguiente inseguridad ciudadana,

es deber del Estado el proteger el capital humano y proporcionarle todos los medios de recuperación y tratamiento, mejorando o creando en su caso las instituciones existentes, además el tratamiento post penitenciario es el corolario y consecuencia lógica del tratamiento institucional penitenciario y de nada serviría este sin el siguiente paso lógica, que es el tratamiento post penitenciario.

Finalmente, el drama humano del interno en una penitenciaría es tan grande, que le provoca todo tipo de problemas familiares, económicos, laborales y de salud, por lo que se impone por humanitarismo, socorrer a esas personas que a veces salen del encierro y se han des-adaptado para vivir en sociedad y obviamente necesitan auxilio y tratamiento por parte del Estado.

CAPÍTULO III
LEGISLACION NACIONAL Y
COMPARADA SOBRE LA
MATERIA

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA SOBRE LA MATERIA

3.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

SECCION IX

DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

“**Artículo 73. I.** Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la comunicación. Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, durara el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 74. I. Es responsabilidad del Estado la reincersion social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación,

naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios”.⁶³

3.2 CÓDIGO PENAL

“**Artículo 25.-** (LA sancion9. La sanción comprende las penas y medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

Artículo 26.- (enumeración) Son penas principales: 1) Presidio 2) Reclusión 3) Prestación de Trabajo 4) Días Multa.

Es pena accesoria la inhabilitación especial”.⁶⁴

3.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.-

“**Artículo 55.-** (Jueces de ejecución Penal) Los jueces de ejecución penal, además de las atribuciones contenidas en la ley de Organización Judicial y en la Ley de ejecución penal y Supervisión, tendrán a su cargo.

1. El control de la ejecución de sentencia y de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, control de la suspensión condicional de la pena y del control del respeto de los derechos de los condenados.
2. La sustanciación y resolución de la libertad condicional y de todos los incidentes que se produjeran durante la etapa de ejecución.

⁶³ Nueva Constitución Política del Estado Ed. UPS La Paz – Bolivia 2010 Pág. 24

⁶⁴ Código Penal Boliviano Ed. UPS La Paz – Bolivia 2010 Pág.24

3. La revisión de todas las sanciones impuestas durante la ejecución de la condena que inequívocamente resultaran contrarias a las finalidades de la entienda y readaptación de los condenados.

Artículo 429.- (Derechos) el condenado durante la ejecución de la condena tendrá los derechos y garantías que le otorgan la Constitución, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes. A este efecto plantearán ante el Juez de ejecución penal las peticiones que estime convenientes.

Artículo 430.- (ejecución) ejecutoriada la sentencia condenatoria se remitirán copia auténticas de los cuales al juez de ejecución penal para que proceda según este Código. Si el condenado se halla en libertad, se ordenará su captura.

El juez o presidente del tribunal ordenará la realización de todas las medidas necesarias para cumplir los efectos accesorios de la sentencia”.⁶⁵

3.6. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.

“Artículo 52.- (Funciones) Es el Consejo Consultivo Nacional, tiene las siguientes funciones;

9. Planificar y Controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario

Artículo 54 (Funciones) El Director Departamental del Régimen Penitenciario y Supervisiones tiene las siguientes funciones:

4. Prestar asistencia post penitenciaria al Liberado.

Artículo 56.- (Funciones) El Consejo Consultivo Departamental tiene las siguientes funciones:

⁶⁵ Código de Procedimiento Penal Ed. UPS La Paz – Bolivia 2010 Pág. 156

2. Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y postpenitenciario

Artículo 59.- (Funciones) El Director del Establecimiento penitenciario tiene las siguientes funciones:

8. Ejecutar los programas de tratamiento penitenciario”.⁶⁶

3.4.1. EL SISTEMA PROGRESIVO

“**ARTICULO 157.** (Sistema Progresivo). Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

El sistema progresivo comprende los siguientes períodos:

1. De observación y clasificación iniciales;
2. De readaptación social en un ambiente de confianza;
3. De prueba; y,
4. De libertad condicional.

Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo, se limitará a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado.

ARTICULO 158. (Clasificación). El Consejo Penitenciario evaluará semestralmente al condenado, a objeto de determinar su clasificación en el Sistema Progresivo así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena.

ARTICULO 159. (Criterios de Clasificación). El Consejo Penitenciario se regirá por criterios objetivos de calificación tomando como referencia mínima los siguientes aspectos:

⁶⁶ *Ley de Ejecución Penal y Supervisión Ed. UPS La Paz – Bolivia 2010 Pág. 23*

1. Los antecedentes personales y criminales;
2. La formación y el desempeño laboral;
3. Cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas;
4. La convivencia con los otros internos;
5. Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña;
6. Iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad; y,
7. Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas.

Adicionalmente, cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, a momento de la clasificación, se considerará la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla más eficazmente las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado.

La tabla de calificación será puesta en conocimiento del condenado, quien recibirá una copia de la misma al momento de su ingreso al establecimiento penitenciario.

ARTICULO 160. (Entrevistas). Para la clasificación, el Consejo Penitenciario entrevistará y escuchará al condenado, practicará las consultas que estime necesarias y solicitará informes a cualquier miembro del personal penitenciario. El condenado podrá pedir la presencia de un tercero en las entrevistas realizadas por el Consejo Penitenciario.

ARTICULO 161. (Acta). De la entrevista se elaborará un acta circunstanciada, que será firmada por los presentes. El acta será incorporada al expediente personal del condenado, entregándosele una copia.

ARTICULO 162. (Resolución de Clasificación). La resolución de clasificación será emitida dentro de las 48 horas después de concluida la entrevista y contendrá un razonamiento fundamentado, indicando las circunstancias de hecho, los criterios científicos considerados y las conclusiones.

ARTICULO 163. (Vigencia). El condenado que hubiere sido transferido a otro establecimiento, mantendrá la clasificación obtenida y será incorporado al nivel de la progresividad que hubiera alcanzado”.⁶⁷

1.5.3. SISTEMA REFORMADOR

El Sistema Reformador surge en Norte América en la segunda mitad del siglo XIX. Surge debido a la preocupación de un grupo de sabios preocupados por lograr la Reforma de los Delincuentes Juveniles. El Dr. Tomas Molina Céspedes señala de que estos reformatorios “Comenzaron a funcionar el año 1876 en Elvira Estados Unidos para personas entre los 16 y 30 años que tengan sentencia indeterminada, con un mínimo y un máximo que permita concretar el tiempo efectivo del internamiento de acuerdo con la evolución del sujeto”

Este Sistema preveía una clasificación inicial de los presos, en lo que tiene algún parecido con el Sistema Progresivo, sin embargo se diferencia en que después se podía acordar una regresión o progresión de la pena según el comportamiento del interno y en grado de confianza que alcance, que lo haga merecedor de una progresión. El autor citado realiza una excelente observación que se debe tener en cuenta, “Que este Sistema es inaplicable en Bolivia, por cuanto la Legislación Penal no admite sentencias indeterminadas”⁶⁸. Efectivamente, en nuestra Legislación Penal solo se admite la existencia de penas indeterminadas, que permiten al Juez graduar la pena a tiempo de fijarla en sentencia, de conformidad a los artículos 37 del Código Penal y 171 de su Procedimiento.

3.7. LEGISLACIÓN COMPARADA

En este apartado se analizarán las legislaciones de los siguientes países: Argentina, Estados Unidos de Norteamérica, Suiza y el Perú. Las mismas fueron escogidas por contar, en su régimen penitenciario con leyes y decretos que regulan

⁶⁷ *IBIDEM* Pág. 54

⁶⁸ *IBIDEM* Pág. 70

principios básicos referentes al tema de la asistencia post-institucional. Se realizó asimismo, un análisis de similitudes y diferencias con nuestro país. Además, se incluye el estudio de algunos convenios internacionales que tratan sobre el tratamiento post institucional y las Reglas Mínimas de las NN.UU., sobre esta misma materia

3.5.1. ARGENTINA – BOLIVIA.

3.5.1.1. LA LIBERTAD ASISTIDA EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Finalmente, como parte integrante de la progresividad, otra institución que se consagro es la incorporación de la libertad asistida, concebida esta como un régimen de egreso anticipado, con supervisión y asistencia en parecidas condiciones que las de libertad condicional que tenia ya un desarrollo en nuestro derecho positivo y sobre la cual solo se referenciarán las fuentes en la que se inspiro. Establece la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

“Artículo 54.- La libertad asistida permitirá al condenado sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena temporal.

El juez de ejecución o juez competente, a pedido del condenado y previo los informes de organismo técnico – criminológico y del consejo correccional del establecimiento, podrá disponer la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida.

El juez de ejecución o juez competente podrá denegar la incorporación del condenado a este régimen solo excepcionalmente y cuando considere, por resolución fundada, que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad.

Artículo 55.- El condenado incorporado al régimen de libertad asistida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- I. Presentarse, dentro del plazo fijado por el juez de ejecución o juez competente, al patronato de liberados que le indique para su asistencia y para la supervisión de las condiciones impuestas.
- II. Cumplir las reglas de conducta que el juez de ejecución o juez competente fije, las cuales sin perjuicio de otras que fueren convenientes de acuerdo a las circunstancias personales y ambientales del condenado, podrán ser:
 - a) Desempeñar un trabajo, oficio o profesión, o adquirir los conocimientos necesarios para ello,
 - b) Aceptar activamente el tratamiento que fuere menester
 - c) No frecuentar determinadas personas o lugares, abstenerse de actividades o de hábitos que en el caso, se consideren inconvenientes para su adecuada reincersion social.Salvo expresa indicación en contrario, siempre regirá la obligación señalada en el inciso a) de este apartado.
- III. Residir en el domicilio consignado en la resolución judicial, el que podrá ser modificado previa autorización del juez de ejecución o juez competente, para lo cual este deberá requerir opinión del patronato respectivo.
- IV. Reparar, en la medida de sus posibilidades, los daños causados por el delito, en los plazos y condiciones que fije el juez de ejecución o juez competente.

Estas condiciones regirán a partir del día de egreso hasta el de agotamiento de la condena.

Artículo 56.- Cuando el condenado en libertad asistida cometiere un delito o violare la obligación del apartado I del artículo 55, la libertad asistida será revocada. El resto de la condena se agotara en un establecimiento semiabierto o cerrado.

Si el condenado en libertad asistida incumpliere reiteradamente las reglas de conducta impuestas, violare la obligación prescripta en el apartado III del artículo 55 o se sustrajere, sin causa, a lo prescripto en el apartado IV de ese artículo, el juez de ejecución o juez competente podrá revocar su incorporación a la libertad asistida o disponer que no se le compute en la condena todo o parte del tiempo que hubiere durado la inobservancia. En tal supuesto se prorrogaran los términos, hasta tanto acatare lo dispuesto en el plazo que se le fije, bajo apercibimiento de revocatoria.

En los casos de revocatoria, deberá practicarse nuevo cómputo no considerándose el tiempo que haya durado la libertad”.⁶⁹

SIMILITUDES.

En ambas legislaciones se prevé la progresividad del sistema penitenciario, consta de tres periodos: observación, Tratamiento y Periodo de prueba.

En ambas legislaciones el trabajo penitenciario constituye el medio de tratamiento del reo y no un castigo adicional.

Tanto en Argentina como en Bolivia se cuenta con medios de tratamiento en educación, asistencia espiritual, social y post – penitenciaria, aunque en nuestro país, es nominal, ya que figura en la L.E.P.S., pero no ha sido implementada en la práctica.

3.5.1.2. DIFERENCIAS.

En la Argentina accidentes sufridos por internos durante la ejecución del trabajo penitenciario, así como las enfermedades contraídas por su causa, son indemnizados por el estado. Es también indemnizable la muerte producida por accidente o enfermedad originada en el trabajo penitenciario.

En Bolivia la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, ni su reglamento, hacen referencia a este aspecto en ninguna de sus disposiciones.

⁶⁹ HADDAD, Jorge Ob. Cit. Págs. 320 – 321 – 323

En la Argentina la ejecución de penas está exenta de torturas o maltrato, así como actos vejatorios y humillantes para la persona del condenado. El personal de seguridad que infrinja estas disposiciones será pasible a las sanciones previstas en el Código Penal.

En Bolivia se establece también la prohibición de torturas o maltratos a los internos o internas de las penitenciarías de nuestro país.

En Argentina en relación a la asistencia post – penitenciaria, se señala que los liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material, así como provisión de vestimenta adecuada y recursos suficientes si no los tuviere, para solventar la crisis de egreso de la cárcel.

En Bolivia, si bien nuestra legislación hace referencia a la asistencia post-penitenciaria, no completa los aspectos señalados en la Legislación Argentina, y como ya señalamos, no implementa en la práctica dicho tratamiento.

En Argentina la asistencia post – penitenciaria está a cargo de un Patronato de Liberados o de una institución post – penitenciaria, la cual vela por el interés del liberado tanto material como moralmente.

En Bolivia la LEY y en el capítulo referido a la asistencia postpenitenciaria no hace referencia al patronato de liberados ni a una institución similar post – penitenciaria.

3.5.2. ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA – BOLIVIA.

3.5.2.1 SIMILITUDES.

“En ambas legislaciones se busca romper la barrera entre el personal de seguridad y el recluso. En ambas legislaciones, se busca forjar en el recluso el sentido de la

responsabilidad y la disciplina y ambas contemplan el tratamiento post penitenciario”.⁷⁰

3.5.2.2 DIFERENCIAS.

“En Estados Unidos existe una fase preparatoria para libertad del reo. Los reos reciben cursos de entrenamiento por parte del personal de seguridad para prepararles en su futura vida en libertad”.⁷¹

En la legislación de Bolivia no existen cursos de entrenamiento de ningún tipo para preparar al reo para su vida futura en libertad.

En Estados Unidos la infraestructura penitenciaria cuenta con amplios espacios de recreo y esparcimiento que permiten al reo cumplir su condena en un ambiente favorable para su desarrollo físico, mental y espiritual. Lo mismo en algunos estados, con relación al tratamiento post – penitenciario.

En Bolivia las condiciones de infraestructura de los establecimientos penitenciarios son deplorables e inaceptables. No cuentan con las mínimas condiciones para un adecuado tratamiento penitenciario y mucho menos para realizar un tratamiento post penitenciario.

3.5.3. ESPAÑA-BOLIVIA.

3.5.3.1 SIMILITUDES.

“En España los establecimientos penitenciarios tienen como fin la reeducación y la reinserción social del reo en Bolivia, la pena también como fin, la enmienda y la readaptación social del reo, según el Art. 25 Código Penal, El régimen penitenciario, está constituido por el conjunto de normas y medidas en busca la de convivencia ordenada y pacífica, según el Art. 142 de la L.E.P.S.

⁷⁰ Normas Penales 2009 Provin srl Industria de CD y DVD

⁷¹ IDEM

En ambas legislaciones se prevé también el desarrollo de actividades educativas, formativas, deportivas y culturales, dentro del establecimiento penitenciario y el tratamiento post – penitenciario”.⁷²

3.5.3.2 DIFERENCIAS.

“En España existen “Centros de inserción Social” que tiene como objetivo, potenciar las actividades de reinserción social positiva del reo a través de actividades y programas de tratamiento para favorecer su incorporación en la sociedad.

En Bolivia no existe ningún tipo de centros especializados para permitir una verdadera reinserción social del reo. Si bien ambas legislaciones cuentan con centros de especialidad psiquiátricos, hospitalarios. En nuestra legislación dichos centros forman parte del tratamiento para favorecer el tratamiento del reo. Mientras que en España, forman parte de la ejecución de medidas penales”.⁷³

3.5.4. SUIZA – BOLIVIA.

3.5.4.1 SIMILITUDES.-

“En ambas legislaciones en relación al trabajo que realiza el reo, se considera:
La naturaleza, cantidad, calidad y celeridad del mismo.

Tanto en la legislación de Suiza como en la nuestra, se forja en el recluso el sentido de disciplina y el de responsabilidad

Ambas legislaciones toman en cuenta el aspecto de la actividad post-penitenciaria, sin embargo en la de Suiza se le permite al recluso, salir en busca de un oficio o trabajo, lo que no sucede en nuestra legislación”.⁷⁴

⁷² IDEM

⁷³ IDEM

⁷⁴ IDEM

3.5.4.2 DIFERENCIAS.-

“En Suiza el trabajo penitenciario está bien organizado, constituye fuente principal del tratamiento penitenciario. Existen diferentes talleres, cocina, bibliotecas, construcciones, etc., para desarrollar las habilidades del reo.

En Bolivia, la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales deportivas recreativas y el fortalecimiento de las relaciones familiares constituyen los medios de readaptación social.

Nuestra legislación no contempla la existencia de diferentes talleres, la ley de Ejecución penal y supervisión solo hace referencia a la enseñanza de grupo o individual del interno.

En Suiza el tratamiento post penitenciario, esta implementado, en cambio en nuestro país no todavía.⁷⁵

3.6.5.ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

“El Código de Ejecución Penal (D.L. N 654, artículo 125) señala que la Asistencia Post Penitenciaria tiene como finalidad apoyar al liberado para su reincorporación a la sociedad. Sus actividades complementan las acciones de tratamiento penitenciario.

La Asistencia Post – Penitenciaria a los liberados de los Establecimientos Penitenciarios es asumida por el personal penitenciario en ambientes organizados fuera de los Establecimientos Penitenciarios en las regiones donde se cuenta con la infraestructura adecuada.

En el presente año en Lima, las unidades de asistencia Post Penitenciaria y Penas Limitativas de Derechos se encuentran ubicadas en los Distritos de Surquillo, San Juan de Lurigancho, Chorrillos y de la provincia constitucional de

⁷⁵ *IBIDEM*

Callao en la Ciudad Satélite Santa Rosa. En Lima provincial tenemos en Caete, Chincha, Ica, Huacho, Chimbote y Caraz.

En las Direcciones Regionales de Arequipa, Cusco, Puno, Chiclayo, Huancayo, Pucallpa y San Martín se brinda atención a los liberados en cada provincia donde existe un Establecimiento Penitenciario.

En Ica, Caete, Chincha, Huacho, Caraz, Surquillo, Callao, Arequipa, Cusco, Chiclayo, Trujillo y Huanuco se han conformado las Juntas de Asistencia Post Penitenciaria con participación de las instituciones publicas y privadas, organismos que tienen atribuciones contempladas en el Código de Ejecución Penal Art. 127 para brindar asistencia social al liberado, víctima del delito y los familiares inmediatos de ambos; gestionar la anulación de los antecedentes judiciales, penales y policiales del liberado; apoyar al liberado en la obtención de trabajo y solicitar la revocación del beneficio penitenciario en el caso de incumplimiento de las reglas de conducta.

El mas grave inconveniente que tradicionalmente ha tenido la pena privativa de libertad es la marginación social del delincuente, no solo durante el cumplimiento de la condena sino aun después de haber egresado del Establecimiento Penitenciario. Los efectos nocivos de la ejecución de la pena privativa de libertad se extienden a los familiares del interno que frecuentemente quedan en una situación grave de desamparo material y moral. El problema del delito también involucra a la víctima y sus familiares.

Con el objeto de atenuar en lo posible estos factores negativos que inciden sobre la vida del liberado y de sus familiares, la ciencia penitenciaria aconseja reforzar los lazos que lo unen a su familia y amistades creando una serie de relaciones para que no se produzca ese aislamiento y apoyarlo para que este en condiciones de reincorporarse plenamente a la sociedad para el cumplimiento de esta labor se tiene el apoyo de las Juntas Post Penitenciarias que funcionan en las regiones penitenciarias y estarán integrados por un equipo interdisciplinario con participación de diversos representantes de las instituciones sociales.

Cuadros de Establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos:

Dirección Regional Norte Chiclayo

Dirección Regional Lima

Dirección Regional Sur Arequipa

Dirección Regional Centro Huancayo

Dirección Regional Oriente Pucallpa

Dirección Regional Sur Oriente Cuzco

Dirección Regional Nor Oriente San Martín

Dirección Regional Altiplano Puno

Metas Proyectadas

Aprobación de la Gua para la formulación de Reglamento de las Juntas de Asistencia Post Penitenciaria. A la fecha se encuentra en la presidencia para firma de Resolución correspondiente.

Continuar con la Conformación de las juntas de Asistencia Post Penitenciaria en las diferentes Regiones del INPE. Gestionar el reconocimiento oficial de la JAPP de Surquillo y Caraz que juramentaron en el mes de septiembre y octubre de 2003 respectivamente; el Proyecto de Resolución Presidencial de reconocimiento oficial de la Junta de asistencia Post Penitenciaria de Caraz, se encuentra a la fecha en la Presidencia del INPE para la firma respectiva.

Se ha iniciado le trámite de reconocimiento Oficial mediante Resolución Presidencial, de la junta de Asistencia Post Penitenciaria de Huanuco, perteneciente a la Región Nor Oriente Pucallpa, conformada el 17 de marzo de 2004.

Aprobación del Manual de Procedimientos de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos adecuada al Reglamento del Código de Ejecución Penal. Actualmente tiene el visto bueno de la Oficina General de Planificación y esta en proceso de revisión por la Oficina de Asesora Jurídica.

Aprobación de los Manuales de Procedimientos para:

Constancia de Liberados

Traslados de Liberados por cambio de jurisdicción a nivel nacional.

Traslado de Sentenciados por cambio de jurisdicción a nivel nacional.

Colocación laboral del liberado

Expedición de Constancia de Conducta del Liberado.

Aprobación de los Lineamientos para la aplicación de los beneficios de semilibertad y liberación condicional en el Medio Libre.

Aprobación de los Lineamientos para la aplicación en materia de delitos de terrorismo en Tratamiento en el Medio Libre.

SE ha presentado un Proyecto de Convenio Marco entre el Ministerio del Interior y el INPE, para la ejecución y supervisión de penas limitativas de derechos, en aquellos lugares donde el INPE no cuente con Oficinas de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos. A la fecha se encuentra en proceso de adecuación a las observaciones efectuadas por la oficina General de planificación

Proyecto de formatos para la ejecución de penas limitativas de derechos a cargo de las Municipalidades y Política Nacional del Perú (esta en estrecha relación con el Proyecto de convenio indicado en el párrafo anterior).

Proyecto de Manual de procedimientos para la expedición de la orden de libertad definitiva del beneficio con una semilibertad o liberación condicional; nuevo procedimiento para ser incluido en el Texto Único de procedimientos Administrativos INPE".⁷⁶

3.6. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

⁷⁶ *IBIDEM*

Luego de haber analizado estos países, se llega a la conclusión que la actual ley de Ejecución Penal y Supervisión, en lo relativo a la asistencia post penitenciaria, no la contempla. Por otro lado, nuestra legislación no considera el aspecto de brindar protección social, material y moral a las reclusas y reclusos liberados.

Otro aspecto importante no consignado en la mencionada ley, es el referido a la institución del Patronato de Liberados. El cual tiene como principal función, la de velar por el interés material y moral deliberado, institución que debería existir en nuestra legislación para cumplir cabalmente con el fin de pena.

Otro aspecto importante, es que el personal utilizado para el tratamiento post penitenciario debe tomar en cuenta, la especialización post penitenciaria, con el objeto de dar el mejor tratamiento individualizado a los liberados.

CAPITULO IV

VACÍOS Y DEFICIENCIAS

SOBRE EL TRATAMIENTO POST

INSTITUCIONAL EN NUESTRO

PAÍS

CAPITULO IV

VACÍOS Y DEFICIENCIAS SOBRE EL TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL EN NUESTRO PAÍS

4.6. VACÍOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL RESPECTO A UN ORGANISMO OPERATIVO QUE EJECUTE EL TRATAMIENTO POST PENITENCIARIO.

Si bien la legislación nacional señala la existencia de diferentes centros de reclusión, la mayor parte de estos no cuentan con recursos económicos para dar un mejor tratamiento a los reclusos. Y por eso también, no se a implementado el tratamiento post penitenciario.

Si bien los reclusos tienen derechos entre ellos el de ser readaptados como fin de la pena, este derecho debería estar garantizado también, mediante la construcción de establecimientos post penitenciarios que satisfagan los mínimos requerimientos para cumplir este fin. Asimismo, muchos de estos problemas podrían ser solucionados si el Estado, implementara centros de tratamiento post penitenciario, de acuerdo a su nivel de desarrollo, como otro de los medios necesarios para lograr una efectiva readaptación social.

4.7. EL ALTO RIESGO DE REINCIDENCIA E INCOMPLETA REHABILITACIÓN.

Al no implementarse en nuestra Ley, Políticas de tratamiento Post Penitenciario que institucionalicen centros de asistencia Post Penitenciaria, y solamente enuncien como una simple posibilidad, se ha dado lugar, a una de las principales deficiencias de nuestro Sistema Penitenciario, el alto grado de Reincidencia que se produce, cabalmente por la inexistencia de **CONTINUIDAD** en el tratamiento. Se

necesita una especie de puente que una la vida en privación de libertad y lo más importante, que haga esa transición efectiva y realizable, para que el Liberado no salga directo al "RÍO" de la Reincidencia.

Todo esto, es muy real, si se considera, que la privación de libertad es por periodos largos, rompe los mas íntimos lazos familiares y sociales, se pierde el trabajo, y es muy difícil encontrar uno nuevo por los antecedentes penales existentes no solamente como registro en libros, sino que los antecedentes quedan marcados tanto físico, morales, psicológicos y sobre todo social, lo cual le impide adaptarse a la sociedad y mas aun la sociedad margina, excluye a un "Ex - convicto" existe una fobia por que es la misma sociedad quien exige como requisitos principales para optar a un trabajo antecedentes penales, garantías, experiencia y al no contar con una fuente laboral es muy difícil mantener una familia, y los gastos económicos que esta conlleva, alimentación, vivienda, vestimenta, etc.

En el hipotético caso que el liberado encuentre trabajo, el trauma de haber vivido en un ambiente hostil, el haber sido alejado de su familia y ser inocualizado de la sociedad forma en el liberado un carácter resentido contra la sociedad, y una falta de atención para con su familia, creando un ambiente que cada vez lo aleja de la sociedad y de la propia familia lo que hace necesario que el estado continúe con el tratamiento por medio de atención Psicológica, medica y social especializadas, en reinsertarlo a la sociedad y al pilar fundamental de este la familia.

Algunos obtienen su libertad y al transponer el ¿Umbral? Del Centro Penitenciario, no tienen nadie quien los espere, ni a donde ir, a veces no cuentan con un centavo en el bolsillo para dirigirse al lugar de origen mucho menos podrán cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vivienda y ayuda para reencontrar el rumbo en la vida y llegar a ser personas de bien.

Para estos casos y muchos otros, sirve el tratamiento Post Penitenciario que evita la reincidencia otorgando esta asistencia básica al ex interno para su cabal enmienda y rehabilitación social.

4.8. LA ACTITUD PASIVA DEL GOBIERNO Y SUS MINISTERIOS (FALTA DE VOLUNTAD POLÍTICA).

El delito desde el principio fue observado como un mal, y al delincuente se lo consideraba como un sujeto sin derechos el cual debía ser excluido de la sociedad, y otras veces eliminado, los reglamentos carcelarios de 16 de Julio de 1897, 20 de Febrero de 1910 y el DECRETO - LEY N° 11080 de 19 de Septiembre de 1973 la antigua ley de ejecución de penas y sistema penitenciarios, se observa que si bien mencionan del tratamiento Post penitenciario nunca se ha creado una institución especializada en prestar esta Asistencia Post Penitenciaria a los liberados lo que mas a preocupado al Gobierno es continuar con la ideología de crear nuevas cárceles de máxima seguridad y con mayores servicios para los internos "EL ABRA" Cochabamba, sin duda es el modelo de cárcel mas moderno que existe en Bolivia y bajo este pensamiento se pretende crear nuevas cárceles en La Paz, y mejorar la cárcel de Palmasola en Santa Cruz, el Gobierno pretende desembolsar un relativo presupuesto para la creación de nuevos centros penitenciarios, pero nuevamente se olvida de un factor importante que es le tratamiento post penitenciario la cual implicaría menos gasto al estado y mas eficacia a la pena logrando su fin principal que es la reinserción social del delincuente es decir su "REHABILITACIÓN" logrando evitar la "REINCIDENCIA".

En el "Primer Congreso Nacional de Derecho Penitenciario" efectuado, los días 14 y 15 de septiembre de 2006 en el Teatro Luís Espinal de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Mayor de San Andrés, con el auspicio de la Carrera de Derecho, el Representante Nacional de los Internos, que tuvo a su cargo una disertación señala de manera enfática que no existe "REHABILITACIÓN" sino "AUTO REHABILITACIÓN" 1ER. CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PENITENCIARIO CONFERENCIA DE FLORENCIO ACHO, JULIO DE 2006.

Refiriéndose a la actitud indiferente del gobierno para los internos en las penitenciarias del País.

Esto hace que el problema, se agudice cada vez más, pues nos preguntamos: ¿Si el Tratamiento Penitenciario, no se puede realizar eficazmente, podemos pensar un tratamiento post penitenciario?

La respuesta es afirmativa, ya que existen ayuda Nacional e Internacional para este fin el presupuesto puede salir de los bienes incautados a los mismos internos, por mandato de la ley como ser los bienes incautados al narcotráfico, pero lo que falta y no existe, es voluntad política para tratar este tema de importancia creando normas jurídicas que incorporen el tratamiento post penitenciario en real y objetiva, existe también un desconocimiento de los últimos avances científicos en cuanto a materia carcelaria, para aplicar políticas de tratamiento post penitenciario.

La triste realidad, es que ni los ministerios directamente relacionados con el problema, asumen su responsabilidad con los internos, olvidándose de ellos, como seres de “segunda” o “OUT SAIDERS” o sea fuera de la sociedad o marginados.

Esto nos recuerda a las lastimeras palabras de nuestro Dios, que en el evangelio manifiesta: “Estuve preso y no me visitasteis”, ¿Cuándo Señor?, le respondieron y les replico “Por cuanto no lo hicisteis con estos pequeñitos, no lo hicisteis conmigo” LA BIBLIA, EVANGELIO DE SAN LUCAS, CAPITULO 20 VERSÍCULO 48, EDITORIAL SOCIEDADES BÍBLICAS ÚNICAS 1998. PAGINA 155.

4.9. EL PRETEXTO DEL ALTO COSTO QUE DEMANDARÍA EL PROYECTO.

Seguramente se dirá: “Si el Estado no puede solventar el tratamiento institucional como podrá con el tratamiento post institucional”, parece lógico preguntarse esto pero encierra una idea falsa, pues no se puede justificar una mala gestión o un trabajo incompleto, señalando que se pudo con la primera parte apenas, por lo que ya no se puede terminar el trabajo, o decir que debe hacerse solamente lo esencial

y urgente y dejar inconcluso un trabajo. Ambas etapas son importantes por que al integrar un solo tratamiento ambas son imprescindibles y no pueden descuidarse.

El Régimen Penitenciario es de primer orden y necesidad social, ya que el Estado según la Constitución Política del Estado debe proteger sobre todo el capital humano.

Además ya señalamos, que dinero para este fin no falta en la comunidad internacional, que cuenta con un sin fin de entidades que prestan asistencia y ayuda económica para este objeto, lo que faltan son normas que claramente establezcan el tratamiento post penitenciario.

4.10. CARENCIA DE NORMAS DE APOYO EN EL CÓDIGO PENAL, EL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN Y SU REGLAMENTO.

También en el Código Penal La propia Ley de Ejecución Penal y su Reglamento, se extrañan otras normas de apoyo a este tipo de tratamiento y otras para evitar la reincidencia, siendo necesario incluir algunos de apoyo, que proponemos en nuestro anteproyecto de ley.

4.8. VACÍOS REFERIDOS A LA ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.

Dicha Ley, no señala nada sobre la asistencia y funciones post-penitenciarias, solo se limita a planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciarios y no así de asistencia social, post – penitenciaria existen bases muy generales de la asistencia post penitenciaria tal cual lo expresa en el Art. 52, al referirse a las funciones del Consejo Consultivo Nacional, en su numeral 2, señala: “Planificar y

controlar las políticas de tratamiento penitenciario y Post Penitenciario”, en el art. 54 las funciones del Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión en el numeral 4 indica “Prestar asistencia Post Penitenciaria al Liberado”, en el art. 56 indica las Funciones del Consejo Consultivo Departamental en el numeral 2 “Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario”.

En el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad Decreto Supremo Nº 26715, manifiesta el art. 107 Requisitos para la Participación ciudadana como un medio de readaptación penitenciaria Las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como las Instituciones publicas y privadas podrán participar en lo programas y proyectos de tratamiento penitenciario y postpenitenciario cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su personería jurídica;
2. Tener un perfil especializado y orientado al área de establecimientos penitenciarios, programas de asistencia penitenciaria y asesoramiento penitenciario;
3. Certificar si son o no Entidades con fines de lucro.

Se podría manifestar que existe una vaga noción de lo que es el tratamiento post penitenciario pero en los arts. 108 y 109 solo se dedican a establecer Requisitos y Áreas de participación solo en el tratamiento penitenciario olvidándose nuevamente del tratamiento Post penitencia.

Quien egresa de una prisión atraviesa por cuatro etapas típicas (y por virtud de tal tipicidad no siempre identificables en toda su pureza), que fueron señalados en el II Congreso Francés de Criminología (Aix- en – Provence): fase explosiva, eufórica y de la embriaguez por la libertad de nuevo conseguida, durante la cual este “niño social”, como alguna vez hemos calificado al liberado, ha de aprender a vivir nuevamente inclusive en áreas elementales: fase depresiva de adaptabilidad difícil, “en que el medio familiar se siente hostil , los amigos huyen”;fase alternativa, “en que se lucha contra la sociedad que lo rechaza y volver al camino del delito, en

donde los demás esperan e incitan al retorno”; fase de fijación, que puede correr en dos sentidos: el del retorno al delito, que convierte al hombre en reincidente y mas tarde en huésped habitual de las prisiones y el de la adaptación a la vida social normal.

Quiroz Cuarón (a quien se deben los párrafos citados arriba entre comillas) analiza esta sucesión de fases conforme a la experiencia de Alfredo Donadieu (alias Enrico Sampietro), hace años liberado de la Penitenciaría del Distrito Federal Sampietro describía la fase explosiva “como el placer de volver a ser niño y aprender a usar los instrumentos habituales para comer: el tenedor, la cuchara, la servilleta y también aprender lentamente a caminar libremente por la calle y a atravesar las avenidas y con toda naturalidad ver que el policía, en vez de caminar delante” Sobre el periodo de adaptación difícil, manifestó el excarcelado: “Todos la espalda”.

Joyce Cary refiere, en su novela La Boca del caballo, las reflexiones de Jimson, excarcelado tras corto arresto “Dicen que un individuo que acaba de salir de la cárcel corre al refugio mas arcano, a alguno cuarto oscuro y pequeño, como un conejo acosado por un armiño rojo. El cielo le parece demasiado grande. Pero a mi me gustaba. Nadaba en el. No podía apartar los ajos de las nubes, el agua, el fango. Y debo de haber andado saltando a lo largo de Greenbank Hard durante media hora abriendo la boca como una gárgola”

Excepción hecha de casos aislados que ofrecen una aguda problemática sui generis (como las situaciones de enfermedad, principalmente mental y pulmonar, psicosis y T.B. frecuentes en el medio carcelario), los obstáculos que se plantean al liberado abarcan tres ordenes ínter penetrados a saber: desadaptación del individuo al medio; desadaptación del recluso a la prisión.

Para los efectos de la educación y el trabajo, en sus mas amplios sentidos, que son los soportes de la readaptación social en términos de nuestra legislación vigente, hemos insistido en la diversa velocidad que seria preciso igualar, entre el tiempo de la libertad es decir, el tiempo del por venir del reo y el de la prisión el de su presente particularmente lento o de plano estancado. Una y otra vez se ha requerido, sin éxito, que la actividad laboral de los internos de desarrollo en condiciones similares a la de los obreros libres, en forma tal que aquellos queden

calificados a la luz de técnicas modernas, para el desempeño de futuras ocupaciones. Si se necesita la constante capacitación del trabajador antes del trabajo, en esta ya una garantía social constitucional, por obra de las más reciente adición al artículo 123, con mayor razón se reclame para el cautivo, en esencia un trabajador privado de la libertad. Así lo quiere el artículo 18 de la Constitución Federal, al hablar de capacitación para el trabajo. Lo que en realidad acontece es lo contrario: penado se entrega a faenas rudimentarias que harán de él, en su hora un desplazado en el gran mercado laboral; la sociedad evoluciona aceleradamente, las condiciones de trabajo se modifican, los núcleos rurales y diluyen y las antiguas familias campesinas emigran a los centros urbanos en busca del que hacer industrial. A esta dinámica cara de la moneda corresponde otra, lamentable: la gradual desintegración familiar que amenaza al individuo desde este ingresa a la prisión; el hogar roto, deshecho o desorganizado; la sustitución del esposo o del concubino por otro hombre; la suplantación del padre, cuyo lejano y borroso figura se torna extraña para los hijos; la desconfianza de la compañera que ha formado quizá en la sociedad, un nuevo estilo de vida impermeable al excarcelado que retorna. A veces, el recluso abandonado forma nueva familia en prisión, al través de la visita (causal o provocada) de alguna mujer que al poco tiempo se transforma en compañera del prisionero, en extraña patológicamente simbiosis que se inscribe en la basta teratología carcelaria.

Si para el preso opera, en cierto modo, una detención del tiempo, que la ha dejado suspendido durante años en un momento de su vida el de la aprehensión al paso que fuera en la libertad, nada se ha detenido, recuperar la marcha significa vivir años, lustros o décadas en breves minutos o, a lo mas de escasos días.

Dos son, a lo que creemos, las fuerzas que con mayor energía mueven al hombre, polarizando todos sus afanes e impulsos el amor y el trabajo, conceptos que se resumen en otro de más dilatado alcance: la creación, la construcción y afirmación hacia si, interna y hacia fuera, externa. Y es aquí donde la prisión causa el mas grave daño y donde, por ende ha de hilar mas finamente el tratamiento penitenciario. En el amor, por que la cárcel destruye familias y solo deja, como residuos, laboriosos e inútiles recuerdos; en el trabajo por que descalificado al

hombre para la lucha por la vida invadiéndolo para salir airoso de la encarnizada contienda selectiva en la que solo más apto sobreviven.

A los problemas anteriores debe sumarse, no tanto en virtud de su fuerza cuantitativa, sino por obra de la gravedad cualitativa el de los liberados difícilmente adaptables quizá incorregibles que pertenecen a ese sector de los que en frase de Ruiz Funes "jamás deberían salir de la prisión". Integran, sobre todo, el ejército de los psicópatas, que debieran ser considerados inimputables (por la falta de capacidad de querer en el sentido del Código italiano conducirse libremente según la calificación de la ética de la conducta) y frente a los cuales ni psiquiatra ni Derecho cuentan con soluciones satisfactorias. Son estos los que con mayor apremio requieren el auxilio de los patronatos pero estos también los recomendables a quienes los mismos patronatos rechazan, tal vez en uso torpe de un derecho de admisión que aquí resulta tan injusto como socialmente peligroso, según observa Eugenio Cuello Calón a pesar de la opinión contraria, discriminatoria de Enrico Ferri, que deseaba ver la acción patronal reducida a los ocasionales.

Y aun los recomendables, ¿Cómo se acreditaran? acaso con un certificado de la prisión, en que se deje constancia de su buen comportamiento carcelario y, por tanto de su condición de ex reos, no es cierto que las cartas de recomendación suscritas por un director de reclusorio o estampadas en papel con membrete del patronato producen con frecuencia efecto contrario al deseado. No solo las empresas cierran sus puertas al liberado cuando le requieren probar que carece de antecedentes penales probar pues, que no es el mismo sino otra persona, sino también las organizaciones sindicales, llevadas por el natural designio de brindar protección a sus afiliados y de excluir, automáticamente, a los extraños.

No como panacea, pero si en calidad de instrumento eficacísimo para conjurar algunos de los problemas que líneas arriba hemos señalado, se ha instituido en los sistemas progresivos y progresistas, que no necesariamente es lo mismo pues hay regímenes progresivos de muy antiguo cuño el tratamiento preliberacional. En este inserto en el tratamiento general, como fase última destinada a evitar el egreso intempestivo y traumático conduciendo hacia la libertad a pasos, al

convaleciente de un mal moral según Antonio Martínez de Castro acerca del recluso.

El tratamiento preliberacional, cuyos riegos son mínimos si se le instaura técnicamente, y que solo una desbordante cautela (Verdadera parálisis del tratamiento penitenciario) pudiera rechazar, fue recomendado abiertamente por el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Londres, 1960) y apareja, por fuerza, medidas de semilibertad, tales como los permisos de salida diaria o de fin de semana o la asignación a establecimientos penales abiertos, instituciones que cobraron carta de naturaleza primera en el Derecho Penitenciario del Estado de México, y más tarde en lo nacional, alentado por su consagración explícita en la Ley de normas Mínimas de 1971.

Es evidente que la semilibertad permite al recluso, hábilmente asistido por los servicios de trabajo social, una mejor reintegración en el doble plano familiar y laboral, principalmente. Se trata en suma, de deshacer la adaptación al reclusorio, mas no de manera abrupta, sino gradual y de establecer de nuevo, también gradualmente, la adaptación del individuo a la sociedad y de este a aquel.

Es considerable la aportación que pueden brindar a la asistencia postinstitucional los estudios individuales de peligrosidad y la aplicación e interpretación, igualmente individual, de tablas de predicción delictiva, materia que ha sido provechosamente elaborada por Burgess y los esposos Glueck en los Estados Unidos (estos últimos especialmente en torno a menores infractores) y por Villinger y Scheidt en Alemania. Es necesario en todo caso, que a la liberación preceda un detallado estudio sobre la situación postpenitenciaria del sujeto (en la medida de lo previsible y, de ser hacedero y también de lo comprobable) cuya proyección es doble por una parte, como elemento de trabajo para los fines del tratamiento intensivo preliberacional: por otra parte, como auxiliar indispensable para la acción postliberacional por parte de los patronatos u organismos afines.

En México es mucho acaso demasiado, lo que esta por hacer en el campo de la investigación criminológico. En este ámbito nuestros conocimientos son

insuficientes y fragmentarios, cuando no simplemente empíricos. Tal es el estado de cosas en el sector de la situación postpenitenciaria. En una encuesta que personalmente realizamos en el 1961 – 1962 mediante el examen individual de 400 reclusos de la Penitenciaría del Distrito Federal próximos a la liberación, desprendimos una serie de factores que ponen en claro la necesidad urgente de eficaz acción a favor del liberado o dicho en otro giro, la existencia de datos bastantes a hacer temer un elevado índice de reiteración delictiva: más del 70% se integro liberados de entre 20 y 40 años de edad (tan solo el grupo de 20ª 30 años implico el 40.25%); la cifra de reincidentes supero en forma importante a la de primarios: aquellos significan el 64.75%; el 16% de los futuros liberados no había desempañado ningún trabajo en reclusión, y el 44.25% de los individuos sujetos a estudio carecía de fondo de ahorro; no se contaba con alojamiento postpenitenciario en el 22.25% de los casos y no existía seguro trabajo postliberacional en el 65.75%. estas cifras negativas muy voluminosas se ven sin duda atenuadas en el medio delictivo con mayor participación rural, como es el caso del Estado de México, en donde el numero de quienes carecen de alojamiento y de trabajo seguros es notoriamente inferior, gracias al frecuente pero no constante retorno del delincuente rural a su lugar de origen.

Dejando de lado el régimen de supervisión, mas teórica que efectiva que se supone ejerce la autoridad publica sobre quienes gozan de libertad preparatorio o condicional o de suspensión condicional de la condena y soslayando también la situación, o menos deficiente de la asistencia psotinsitucional a menores infractores, es en extrema escaso el Derecho patrio acerca de los patronatos para liberados cuyo primer ordenamiento en la etapa reciente fue el reglamento del Patronato de Reos Libertados (del D.F.) de 5 de julio de 1963, que organiza a esta entidad cuya actividad ha sido meritoria y fecunda bajo una dominación que el propio patronato ha estimado de acertada (según se expresa en el boletín numero 5, correspondiente a 1966).

La Ley de las Normas Mínimas que dedica atención a la asistencia postliberacional prohíja el contacto y la colaboración entre los patronatos del país, vista la frecuente movilidad del liberado que lleva a menudo a trasponer fronteras en el transito de una a otra entidad. Por parte, este enlace ínter patronal se puede traducir también

en intercambio de conocimientos, técnicas y experiencias, labor que incluso alcanza el nivel internacional mediante organismos tales como la International Prisoner's Aid Association y la asociación Internacional de patronatos de los presos y liberados.

En cuanto a la integración de los organismos asistenciales se suscita una cuestión en cierto modo paralelo a la debatida conveniencia o inconveniencia del jurado popular, dialéctica cuya síntesis preferible es, quizá, la del tribunal de escabinos. En cuanto a los patronatos, pues existen tres modos de integración: exclusivamente gubernamental, solamente privada y mixta.

A nuestro entender, la composición que se reduce al ámbito oficial se sitúa ante un doble riesgo que es preciso sortear: la pérdida de contacto con las fuentes de trabajo, controladas por la iniciativa privada (salvo en países de economía centralmente planificada, claro está) y el rutinario y frío "Burocratismo" que lentamente gana, como mancha de aceite a la que nada importan los mejores dízques, el dilatado campo de la acción gubernativa. A su turno, la integración meramente privada, que constituye tal vez la más extendida en los países occidentales, apareja el riesgo de que la idea de servicio social devenga impulso caritativo, sujeta a las altas y bajas mareas de este y en peligro constante de perder la indispensable continuidad, entorpecida a veces por las fluctuaciones en la actividad y en el entusiasmo de los voluntarios. Preferible es, en todo caso el sistema mixto, que asocia las virtudes de los actos anteriores y contrarresta eficazmente sus defectos; sin embargo es necesario puntualizar que la mixtura no debe permanecer en el plano elevado de la composición del consejo de autoridad suprema del patronato sino continuarse en la tarea de servicio social inmediato, el trabajo de "trinchera" en el que puedan y deben marchar, codo con codo, los profesionales de la asistencia postpenitenciaria y los voluntarios. Los patronatos mexicanos suelen preferir la composición mixta, con fuerte predominio gubernamental. Algunos incluyen representación de la policía, reprobada doctrinalmente, pero útil en la práctica. La estructura mixta es la recogida en la Ley de Normas Mínimas.

Por lo que se hace a organismos subalternos y servicios de "Trinchera", el caso presupuesto disponible en la gran mayoría, si no es que en la totalidad, de los

Estados de la Republica, hace recomendable abstenerse de prolija reglamentación y prever, con formula general, la existencia de la secciones y dependencias sea posible instituir.

Particular importancia asume, en el desarrollo del tema que nos ocupa, la decisión sobre la extensión de deba tener el auxilio postliberacional, en una doble vertiente: la relacionada con la especie de asistencia que sea pertinente proporcionar y a la conectada con los sujetos a quienes se deba ofrecer o, en su caso, imponer la asistencia del patronato.

Creemos ante ambas cuestiones que debe predominar el criterio de mayor amplitud; dado que existe una sola orden de problemas postpenitenciarios, como tampoco se presentan estos únicamente a ciertas categorías de liberados, la respuesta que surge sin esfuerzo es: ayuda de todo tipo a todos los liberados. Al hablar de auxilio de todo tipo se engloban el material el moral; sin aquel, esta resultaría, frecuentemente, simple quimera deshecha por la realidad con olvido del segundo en material caería el riesgo de satisfacer la inmediata urgencia sin poner atención por lo demás en la necesidad mediatas, cuya insatisfacción devuelva a las prisiones un contingente importante de reincidentes. A una u otra especies de asistencia o ambas a la vez pertenecen la ayuda en efectivo, la dotación de ropa o privación de elementos para viaje, colección laboral, asesoramiento social y jurídico, atención medica, albergue y alimentación temporales, etc. Aquí como en muchos otros terrenos las demandas cotidianas perfilan la acción del patronato y rebasaran, por cierto, el marco de la más amplia previsión.

Por lo que hace a los grupos de liberados por lo que hace a los grupos de liberados a quienes resulta pertinente ofrecer o brindar auxilio, hemos indicado ya el ideal de prescindir de cualquiera especialización discriminatoria proposición que se apoya en el hecho evidente de que el grave problema del reacomodo social y la seducción de la reincidencia tampoco habrán de discriminar entre especies de liberados. Así las cosas, optamos por propugnar auxilio, tabula raza a los sujetos a libertad provisional (considérese que en ocasiones median largos meses o aun años de prisión preventiva antes de que el inculpado pueda disfrutar de libertad provisional; así por ejemplo, cuando la pobreza del imputado le ha impedido otorgar la caución o cuando la liberación caucional solo resulta posible a partir del fallo de la primera instancia que impone pena menor de cinco años de prisión), suspensión

condicional de la condena o condena condicional y libertad preparatoria o condicional, así como quienes se benefician de libertad absoluta, sea en el curso del procedimiento (sobresimiento o auto de libertad absoluta), sea por haber cumplido la sanción impuesta o haber concluido felizmente el periodo de prueba inherente a la condena condicional y a la libertad preparatoria.

Sentado, pues que la asistencia ha de otorgarse en todos los ordenes y a cualesquiera categorías de liberados, cabe formular una pregunta: la asistencia ¿debe tener carácter obligatorio para los egresados de la prisión ¿interrogante, esta que dista mucho de ser ociosa si se considera la situación de prueba o de peligro en que se hallan algunos liberados y el principio, muy extendido en derecho extranjero, de hacer obligatorio en algunas hipótesis, la acción del patronato o de los organismos equivalentes.

Conforme al derecho mexicano es posible y obviamente es recomendable la injerencia forzosa del patronato con relación a sujetos a suspensión condicional de la condena o libertad preparatoria. Sería también aconsejable una acción similar con respecto a quienes han cumplido largas penas de prisión a quienes son reincidentes habituales o profesionales. Empero, no creemos que esta última situación, teórica y prácticamente ideal, bien conocida en el extranjero, sea hacedera en nuestro medio, pues sin duda pugnaría con la Constitución Federal la supervisión y orientación forzosa de personas que han quedado en libertad absoluta. Aquí se supone de manifiesto una vez más el anacronismo penal de la Ley Suprema, cuyo mayor laguna reside en el olvido de las medidas de seguridad a las cuales sería posible asimilar en su caso la tutela obligatoria por parte del patronato, estableciendo así un régimen mixto (que nada tendría, por supuesto de novedoso) de pena y medida asegurativa aplicada sucesivamente.

Las preferencias consignadas han informado el proyecto de reglamento que elaboramos en 1978, por encargo del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Aquel contempla un patronato amplio, que consolida la acción pública frente a los excarcelados menores externados y víctimas del delito, en sentido amplio y sin perjuicio del régimen vigente con reducida aplicación práctica sobre resarcimiento del daño privado que causó el delito. El sistema de auxilio inmediato y urgente a la

victima del delito, para la satisfacción de necesidades apremiantes, desarrolla el régimen introducido en el Estado de Mexico eb 1969, por primera vez en el país mediante la Ley de Auxilio a la Victima del Delito que postula la creación de un fondo procedente de recursos fiscales, multas y cauciones y rendimiento del trabajo penitenciario.

CAPITULO V

PROPUESTA DE REGLAMENTO,

QUE IMPLEMENTA EL

TRATAMIENTO POST

INSTITUCIONAL

CAPITULO V

PROPUESTA DEL REGLAMENTO, QUE IMPLEMENTA EL TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL

ANTECEDENTES

En la antigua ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, se extrañaba por una cantidad apreciable de juristas serios, la necesidad de implementar políticas Post Institucionales, que permitan la completa reinserción social de los que han incurrido en delitos, han sido condenados y han cumplido su pena o gozan de libertad condicional, extramuros y otros beneficios que franquea la Ley, para que no vuelva a reincidir en la comisión de delitos.

Por esta razón se pensaba en el ambiente jurídico y por los escritos de varios tratadistas de las Ciencias Penales que la nueva Ley de Ejecución Penal y Supervisión (2298 de diciembre de 2001), incluirá políticas Post Institucionales de tratamiento en libertad, sin embargo ni en esta ley ni en su Reglamento, se implementan medidas de tratamiento post Institucional que coadyuvan a la mejor administración de justicia.

Además, se ha detectado estadísticamente, por la opinión pública y los medios de comunicación social que existe un alto grado de reincidencia, toda vez que las disposiciones actualmente vigentes resultan insuficientes y han revelado las falencias, inaplicabilidad y los vacíos existentes, resultando por ende insuficientes debido a la ausencia de un tratamiento Post institucional que sirva como corolario, refuerce y haga efectivo el Sistema Progresivo que rige en nuestro país por imperio del Art. 10 de la mencionada Ley 2298.

Por lo expuesto, la Comisión Jurídica organizada por el Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional Boliviano, ha visto la necesidad de complementar la Ley de ejecución Penal y Supervisión, implementando políticas Post institucional de tratamiento en libertad que permitan controlar la reincidencia actualmente existente

y además refuercen el sistema progresivo y sirvan de base a una política Criminal conjunta para frenar e incluso disminuir el índice de delincuencia en nuestro país.

10. EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Comisión, luego de un profundo análisis y examen empírico de la situación planteada, en base a estadísticas, estudios de casos y también tomando en cuenta los sondeos de opinión y criterio de la prensa oral, escrita y televisiva, tiene a bien presentar a continuación la exposición de los motivos que dieron lugar a la elaboración del presente ante proyecto de Ley que implementa políticas Post Institucional en la Ley 2298, que se puedan resumir en los aspectos de orden factico y jurídico siguientes:

Primero: Tratamiento en Libertad.- Esta modalidad incluye la libertad condicional, la libertad bajo el sistema de extramuros y todo tipo de libertad luego de cumplir la condena, ya que se estima por la doctrina y la recomendaciones de las NN.UU. Que es obligación del Estado de realizar un seguimiento y tuición Post Institucional que permita la completa reinserción social del delincuente y especialmente que impida su reincidencia.

Segundo: Aplicación.- se debe tomar en cuenta que las políticas Post Institucional no se aplican a todos los delincuentes, si no a aquellos que se estima han de beneficiarse con algún recurso que le franquee la Ley y que frecuentemente son lo delincuentes primarios los que puedan acogerse a sus beneficios. En la practica, sin embargo, su uso se hace un tanto indistintamente, en parte, por el afán de reducir la población penal. Esto, sin duda es loable, pero debe lograrse por otros medios y no manteniendo en libertad a quienes manifiestan no deben estarlo.

En cuanto al concepto de delincuente primario, generalmente se entiende por tal, en que carece de antecedentes penales. Si se tiene en cuenta el desmesurado ámbito de la criminalidad desconocida y semi conocida, es obvio que el número de delincuentes primarios, especialmente en los delitos contra la propiedad y la

libertad sexual es mucho mas reducido de lo que se cree. Consecuentemente, mas que establecer inclusiones y exclusiones sobre la aplicación de políticas Post Institucional, es preferible, en principio, admitir su aplicación general basándose en el caso concreto.

Tercero: Medidas para su efectividad.- Para que el tratamiento Post. Institucional sea efectivo, se deben tomar una gran variedad de medidas, algunas de las cuales puedan aplicarse conjunta, sucesiva o alternativamente, tendientes a la reincersion social en forma integral priorizando las relaciones familiares, laborales y educativos. Además, se requiere una adecuada preparación y experiencia profesional del Juez de Ejecución Penal y del Ministerio Publico. También es importante el concurso de personal especializado y la implementación de servicios que faciliten que este trabajo de reinserción se lleve a cabo.

Cuarta: Casos de Incumplimiento.- Se debe tener en además en cuenta que el no cumplimiento de una sanción o medida penal en libertad no debe llevar aparejada en forma automática aplicación de una sanción privativa de libertad, pues deban examinarse las circunstancias y si es necesario, otorga una segunda oportunidad o cambiar la forma del tratamiento que se estaba implementando, por otra mas adecuada sin recurrir nuevamente a la privación de libertad.

Quinta: Asistencia y Supervisión.- El tratamiento post institucional mediante políticas post institucional precisa siempre de asistencia y supervisiones adecuadas. Además, la solución no se halla en el simple aumento de personal o servicios sino es comprender que la constante interferencia, en vez de ayudar, muchas veces impide la readaptación.

Algunas veces, la ayuda y aun la supervisión, deben dejarse en manos de la comunidad, de organizaciones profesionales y obreras, de grupos voluntarios, etc., pero siempre bajo normas pres establecidos y sin que se pierda el control de la asistencia y supervisión.

Sexta: Otras Formas de Asistencia.- Además, se debe complementar la asistencia y supervisión con los servicios sociales médicos y otros existentes, capaces de realizar con mayor experiencia esta función de reincersion y adaptación a la familia, al medio laboral, religioso y educativo.

Séptimo: Beneficios para la mejor administración de justicia.- Finalmente se debe tener en cuenta que la adopción de las políticas post penitenciarias, cuesta menos que el encarcelamiento y da mejores resultados. Así lo considero la Comisión Presidencial contra el crimen y a favor de la libertad social de los EE.UU. en el año 1997, que estableció que el costo medio de mantenimiento de un adulto en una cárcel era de 3.600 dólares anuales, mientras que para la implementación de políticas post institucionales a favor del mismo solo se precisan una décima parte de esa cantidad.

11. BASES DEL PROYECTO.

Respecto a las bases que se han tenido en cuanto por parte de la Comisión para la elaboración del presente anteproyecto, se han tenido en cuenta las siguientes:

Primera: Respeto y Sujeción a los Principios y Garantías Constitucionales.-

El proyecto, se basa en el absoluto respeto a las garantías constitucionales, basadas en el “Principio de Legalidad” incurso en las previsiones del Art. 16 de nuestra Nueva Constitución Política del Estado que tiene la preeminencia jerárquica de acuerdo a la “Pirámide de Kelsen”, concordante con los artículos 9, 12, 14, 20, y 21 del mismo cuerpo constitucional.

Segundo: Apego a los principios y disposiciones fundamentales del Nuevo Código de Procedimiento Penal.-

En el nuevo Código de Procedimiento Penal, dedica el Título I, del Libro Primero, para tratar sobre las garantías constitucionales del proceso, consagrando también en su artículo primero, el “Principio de Legalidad”.

También los artículos 5 y 7 son concordantes y consagran garantías constitucionales, referentes a los derechos de los reclusos, a parte de esto, debe tenerse en cuenta que la ejecución penal reviste seriedad y mucha responsabilidad en la aplicación de la Ley en todo lo que favorece al recluso o en lo concerniente a los beneficios que le corresponden según la ley.

Tercero: Apego a los principios y normas generales incorporados en el capítulo I de la Ley 2298.- La Ley de Ejecución Penal y Supervisión consagrada también el “Principio de Legalidad” en su artículo 2.

Además, el artículo 3 señala que la finalidad de la pena es lograr la enmienda, readaptación y reinserción social a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.

También los artículos 5,6,7,8,9,10,11,13, y 17 son concordantes con el espíritu de reinserción social, consagrado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y que deben tener en cuenta para la elaboración del presente anteproyecto de Ley.

Cuarta: Propuestas de la doctrina del Derecho Procesal Penal Moderno.- la comisión, también se ha basado en la Moderna Doctrina de Derecho Procesal Penal, que justamente, es concordante plenamente con lo que decíamos al referirnos al punto anterior, respecto especialmente a la finalidad de la pena, la progresividad y gratuidad, que engloban lo que es realmente la reinserción social y readaptación.

También las Naciones Unidas dentro las recomendaciones que emiten en sus conferencias internacionales, incorporan normas relativas a la readaptación y reinserción social para evitar la reincidencia y facilitar el logro del Sistema Progresivo de una manera complementaria, que vendría a reforzar el trabajo que se realiza durante el tiempo de reclusión.

Por las razones anotadas la Comisión a tenido en cuenta en la elaboración del presente anteproyecto, todos los modelos postulados de la doctrina y el Derecho Comparado, para seguir las postulados y los últimos adelantos en la materia, pero

a la vez, teniendo mucho cuidado en no incurrir en meras copias o “Transplante de Leyes” sino, examinado todo y retenido lo aplicable a la idiosincrasia y realidades nacionales.

12. OBJETIVOS

5.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general, que se ha planteado la Comisión es la complementación de la Ley 2298, implementando políticas Post institucional dirigidas a impedir la reincidencia y así viabilizar el completo cumplimiento del Sistema Progresivo.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos que se ha planteado la Comisión son los siguientes:

- Llenar una deficiencia de la Ley con respecto al tema en cuestión
- Evitar el hacinamiento en los penales
- Establecer las medidas de control convenientes.
- Dar las normas que rijan al personal especializados y los servicios.
- Evitar que aquellos que gozan de libertad condicional o bajo otra modalidad, incumplan los requisitos para seguir gozando de dicho beneficio.
- Otorgar mayor esfera de acción a la familia y la sociedad por medio de sus instituciones como ser los servicios sociales y médicos, además de dejar parte de la ayuda y supervisión en manos de la comunidad, de organizaciones profesionales y obreras y grupos voluntarios, etc.
- Evitar mayores gastos al Estado ya que las políticas post Institucional son menores costosas en el encarcelamiento y naturalmente, dan mejores resultados.

13. NOMENCLATURA UTILIZADA

Tanto la legislación positiva de diversos países, así como la doctrina sustentada por los tratadistas dedicados al estudio de la penología, el derecho penal y el Derecho de la Ejecución Penal coinciden con la nomenclatura que deben identificar

lo que significa el proceso de reinserción social, emergente de políticas post institucionales. También en nuestro país, la ley de Ejecución Penal y Supervisión y los pocos tratadistas dedicados al estudio de esta problemática, utilizan una terminología unitaria basada en los principios de la moderna ciencia ejecutiva penal.

Es por eso que la Comisión, ha querido seguir también la misma terminología, dando a los términos empelados, la connotación debida de acuerdo a nuestra idiosincrasia y lenguaje usual.

La terminología utilizada por la comisión es la siguiente:

Reinserción Social.- es un termino utilizado oficialmente por las Naciones Unidas para enfatizar no solo la rehabilitación del recluso sino también su reimplantación en el conglomerado de la vida social tanto en el seno familiar, laboral, educativo, religioso y de otro índole.

Principios y Garantías Constitucionales.- se refieren al principio de legalidad y otros que derivan de las granitas personales y se refieren al respecto, la dignidad, la igualdad, la inviabilidad de la defensa y otros derechos consagrados en la Nueva Constitución Política del Estado.

Sistema Progresivo.- La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social.

Tratamiento en Libertad.- La modalidad más común en nuestro país es la libertad condicional, pero también abarca a la figura de "Extramuro". En esta etapa es importante la función que cumplen los funcionarios especializados y los servicios que se ofrezcan, sin cuya intervención no exista una real reinserción social, ya que se precisa de asistencia y supervisión para que se cumpla el ideal de rehabilitación.

Periodo de Observación.- Es el periodo inicial en el sistema progresivo, pero que no se debe descuidar en la fase de libertad, para evitar la reincidencia.

Políticas Post. Institucionales.- Comprende el periodo mas importante y se refiere a una paulatina atenuación de las restricciones que tradicionalmente son inherentes a la pena privativa de libertad. Es necesario que cuente con tres fases, de orientación, resocialización y de confianza, lo que es indispensable para una correcta reinserción social.

Servicios Post. Institucionales.- Deben ser ofrecidas a los reclusos que de cualquier forma han alcanzado su libertad y consistan en orientación psicológica, psiquiátrica, social, asistencia laboral y asesoramiento. También puedan involucrar los servicios sociales y de salud.

14. ANÁLISIS DE LA REFORMA E IMPLEMENTACION

Partiendo de un análisis teórico la reforma e implementación de la Ley 2298, debemos señalar que históricamente, desde los tiempos de los cuáqueros, Jhon Hooward y Jermias Bentahan, se ha tomado una firme convicción de que la pena debe servir para rehabilitar y reinsertar al delincuente en la sociedad.

Además, también que la Escuela Positiva, ha propugnado lo mismo. Para ello todos los estudios serios de la Penóloga han propuesto diversas medidas de tratamiento post Institucional, una vez v que el reo haya obtenido su libertad para evitar su reincidencia y hacer viable que vuelva a la vida normal en sociedad.

Moderadamente existen diversos corrientes para implementar esta forma de tratamiento, sin embargo nosotros debemos adoptar medidas que sean factibles en nuestro medio social, que además tengan en cuenta los escasos medios con que cuentan la administración de Justicia. También debemos ser realistas en lo que respecta a realizar planteamientos que puedan plasmarse en la realidad y no rayen en la ficción.

En este entendido estamos seguros que la creación de un CENTRO DE REINserción Y TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL, no esta lejos de nuestra realidad social y disponibilidad económica, máxime teniendo en cuenta que la reincidencia y la habitabilidad en el delito, reviste mucho más peligrosidad y causan un daño moral y económicamente mayor al Estado.

También teniendo en cuenta el espíritu de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y los principios y garantías Constitucionales que la rigen , en especial la finalidad de la pena, la igualdad, la progresividad y la participación ciudadana, se deben implementar medidas de política criminal, consistentes en la debida propaganda educación de la población penal e implementación de Centros Laborales de Salud y de asistencia social que verdaderamente contribuyen a la efectiva reinserción social del reo que ha alcanzado su libertad.

Dentro de los alcances de la reforma se debe prever modificaciones en lo referente a la implementación de estas medidas en la Administración del Régimen Penitenciario, la dotación de la infraestructura necesaria, el manual de funciones, personal y otros que sean necesarios para el funcionamiento del Centro en cuestión.

15. CONCLUSIONES PROPUESTA

Por lo expuesto, se llegan a las siguientes conclusiones:

PRIMERO.- Que el sistema progresivo, debe desembocar necesariamente en el tratamiento post institucional que debe darse al recluso que ha obtenido su libertad, para evitar su reincidencia, habitualidad y lograr una efectiva reinserción social.

SEGUNDA .- Que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298 del 20 de diciembre de 2001, ni su reglamento preveen medidas y mecanismos post institucionales de tratamiento al recluso que ha obtenido su libertad condicional extramuros, indulto u otro tipo de beneficios, por lo que se impone la urgente

necesidad de elaborar un anteproyecto de la ley reformativa de la ley de Ejecución Penal y Supervisión, que implemente un centro de reinserción y tratamiento post institucional, con su correspondiente reglamentación, en manual de funciones de sus miembros, la infraestructura necesaria y la coordinación con los Ministerios de Educación, Salud, Vivienda y Trabajo para viabilizar una resocialización efectiva e integral.

TERCERA.- Que el tratamiento post institucional del delincuente constituye junto a la prevención, la otra finalidad primaria tradicionalmente asignada a la criminología, al Derecho Penal y a la penología, por lo que las NN.UU. por medio de sus recomendaciones pide a los gobiernos la implementación de políticas post institucionales de tratamiento, lo que coincide con las recomendaciones de otros organismos, como la OEA, la pastoral de prisiones y otras instituciones internacionales.

CUARTA.- Que es la finalidad de la pena según el artículo 3 de la Ley 2298, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley, pudiéndose lograr solamente con la implementación de políticas post. Penitenciarias que refuercen y efectivicen el trabajo desempeñado dentro de la institución carcelaria.

QUINTA.- Que para lograr esta finalidad se debe captar la participación ciudadana y de instituciones que participen de forma activa, en los programas de asistencia post institucional como señala el Art. 11 de la Ley Ejecución Penal y Supervisión.

SEXTO.- Que es deber del Estado lograr la reinserción completa del delincuente, conforme lo establecen las leyes que regulan la materia, por lo que toda inversión económica o de otro índole, quede cabalmente justificada, teniendo en cuenta que se protege un bien común de la sociedad.

SEPTIMO.- Finalmente se debe promover la participación de la familia, el entorno y la vecindad, para que cooperen en la rehabilitación del recluso que ha obtenido

su libertad, para que este se sienta apoyado en el complejo tratamiento de rehabilitación, que debe ser integral, pues de nada serviría que se hagan esfuerzos institucionales sin la cooperación efectiva de la misma familia del recluso que ha obtenida la libertad.

16. TEXTO DEL REGLAMENTO.

LEY N° 3751

LEY DE 4 DE JULIO DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que la Comisión nombrada para este efecto fue encargada de la elaboración de un Proyecto de Ley modificadorio y complementario de la Ley de Ejecución Penal y su Reglamento, implementando el Tratamiento Post institucional y una reglamentación adecuada para su aplicación en los diferentes distritos Judiciales del Estado Plurinacional Boliviano, ya que actualmente solo figura en forma enunciativa en la Ley N° 2298 del Ejecución Penal y Supervisión y no ha sido desarrollado en la misma ni figura en su reglamento, lo que hace que el tratamiento penitenciario recibido en las cárceles quede inconcluso por lo que se produce una gran reincidencia, imponiéndose que con carácter prioritario e inmediato se lo reglamente e implemente para beneficio de los privados de libertad que han alcanzado el ultimo periodo del Sistema Regresivo que es la Libertad Condicional, o han alcanzado su libertad por haber cumplido la totalidad de la condena o haberse acogido al beneficio de redención, establecido en el artículo 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

CONSIDERANDO

Que las instituciones encargadas de brindar apoyo y protección a los privados de libertad, como la Pastoral Católica Penitenciaria, el Defensor del Pueblo, el

Gobierno Municipal, la Policía y otras entidades de ésta índole, juntamente a los medios de comunicación social, orales, escritos y televisivos han establecido la urgente necesidad de contar en nuestro país con el tratamiento Post institucional, pues en la actualidad el tratamiento penitenciario queda prácticamente inconcluso y los liberados indigentes u otros cuyo vinculo familiar sea ha roto en el tiempo de privación de libertad, no tienen donde acudir, por lo que a la fecha se ha detectado un gran índice de reincidencia, que las cifras estadísticas elaboradas por la Dirección General de Régimen Penitenciario señalan que el grado de reincidencia es de mas del 60% en la penitenciaría de San Pedro de la Ciudad de La Paz, cifra que es muy alarmante y nos debe llevar a la reflexión sobre el fracaso del tratamiento penitenciario con estos internos, debido a que no existe una continuidad en el mismo por la inexistencia del tratamiento post institucional .

Por lo que se hace prioritario que el Estado realice todos los esfuerzos necesarios para solucionar este grave problema, implementado con carácter de urgencia el tratamiento post institucional que servirá indudablemente para revertir este elevado índice de reincidencia que actualmente se detecta.

CONSIDERANDO

Que la moderna teoría del Derecho Penitenciario, define el tratamiento post institucional como el tratamiento que se da al excarcelado, por haber cumplido la pena o haber alcanzado el beneficio de libertad condicional o la redención, por lo que se desprende que es una institución jurídica que consiste en el tratamiento multidisciplinario de los excarcelados, encargado de prestar asistencia familiar, laboral, psicológica, otorgar aprendizajes técnicos, algunos oficios, seguro social y de salud preponderantemente .

Que, también los instrumentos internacionales como las Reglas Mínimas de las NN.UU. para el Tratamiento de Reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, también emitido por las NN.UU., recomiendan ampliamente la

implementación del tratamiento post institucional, así como la legislación comparada de países vecinos como la Argentina y el Perú además de países progresistas e industrializados, como los EEUU, España y Suiza

CONSIDERANDO

Que la Nueva Constitución Política del Estado en sus artículos 73 y 74 incluye como una innovación muy positiva los derechos de las personas privadas de libertad, señalando que es responsabilidad del Estado la reincersion social de las personas privadas de libertad, velando por el respeto de sus derechos para su completa reincersion social, que significa un gran avance en nuestra legislación y no hace ver la importancia del tratamiento penitenciario para lograr una verdadera reincersion social.

Que, además establece que el Estado deberá adoptar políticas publicas para la protección, de la sociedad en general y que garantizara la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna, como lo manda el art. 18 de este Cuerpo Legal.

Que, también nuestro Código Penal en su articulo 25 señala que el fin de la pena es la enmienda y readaptación social del delincuente así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial que también hace ver la urgente necesidad del lograr una completa reincersion social de los privados de libertad mediante el Sistema Progresivo, que incluye el tratamiento penitenciario y post institucional, ya que consiste en el avance gradual de los internos por los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y fomento de las aptitudes de condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio, individualizando el tratamiento de los privados de libertad, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares, respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado, haciéndolo participar en la planificación de su propio tratamiento, para lograr la ansiada reincersion social

del mismo para que este perfectamente preparado para su libertad y pueda ser una persona de bien cuando se reintegre con el resto de la sociedad.

CONSIDERANDO

Que, así mismo, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión enuncia el tratamiento Post Institucional en sus artículos 11, 52 Num. 2. , 54 Num. 4 y 56 Num. 2, pero no los desarrolla ni reglamenta, imponiéndose con carácter prioritario su implementación para que se plasme en la realidad y pueda servir de reforzamiento y complementación del tratamiento institucional.

DECRETA:

Artículo Único.-

Implementar el tratamiento post institucional en todos lo distritos judiciales de la ciudad de La Paz, el mismo que se regirá al reglamento, cuyo texto se describe a continuación:

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO POST
INSTITUCIONAL
TITULO I
GENERALIDADES

CAPITULO UNICO
DE LA CREACION, LOS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y
ALCANCE**

ARTICULO 1.- Creación

Se crea el Centro de Tratamiento Post. Institucional que funcionará en todos los distritos judiciales del Estado Plurinacional Boliviano, con la finalidad de brindar asistencia post institucional a los excarcelados que hayan cumplido la pena impuesta, se encuentren gozando de libertad condicional o del beneficio de redención, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 138 y 174 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, el mismo que proporcionará cooperación familiar, laboral, psicológica, psiquiátrica, aprendizaje de algunos oficios, alojamiento provisional y asistencia médica, prosiguiendo con el tratamiento individualizado comenzado en la institución penitenciaria, preconizando la rehabilitación, para evitar la reincidencia.

ARTICULO 2.- DE LOS PRINCIPIOS

Regirán el tratamiento post institucional los principios siguientes:

1.- **Principio de gratuidad.**- Los servicios que otorgue el centro de tratamiento post institucional tienen carácter absolutamente gratuito.

2.- **Participación Ciudadana.**- En el tratamiento post institucional, así como en los programas y acciones de asistencia, se promoverá la participación ciudadana por medio de las diferentes instituciones de cooperación, en las condiciones establecidas por el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad en sus arts. 106 a 109.

3.- **Igualdad.**- En la aplicación del tratamiento post institucional regirá la igualdad de todas las personas sin excepción alguna, prohibiéndose toda discriminación de raza, género, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social.

4.- **Respeto a la Dignidad.**- en los centros de tratamiento post institucional, prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos. Quien realice o tolere conductas contrarias será pasible a las sanciones previstas en la Ley Contra el Racismo y toda forma de

Discriminación y en su caso en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le correspondan.

5.- Sustentabilidad Económica, Política y Social.- La sustentabilidad económica política y social es un principio fundamental para el establecimiento de las políticas de tratamiento post institucional.

6.- Fortalecimiento Normativo y Operativo.- También es un principio fundamental para la implementación y funcionamiento de los centros de tratamiento post institucional, la necesidad del desarrollo y fortalecimiento normativo y operativo para su normal desenvolvimiento.

7.- Plena Rehabilitación.- Los centros de tratamiento post institucional tienen como principal principio reforzar y seguir el tratamiento penitenciario recibido durante el tiempo de interacción en los establecimientos penitenciarios.

ARTÍCULO 3.- FINES.

El presente reglamento tiene la finalidad de regular el tratamiento post institucional promoviendo la rehabilitación, readaptación, enmienda y plena reincersion social de los liberados del sistema penitenciario, para lograr disminuir los índices de reincidencia.

ARTICULO 4.- OBJETIVOS.

El tratamiento post institucional tienen los siguientes objetivos:

- 1.- Recibir a todos los ex carcelados que lo soliciten, previo informe social.
- 2.- Continuar el tratamiento penitenciario, brindando cooperación en las áreas familiar, laboral, de salud y educativa, colaborando además con la manutención y alojamiento momentáneos de acuerdo al informe social correspondiente.
- 3.- Realizar todos los esfuerzos necesarios para evitar la reincidencia

ARTÍCULO 5.- ALCANCES.

El presente reglamento tiene un ámbito de aplicación en todo el territorio nacional y se aplicara en todos los centros de tratamiento post institucional que se vayan creando en los diferentes distritos judiciales del Estado Plurinacional de Bolivia.

TITULO II
DEL TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL
CAPITULO UNICO
DE LA DEPENDENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6.- DEPENDENCIA ORGÁNICA.

Estos centros de tratamiento post institucional dependerán de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión de conformidad al Titulo II de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, la misma que tendrá a su cargo la administración de estos centros, de su personal administrativo y profesional así como de los diferentes departamentos de asistencia a los excarcelados.

ARTICULO 7.- DIRECCIONES DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL.

Se crea dentro de la estructura y organización del Régimen Penitenciario y de Supervisión, señaladas por el articulo 45 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, las Direcciones Departamentales de los Centros de Tratamiento Post Institucional, dependientes de la Dirección General del Régimen Penitenciario y Supervisión

ARTICULO 8.- DIRECTORES DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL.

Para ser Directores de los Centros de Tratamiento Post Institucional se deberá ser ciudadano boliviano en ejercicio con grado académico a nivel de licenciatura, con título en Provisión Nacional en Ciencias Sociales o Jurídicas, que cuente con cursos de especialización en Derechos Humanos, Ciencias Penales o Sistemas Penitenciarios. Además debe acreditar experiencia en el manejo de recursos humanos, no tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso ni pliego de cargo ejecutoriado y aprobar los exámenes previstos en el procedimiento de selección.

Los Directores de los Centros de Tratamiento Post Institucional, serán designados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante convocatoria pública y concurso de méritos.

ARTICULO 9.- ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL.

- 1.- Controlar y Supervisar a todo el personal que se encuentre bajo su Dirección.
- 2.- Planificar, organizar y fiscalizar todas las políticas relativas al tratamiento post institucional de su respectivo Centro.
- 3.- Inspeccionar periódicamente los servicios de tratamiento post institucional, así como los dormitorios, talleres y otras dependencias a su cargo.
- 4.- Elevar informes trimestrales de sus funciones al Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión y toda vez que éste lo requiera.
- 5.- Elaborar periódicamente, información estadística sobre el tratamiento post institucional.
- 6.- Ejecutar los programas de tratamiento post institucional
- 7.- Gestionar donaciones y suscribir convenios ante organismos e instituciones nacionales o internacionales.
- 8.- Ejecutar el presupuesto asignado al centro de tratamiento post institucional
- 9.- Preparar anualmente el proyecto de presupuesto del establecimiento post institucional, en consulta con el Consejo Penitenciario.

10.- Coordinar con la Dirección General la capacitación del personal a su cargo

11.- Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno del centro post institucional.

ARTICULO 10.- SERVICIOS QUE OFRECE EL CENTRO DE TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL.

El centro de tratamiento post institucional ofrece los servicios de asistencia, legal, familiar, laboral, medica, social, religiosa y educativa, los que estarán a cargo de profesionales especializados en estas áreas que cumplirán funciones principalmente de cooperación en sus diferentes especialidades.

ARTICULO 11.- PERSONAL DE APOYO.

El centro de tratamiento post institucional, a parte del personal profesional mencionado, contará con el personal de apoyo necesario, como ser supervisores, instructores, secretarias, personal de limpieza, seguridad civil, personal de cocina y otros que sean necesarios. El personal técnico y administrativo, contara con los requisitos y capacitación descritos en los arts. 65 y 66 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

TITULO III DE LOS BENEFICIARIOS CAPITULO UNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 12.- DERECHOS.

Toda persona ex carcelada, tendrá derecho al tratamiento post institucional.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES.

Todo interno o interna que se beneficie con el tratamiento post institucional, debe cumplir con todos los reglamentos y requisitos señalados en el Reglamento Interno.

TITULO IV
DE LA SUPERVISIÓN POST INSTITUCIONAL
CAPITULO UNICO
OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN POST
INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES.

Los encargados de la supervisión post institucional deberán:

- 1.- Realizar el seguimiento correspondiente de los ex carcelados que soliciten sus servicios y de los que se incorporen a la sociedad, como consecuencia de los beneficios contemplados en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.
- 2.- Elevar informes mensuales sobre el avance del tratamiento post institucional al director del establecimiento, que contendrán evaluaciones de las condiciones sociales en las que se encuentren los beneficiarios de este servicio.
- 3.- Verificar datos referentes al domicilio y lugar de trabajo para aquellos ex carcelados que se hayan separado del centro de tratamiento post institucional por haberse reintegrado a la sociedad y realizar el correspondiente seguimiento, con objeto de seguirlos apoyando en su reaserción social
- 4.- Apoyar a los internos en la obtención de trabajo, solicitudes de estudio, de vivienda y otros, par alo cual deberán gestionar por medio de la dirección del centro post institucional convenios con instituciones publicas o privadas.
- 5.- Solicitar la revocación de alguno de los beneficios penitenciarios obtenidos, en caso de que el ex carcelado incumpla con alguna de las reglas impuestas.

TITULO V

DEL RÉGIMEN ECONOMICO Y DE LOS BIENES

CAPITULO UNICO

PRESUPUESTO, GASTOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 15.- ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS.

El centro de tratamiento post institucional, en lo económico depende de la estructura orgánica de la administración penitenciaria y de supervisión, por lo que, sus bienes pertenecen al Régimen Penitenciario y sus recursos y donaciones, serán administrados de acuerdo al presupuesto elaborado por la dirección del centro en consulta con el Consejo Penitenciario.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA.

Disposición Primera. El presente Reglamento entrara en vigencia desde el momento de su promulgación.

Disposición Segunda. El presente reglamento deberá ser incorporado a la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión para su cumplimiento.

Disposición Tercera. El presente reglamento solo podrá ser modificado por el Consejo Penitenciario según la Organización dispuesta por el art. 57 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Disposición Cuarta. Todos los aspectos no previstos en el presente reglamento, se regirán por las normas generales de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento.

CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación que se realizó es de topología prepositiva, toda vez que se propone un anteproyecto de Ley para implementar el tratamiento post institucional en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en atención a que este tipo de tratamiento solo existe de manera enunciativa en la Ley, sin embargo no ha sido desarrollado ni existe en la práctica. En ese sentido, luego de una investigación exhaustiva se arribaron a las siguientes conclusiones.

SOBRE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS

- Con relación al Objetivo General se ha elaborado un Anteproyecto de Ley, que reglamenta el Tratamiento Post Institucional, el mismo que contiene los antecedentes sobre esta institución penitenciaria, las bases legales correspondientes de conformidad a lo dispuesto por los art. 73 y 74 de la Nueva Constitución Política del Estado que se refiere a los Derechos de las personas privadas de libertad. También en base a los arts. 11, 48 num. 4, 52 num. 2, 54 num. 4, 56 num. 2 y 59 num. 8 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que incorpora enunciativamente el tratamiento post institucional, pero no lo implementa ni reglamenta para su aplicación en la práctica. El Anteproyecto también se basa en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Asimismo se basa en la moderna doctrina del Derecho Penitenciario, que propugna la implementación del Tratamiento Post Institucional de manera obligatoria y necesaria, como complemento idóneo del tratamiento penitenciario institucional.

El Anteproyecto de Ley también contiene la correspondiente exposición de motivos referidos al tratamiento en libertad, su aplicación, las medidas para que se efectivice los casos de incumplimiento las diferentes formas de asistencia y los beneficios que tiene a favor de los liberados. También incluye los

objetivos específicos que se plantea el Anteproyecto, la Nomenclatura que fue utilizada para su elaboración, el análisis de las reformas introducidas y las correspondientes conclusiones del Anteproyecto, para luego incorporar el texto mismo de este anteproyecto de Ley que implementa el tratamiento post institucional en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

- Con relación a los objetivos específicos en la presente Tesis se ha definido lo que se entiende por tratamiento post institucional y los alcances y connotaciones de estos términos, que se refieren a un conjunto de medidas mas que todo de cooperación al privado de libertad que ha logrado su liberación en las áreas mas importantes, como ser alojamiento momentáneo, asistencia social, medica, psiquiatrica y psicológica, además de asesoramiento para que se reintegre a la vida familiar y laboral, brindándole, inclusive trabajo en talleres y la preparación necesaria para que desempeñe algunos oficios prácticos. Brindándole también un ambiente de confianza y compañerismo, que indudablemente ayudaran a su completa reincersion social.
- También se determino la naturaleza jurídica de esta institución del Derecho Penitenciario, encontrando que el tratamiento post institucional tiene una naturaleza jurídica, que lo ubica en el Derecho Penitenciario, como complemento idóneo y corolario del Sistema Progresivo para alcanzar a plenitud el fin de la pena, que es la enmienda y readaptación social de los privados de libertad, según el art. 25 del Código Penal. Por esa razón como señala Marcelo Duarte Guerrido en su obra “Alcances de la Prevención”, “su naturaleza es de orden preventivo y su principal objetivo, es evitar la reincidencia”⁷⁷.

También se estableció que su propia naturaleza jurídica determina que sea realizado con carácter obligatorio para los que han obtenido los beneficios de libertad condicional y de carácter voluntario para los que han conseguido su liberación después de haber cumplido la condena, si es que desean seguir su

⁷⁷ DUARTE Guerrido Marcelo, “Alcances de la Prevención”, Ed. Porrúa, México D.F., 1998, Pág. 123

tratamiento o carecen de medios o familia para comenzar una nueva vida, después de haber obtenido su libertad, mucho mas si se trata de condenas muy largas.

- Además se averiguaron los antecedentes históricos del Tratamiento Post Institucional, encontrando que a nivel internacional, los primeros establecimientos de este tipo funcionaron en Filadelfia EE.UU. a fines del siglo XVIII, por la labor pionera de los Cuáqueros, que eran evangélicos puritanos que sufrieron en carne propia los malos tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes de las prisiones de esa época, por la intolerancia religiosa en su país de origen Inglaterra, por lo que en la colonia que fundaron en Norte América, implementaron muchas reformas carcelarias.

Posteriormente en Nueva York en las primeras décadas del siglo XIX también se implemento el Tratamiento Post Institucional. Casi contemporáneamente se crearon también en la Europa Continental donde algunos de estos establecimientos se debieron a la iniciativa individual, como la del Abate Spagliardi. Posteriormente se fundaron otros en Prusia en el primer tercio del siglo XIX, fundandose uno de los mas conocidos en 1851 en la localidad de Lintorf y otros en Westphalia. La necesidad de crear este tipo de establecimientos para los detenidos liberados, constituyó la primera cuestión en el Congreso Penitenciario Internacional celebrado en Roma en 1885. mas recientemente volvió a replantearse esta cuestión en el XI Congreso Penal y Penitenciario Internacional de Berlin de 1935. debido a esta influencia en las Reglas Mínimas de las NN. UU. de 1955 también se vio la necesidad de recomendar el tratamiento Post Penitenciario.

En sur América el primer país que lo adopto fue la Argentina, en fecha 26 de junio de 1946 en un anexo de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires.

En nuestro país recién se hace referencia al tratamiento post institucional en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001, pero como ya señalamos solamente de manera enunciativa, pero hasta la fecha no ha sido implementado en la práctica debido a que no fue desarrollado en la mencionada Ley y por la carencia de reglamentación, que permita su aplicación en la practica.

- También se determinaron las ventajas que tiene la aplicación post institucional, encontrándose entre las mas importantes las siguientes.
 - Es el complemento perfecto y refuerzo del tratamiento institucional, ya que sin el éste quedaría incompleto.
 - Evita la reincidencia.
 - Es individualizado.
 - Se realiza juntamente a otros compañeros, lo que permite que siga habiendo entre ellos una terapia de grupo y se ayuden y alienten entre ellos para volver a la vida social normal.
 - Hace viable una verdadera reincersion social.
 - Permite que los que están sujetos a este tratamiento estén preparados y sean capaces de enfrentarse a la libertad.
 - Otorga asistencia social, medica, psiquiatrica y psicológica
 - Otorga alojamiento momentáneo y provisional.
 - Ayuda a seguir capacitándose para lograr una carrera técnica y practica que les permita trabajar.
 - Brinda cooperación laboral
 - Ayuda a la reintegración con el núcleo familiar.

- Además se precisaron las clases y formas del tratamiento post institucional, referidas principalmente al tratamiento jurídico criminológico que se base principalmente en el estudio y el trabajo. El tratamiento medico, psiquiátrico y psicológico, que permite mantener la salud física y psicológica del ex carcelado. También el tratamiento post institucional dentro del apoyo laboral y educativo, brinda instrucción en carreras técnicas, colaboración para concluir o seguir los estudios emprendidos y coopera para conseguir un trabajo digno en libertad. Además también brinda instrucción religiosa que es uno de los elementos principales del Tratamiento Post Institucional. Otra forma de tratamiento es que permite los contactos del ex carcelado con el mundo exterior facilitando las relaciones con sus familiares, amigos, autoridades y otros. El tratamiento post institucional se realiza en un establecimiento a parte de la prisión, que ofrece también otras ventajas como el alojamiento momentáneo, el compañerismo y otros

que ayudan a la rehabilitación e impiden la reincidencia. En la republica Argentina se llaman Patronatos. En otras partes son llamados asilos y en nuestro medio todavía no tienen un nombre definido, ya que en la práctica aun no han sido implementados.

- Se realizo un estudio exhaustivo sobre la legislación vigente: las normas aplicables de la Constitución Política del Estado, el Código Penal, el Procedimiento Penal, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento, par encontrar fundamentos para la aplicación del tratamiento post institucional en nuestro país, pudiendo comprobarse que la actual Constitución Política del Estado, constituye un gran avance con relación a otras constituciones, ya que se basa en una corriente nueva que se ha llamado “Nuevo Constitucionalismo Latino Americano”, que es de avanzada y e orden social, por lo que por primera vez en nuestro país se incorporan los Derechos de las personas Privadas de Libertad en los arts. 73 y 74 de la Nueva Constitución Política del Estado que establecen la responsabilidad del Estado respecto a la reincersion social de las personas privadas de libertad, velando por el respeto de sus derechos.

También el Art. 25 del Código Penal señala que el fin de la pena, es la enmienda y readaptación de los privados de libertad, por lo que el tratamiento post institucional ayuda en gran manera para que se logre esta finalidad tan esperada. También el Código de Procedimiento Penal establece en su art. 430 segunda parte, que le juez o el presidente del tribunal deberá ordenar la realización de todas las medidas necesarias para cumplir los efectos accesorios de la sentencia para lograr la ejecución completa de la misma.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión enuncia al tratamiento post institucional en los arts. 11, 52 num. 2, 54 num. 4, 56 num. 2 y 59 num. 8, prevé el tratamiento post institucional, pero que no se produce en la realidad por falta de un verdadero desarrollo de estos arts. en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, la falta de una reglamentación adecuada y su implementación mediante el establecimiento de una institución dedicada exclusivamente a este propósito.

El Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, que debería desarrollar y reglamentar el tratamiento post institucional, no se refiere en absoluto a este aspecto y solamente nos habla del programa de tratamiento institucional en su art. 95, por lo que es prioritario que se complemente este reglamento añadiendo artículos que se refieran al tratamiento post institucional

- Asimismo, se averiguo si existen otros fundamentos para la aplicación de la asistencia post institucional en los convenios internacionales, las recomendaciones de las NN. UU. para el tratamiento de reclusos y la legislación comparada, pudiendo encontrarse que esta considerado en las recomendaciones de las NN. UU. para el tratamiento de reclusos, como un complemento del tratamiento institucional. También la doctrina del Derecho Penitenciario se refiere ampliamente al mismo. En la legislación comparada, se ha establecido que existe desde 1946 en la republica Argentina y esta ampliamente desarrollado prestando un invaluable servicio para los internos que han logrado su liberación.

Además esta desarrollada ampliamente en la Republica del Perú, donde la asistencia post institucional, tiene como finalidad apoyar al liberado para su reincorporación en la sociedad, contando para ello con personal capacitado y se realiza en ambientes organizados fuera de las instituciones e instalaciones penitenciarias, brindando atención a los liberados en cada provincia donde existe un establecimiento penitenciario. Los principales centros de tratamiento post institucional funcionan en Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Chiclayo, Huancayo, Pucallpa y San Martin.

También ha sido implementado ampliamente en los EE. UU. de Norte América, España y Suiza, donde funciona con gran éxito ya que prevén el desarrollo de actividades educativas, formativas, deportivas y culturales, proporcionando al ex carcelado una serie de ventajas para su reincersion social.

- También se determinaron las causas de la reincidencia de los Privados de libertad y los factores que contribuyen a la completa rehabilitación de los excarcelados, encontrándose que el principal motivo de reincidencia es que no se cuenta en nuestro medio con instituciones dedicadas al tratamiento post institucional, que brinden apoyo a los privados de libertad en diferentes áreas fundamentales de la vida, como ayuda moral, espiritual, familiar, laboral, de salud y le proporcionen alojamiento momentáneamente hasta que pueda establecerse por su cuenta. Estos factores indudablemente contribuirían a la completa rehabilitación de los ex carcelados, evitando su reincidencia.
- Además se determinó el costo aproximado de un proyecto serio de tratamiento post institucional, estableciéndose que no costaría tanto como una penitenciaría, pero su costo aproximado sería de un millón de dólares americanos, pero este gasto se justificaría ampliamente por los beneficios que se conseguirían para los ex carcelados y la propia sociedad, ya que lograría verdaderamente reinsertarlos en el ámbito y seno de la sociedad. También su mantenimiento sería menor que el costo que significa sostener un establecimiento penitenciario, pues la cantidad de ex carcelados es mucho menor. En todo caso, al Estado no le costaría tanto la implementación y manutención de un establecimiento de esta naturaleza, debido a que existen muchas instituciones de ayuda internacional para esta finalidad, como la Unión Europea, la Comisión Episcopal Italiana, la Institución Pro Víctimas y las propias NN. UU., que cuentan con fondos destinados a este tipo de ayuda y anteriormente ya han colaborado a nuestro Gobierno en la construcción del Centro de Reincersion Social para Jóvenes que se construyó en la localidad de Viacha y que será inaugurado en los próximos días
- Finalmente, se pudo determinar que el rol de los Ministerios de Gobiernos, Educación, Justicia, Salud y Trabajo en el Tratamiento Post Institucional, sería determinante, pues cada uno de estos

Ministerios deberían aportar para su implementación y mantención, no solo con personal, planes y proyectos, sino también con la implementación de aulas, talleres, consultorios, postas medicas, medicinas y otros que serian de gran ayuda para sostener en el tiempo estos establecimientos. Sin embargo, estos esfuerzos, como ya hemos señalado se justifican ampliamente por los beneficios que se podrían conseguir devolviendo ala sociedad personas de valor y no delincuentes mas avezados.

PRUEBA DE LA HIPOTESIS

Reglamentar el Tratamiento Post Institucional, permitirá su implementación beneficiando a los privados de libertad que se acogen a los beneficios de Libertad Condicional y Redención o cumplen su sentencia, como complemento idóneo al tratamiento penitenciario y evitar su reincidencia.

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
Para el tratamiento Post Institucional debe crearse un Centro de Tratamiento Post Institucional, dependiente del Consejo Consultivo Nacional, que ejecute las Políticas de cooperación y tratamiento	Estas políticas de tratamiento Post – Penitenciario deben ser diseñadas para proporcionar cooperación en lo concerniente a la Familia, la salud, la Educación Cultura, Deporte y Asistencia Laboral, para evitar la reincidencia.

Para la prueba de la hipótesis se ha recurrido al Diseño de Investigación bibliográfica y de campo, habiéndose recabado información valiosa sobre estudios penitenciarios, realizados por autores nacionales e internacionales, en lo referente al tratamiento post institucional, estableciéndose su trascendencia social y jurídica. Sin embargo, es necesario mencionar que en nuestro medio existe muy poca bibliografía referente a este tema tan apasionante, pero cabe resaltar el trabajo realizado por el Dr. Tomás Molina Céspedes, que es ex Director General de Régimen Penitenciario y escribe un libro el año 2006, sobre Derecho Penitenciario, muy ilustrativo y que cuenta con mucho material especialmente estadístico. También he escrito el año 2009 otro libro referido a la realidad carcelaria, que también ha sido muy útil para la elaboración de este trabajo. También se han utilizado los textos difundidos por la Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia, principalmente el texto escrito por Juan Carlos Pinto Quintanilla y Leticia Lorenzo que justamente recomiendan en su parte final se implemente el tratamiento post institucional. También el autor Juan Carlos Pinto Quintanilla citado ha escrito otra obra el año 1995 sobre la cárcel de San Pedro donde también menciona la necesidad, no solo de mejorar los establecimientos penitenciarios sino de evitar la reincidencia.

Otro texto que ha servido para comprender la situación actual de los privados de libertad es el informe titulado “situación de las Cárceles en Bolivia” que es una obra escrita por varios autores por encargo de la Dirección General de Régimen Penitenciario, cuando era su Director General el Dr. Ramiro Llanos Moscoso, con la cooperación de instituciones Internacionales como la Diputación Huelva España y la Asociación Internacional de Juristas, Inter Juris, además otro libro de la Pastoral Católica de Bolivia que sirvió como apoyo bibliográfico para interpretar la legislación penitenciaria fue el “Manual Practico para las personas privadas de libertad, que nos permitió obtener datos mas precisos sobre el beneficio de Libertad Condicional.

- El Trabajo de Campo realizado ha permitido recabar información de primera mano para probar la hipótesis planteada, pues por las indagaciones realizadas se pudo determinar la gran necesidad que existe de implementar el tratamiento post institucional.

- Se determino que el tratamiento post institucional es confiable para cooperar con la completa reincersion social de los privados de libertad, pues brinda cooperación en las áreas más importantes, como ser la familia, el trabajo, la salud y el alojamiento que son fundamentales para lograr la ansiada readaptación y enmienda de los privados de libertad, que han sido liberados.
- En lo que se refiere a su trascendencia social se puede establecer que tiene relevante importancia para ser más efectiva la administración de justicia y favorece ala sociedad al evitar la reincidencia y colaborar para que los liberados se acomoden nuevamente con las exigencias sociales.
- Por ultimo se establece que la trascendencia jurídica del tratmieto post institucional se plasma en los limites que tiene esta en relación a loas derechos y garantías constitucionales de las personas privadas de libertad, en ese sentido que podemos establecer que el tratamiento post institucional constituye el complemento idóneo del tratamiento penitenciario, ya que evita la reincidencia y de esa manera se puede lograr el cumplimiento real del fin de la pena establecido en el art. 25 del Código Penal, que es la enmienda y Readaptación de los privados de libertad.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda la urgente implementación del tratamiento post institucional, ya que a la fecha solo es enunciativo en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y constituye el refuerzo y complemento idóneo del tratamiento penitenciario, además de ser muy importante para evitar la reincidencia.
- En el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, se recomienda incluir la reglamentación del tratamiento post institucional, señalando sus clases y forma de tratamiento, la infraestructura que debe tener, sus diferentes reparticiones, su dependencia y administración.

- También se recomienda que para su implementación, la construcción de la infraestructura necesaria y su manutención sostenible, se recurra a instituciones de orden internacional como las NN.UU. y otras.
- El rol de los Ministerios de Gobierno, Educación, Justicia, Salud y Trabajo en el tratamiento post institucional, debe ser decisivo, ya que es muy importante su intervención para el funcionamiento de las diferentes reparticiones que debe tener un centro de esta naturaleza.
- Asimismo, se recomienda la derogación del artículo 10, de la Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005 promulgada durante la presidencia del Dr. Eduardo Rodríguez Veltzé que dispone la transferencia a las Prefecturas, actualmente Gobernaciones de la obligación de pagar los prediarios a los presos de sus distritos y efectuar todos los gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario, lo que es un grave impedimento para efectuar las reformas necesarias para que mejore el Sistema Penitenciario en nuestro país por los escasos fondos con los que disponen las gobernaciones imponiéndose que estos gastos sean asumidos por el Tesoro General de Nación.
- Es también recomendable que se reforme el artículo 1 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, sobre el objeto de esta ley, complementando un Num.4 que prescriba como un objeto más de esta ley el tratamiento Post institucional.
- Finalmente se recomienda que la implementación del tratamiento post institucional en las cárceles del Estado Plurinacional Boliviano, sea con carácter inmediato y prioritario, ya que es una necesidad muy sentida por los internos de las cárceles de nuestro país y además por que actualmente el tratamiento penitenciario queda inconcluso y por este motivo se produce una elevada reincidencia en el delito, pues es el tratamiento post institucional refuerza el tratamiento institucional y es un complemento

idóneo, sin el cual el tratamiento penitenciario queda destinado al mas completo fracaso.

BIBLIOGRAFIA

- ✓ PINTO, Quintanilla Juan Carlos, “Las Cárceles en Bolivia”, industrias Graficas DRUCK S.R.L., La Paz- Bolivia, 2004.
- ✓ PASTORAL, Penitenciaria Católica de Bolivia, “Libertad por Dentro”, Manual Practico para las personas privadas de libertad”, editorial, C&C Editores, La Paz – Bolivia, 2005.
- ✓ CESANO, José Daniel, “Estudios de Derecho Penitenciario”, Buenos Aires Argentina, Ediar,2003
- ✓ HADDAD, Jorge, “Derecho Penitenciario”, Buenos Aires Argentina, Editorial Ciudad Argentina, 1999.

- ✓ MOLINA, Céspedes Tomas, "Derecho Penitenciario", Grafica "J.V.", Cochabamba – Bolivia, 2006.
- ✓ FOUCAULT, Michel, "Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión", Ed. Siglo Veintiuno Editores, sa de cv, 1989.
- ✓ MOLINA, Céspedes Tomas, "Realidad Carcelaria", Grafica "J.V.", Cochabamba – Bolivia, 2009.
- ✓ GAMBIER, Beltran, "Derecho Administrativo Penitencirio", Alberedo Perrot, Buenos Aires- Argentina.
- ✓ REALE, Miguel, "Novos Rumos Do Sistema Criminal", Editorial, Forense, Rio de Janeiro- Brazil, 1983.
- ✓ BORJA, Mapelli, "Situación de las Cárceles en Bolivia", Artes Graficas "El Porvenir", La Paz- Bolivia, 2007.
- ✓ FLORES, Aloras Carlos, "Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión", editorial Artes Graficas Carrasco, La Paz Bolivia, 2007.
- ✓ GARCIA, Ramirez Sergio, "Manual de Prisiones", editorial PORRUA S.A., Mexico 1994
- ✓ VON, Henting Hans, "La Pena", Dos tomos, editorial Aguilar, España, 1990.
- ✓ MOLINA, Céspedes Tomas, "Informe General sobre la cárceles en Bolivia", Ministerio de Gobierno de Bolivia, La Paz Bolivia, septiembre 2004.
- ✓ GUERRA, de Villaluz Aura, "Las Cárceles Norteamericanas", Ed. Aguiliar, España, 1989.
- ✓ Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ed. UPS, La Paz Bolivia 2005.
- ✓ Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Ed. UPS, La Paz Bolivia 2005.
- ✓ Código Penal Boliviano, Ed. UPS, La Paz Bolivia 2010.
- ✓ Nueva Constitución Política del Estado, Ed. UPS, La Paz Bolivia 2010.
- ✓ Código de Procedimiento Penal, Ed. UPS, La Paz Bolivia 2007.
- ✓ MANUEL, Ossorio, "Diccionario Jurídico", Ed. Claridad, Buenos Aires Argentina, 2006.
- ✓ CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Ed. Heliasta, Buenos Aires Argentina, 2003.

- ✓ Diccionario Jurídico Omeba, Ed. Omeba, Buenos Aires Argentina, 2008.
- ✓ GOLDSTEIN, Raúl "Diccionario de Derecho Penal y Criminología", Ed. ASTREA, Buenos Aires Argentina, 1978.

ANEXOS

**“REGLAMENTAR EL CENTRO DE TRATAMIENTO
POST. INSTITUCIONAL EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO
BOLIVIANO”**

CUESTIONARIO

1. ¿Tiene usted conocimiento acerca de que se trata el Tratamiento Post Institucional?

SI **NO** **NS/NR**

2. ¿Es conveniente implementar el Tratamiento Post Institucional en el Régimen Penitenciario Boliviano?

SI **NO** **NS/NR**

3. ¿Encierre en un circulo las tres funciones mas importantes que debe cumplir un centro de tratamiento post institucional?

- | | |
|---|--|
| a) Alojamiento momentáneo | f) Asesoramiento laboral para Conseguir empleo |
| b) Asesoramiento familiar | g) Atención médica |
| c) Otorgar trabajo momentáneo en talleres | h) Asistencia legal |
| d) Tratamiento psicológico | i) Asistencia Social |
| e) Asistencia educativa | j) Asistencia religiosa |

4. ¿Según si criterio que infraestructura debería tener un centro de tratamiento post institucional?

5. ¿Con qué clase de personal administrativo y profesional debería contar un centro de tratamiento post institucional?

“REGLAMENTAR EL CENTRO DE TRATAMIENTO POST. INSTITUCIONAL EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO”

ENTREVISTAS (ANEXO 1)

Estas preguntas son dirigidas a profesionales relacionados con la problemática que aborda la tesis titulada: “Reglamentar el Centro de Tratamiento Post Institucional en el Régimen Penitenciario Boliviano” para evitar el contagio criminal y los efectos nocivos de la prisionalización”.

P1.- ¿En la Ley de Ejecución Pena y Supervisión menciona el Tratamiento Post. Institucional para los liberados, a fin de que complementen su Tratamiento Penitenciario, sin embargo en realidad todavía no ha sido implementado?. ¿Cree usted que se lo debe implementar con carácter de urgencia?

SI NO NS/NR

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

P2.- ¿En caso de que se implemente el Tratamiento Post Institucional en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, debe tener una reglamentación específica?

SI NO NS/NR

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

P3.- ¿El Tratamiento Post Institucional que servicios debería ofrecer a los liberados?.
Sírvase marcar con una X los tres que considere más necesarios y prioritarios.

- a) Alojamiento momentáneo
- b) Otorgar Trabajo Momentáneo
- c) Asistencia Psicológica
- d) Asesoramiento Laboral para que consiga trabajo
- e) Cooperación para reintegrarse en el núcleo familiar
- f) Talleres para capacitación en carreras técnicas
- g) Cooperación para que termine o prosiga sus estudios
- h) Asistencia Social
- i) Asistencia Médica.
- j) Asistencia Religiosa
- k) Asistencia Legal

P4.- ¿La carencia de Tratamiento Post Institucional, según su criterio que desventajas presenta?. Sírvase marcar con una X las dos que considere mas necesarias y prioritarias.

- a) Facilita la reincidencia
- b) El tratamiento penitenciario queda inconcluso
- c) Se deja al liberado si ningún tipo de cooperación
- d) Se deja al liberado en indefensión respecto al medio social.
- e) Violación de los Derechos Humanos

P5.- ¿Qué dependencia debería tener un centro de Tratamiento Post Institucional?.
Señale la que considere más efectiva

- a) Dirección General de Régimen Penitenciario
- b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- c) Ministerio de Gobierno.
- d) Poder Judicial.

Nombre y Sello del Profesional entrevistado

.....
.....
.....

ENCUESTAS (ANEXO 2)

Estas encuestas están dirigidas a la opinión pública en general y en distintas partes de la ciudad de La Paz Bolivia.

P1.- ¿Cree usted que en la penitenciarías del país existe contagio criminal?

SI **NO**

Por que

.....
.....
.....

P2.- ¿De los problemas carcelarios que se citan a continuación, cuales cree usted que favorecen más al contagio criminal?

- 1) La falta de clasificación entre los internos, separándolos entre adultos y adolescentes imputables, entre condenados y detenidos preventivos y entre sanos y enfermos mentales.
- 2) El gran hacinamiento actualmente existente
- 3) La falta de comodidad en los ambientes y otras deficiencias infraestructurales
- 4) El consumo de Drogas y Alcohol
- 5) A los niños que viven en prisión
- 6) La sobrepoblación
- 7) A familiares que viven en las cárceles con los internos
- 8) La falta de seguridad policial

P3.- ¿Cree usted que las actuales condiciones de vida en la penitenciaría de San Pedro ocasionan efectos nocivos de la prisionalización, como ser trastornos mentales, psicosis carcelaria, violencia y otras, por que?

SI

NO

Por que.....

P4.- ¿De los problemas carcelarios que se citan a continuación cuales cree usted que puedan causar efectos nocivos debidos a la prisionalización en estas circunstancias? Subraye dos que considere que tiene mayor importancia.

- 1) Violación a los Derechos Humanos
- 2) Incomunicación
- 3) Violencia entre los privados de libertad
- 4) Deficiente alimentación
- 5) Prisionalización juntamente con personas que padecen de trastornos mentales
- 6) El alto índice de consumo de drogas y alcohol
- 7) El abuso y amenazas por parte de otros internos
- 8) El hacinamiento

P5.- ¿Qué soluciones puede proponer para evitar el contagio criminal en los establecimientos penitenciarios?

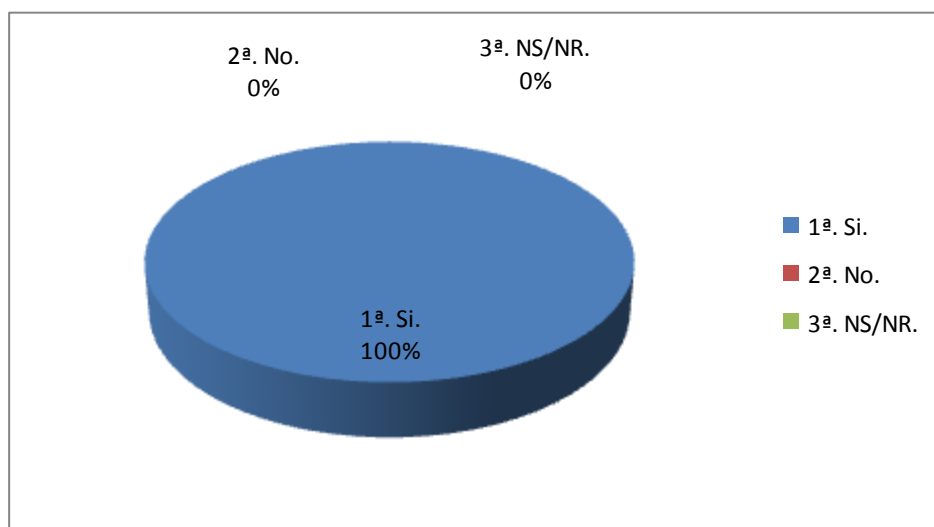
R.....
.....
.....

“REGLAMENTAR EL CENTRO DE TRATAMIENTO POST. INSTITUCIONAL EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO”

ENTREVISTAS (ANEXO 1)

P1.- ¿En la Ley de Ejecución Penal y Supervisión menciona el Tratamiento Post. Institucional para los liberados, a fin de que complementen su Tratamiento Penitenciario, sin embargo en realidad todavía no ha sido implementado?. ¿Cree usted que se lo debe implementar con carácter de urgencia?

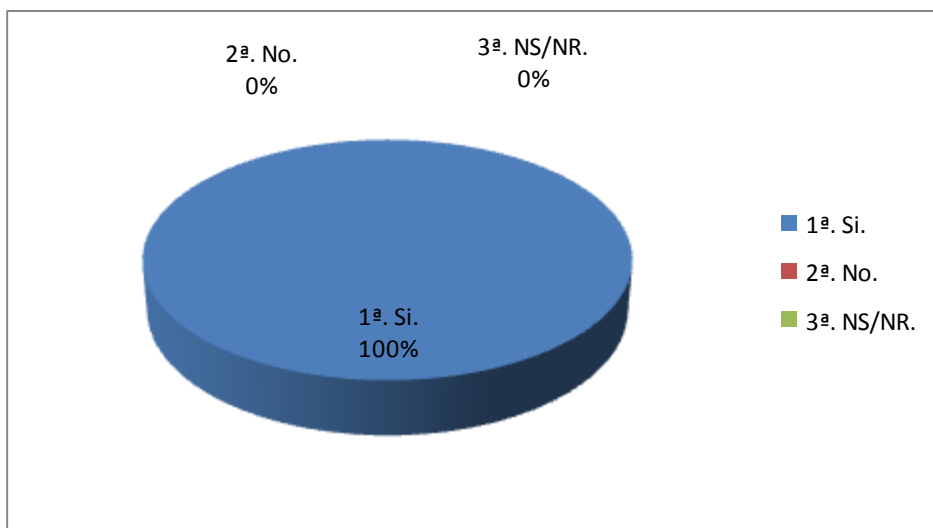
- 1ª. Si.
- 2ª. No.
- 3ª. NS/NR.



FUENTE PROPIA

P2.- ¿En caso de que se implemente el Tratamiento Post Institucional en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, debe tener una reglamentación específica?

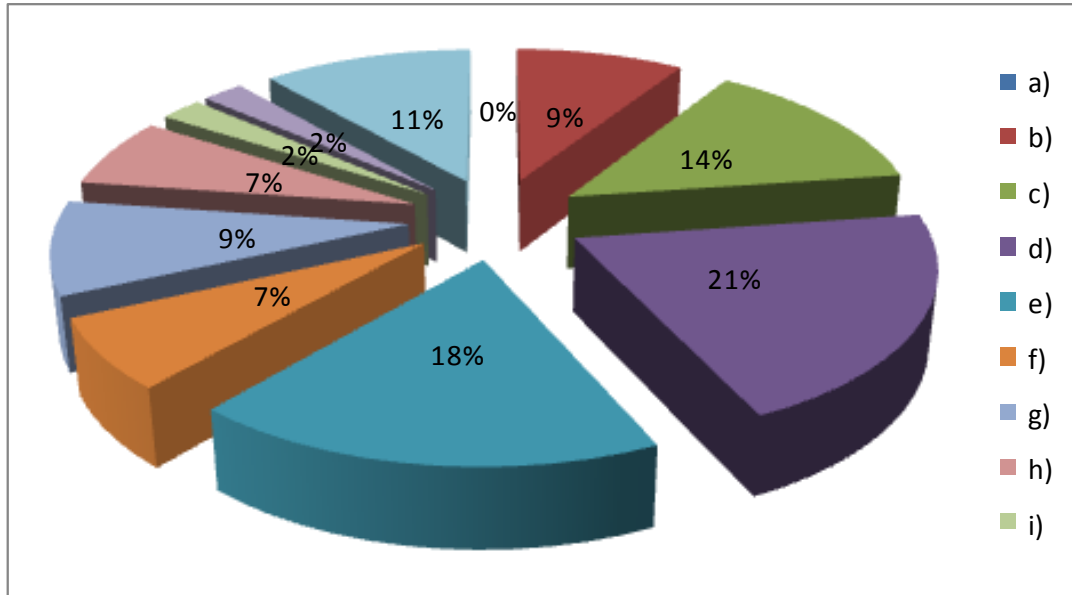
- 1ª. Si.
- 2ª. No.
- 3ª. NS/NR.



FUENTE PROPIA

P3.- ¿El Tratamiento Post Institucional que servicios debería ofrecer a los liberados?.
Sírvase marcar con una X los tres que considere más necesarios y prioritarios.

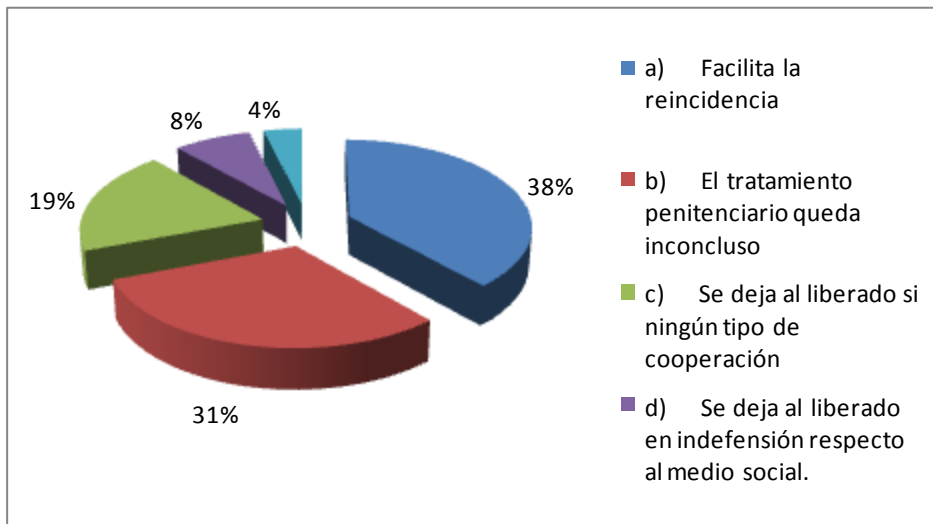
- l) Alojamiento momentáneo
- m) Otorgar Trabajo Momentáneo
- n) Asistencia Psicológica
- o) Asesoramiento Laboral para que consiga trabajo
- p) Cooperación para reintegrarse en el núcleo familiar
- q) Talleres para capacitación en carreras técnicas
- r) Cooperación para que termine o prosiga sus estudios
- s) Asistencia Social
- t) Asistencia Médica.
- u) Asistencia Religiosa
- v) Asistencia Legal



FUENTE PROPIA

P4.- ¿La carencia de Tratamiento Post Institucional, según su criterio que desventajas presenta?. Sírvase marcar con una X las dos que considere mas necesarias y prioritarias.

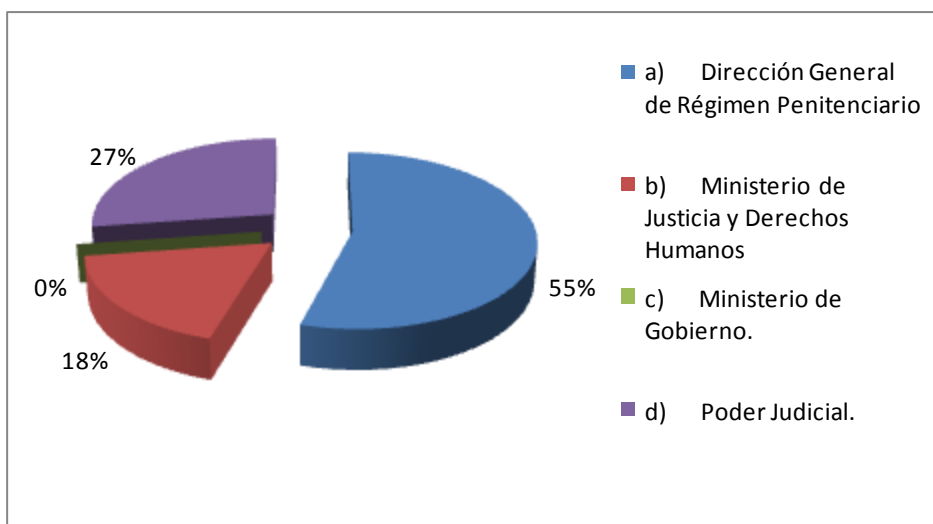
- f) Facilita la reincidencia
- g) El tratamiento penitenciario queda inconcluso
- h) Se deja al liberado si ningún tipo de cooperación
- i) Se deja al liberado en indefensión respecto al medio social.
- j) Violación de los Derechos Humanos



FUENTE PROPIA

P5.- ¿Qué dependencia debería tener un centro de Tratamiento Post Institucional?.
Señale la que considere más efectiva

- e) Dirección General de Régimen Penitenciario
- f) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- g) Ministerio de Gobierno.
- h) Poder Judicial.



FUENTE PROPIA

PENAL DE SAN PEDRO
Poblacion total 1533 personas al 31 de
Diciembre 2010

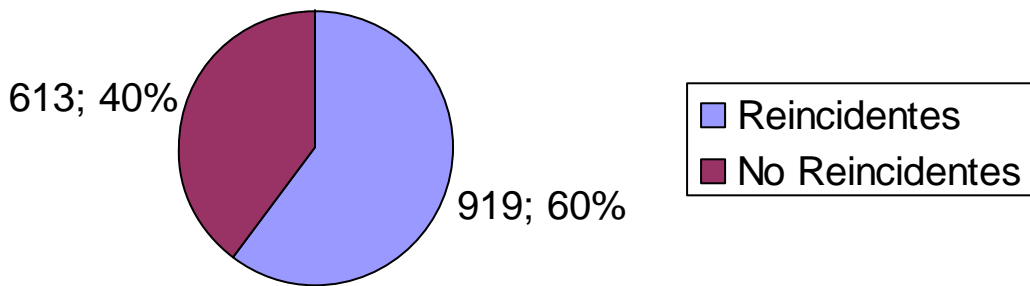


Grafico 1

Fuente: Elaboración Propia

POBLACION PENAL DE SAN PEDRO	
Poblacion total 1533 personas al 31 de Diciembre 2010	
Reincidentes	919
No Reincidentes	613

Tabla 1

Fuente: Elaboración Propia

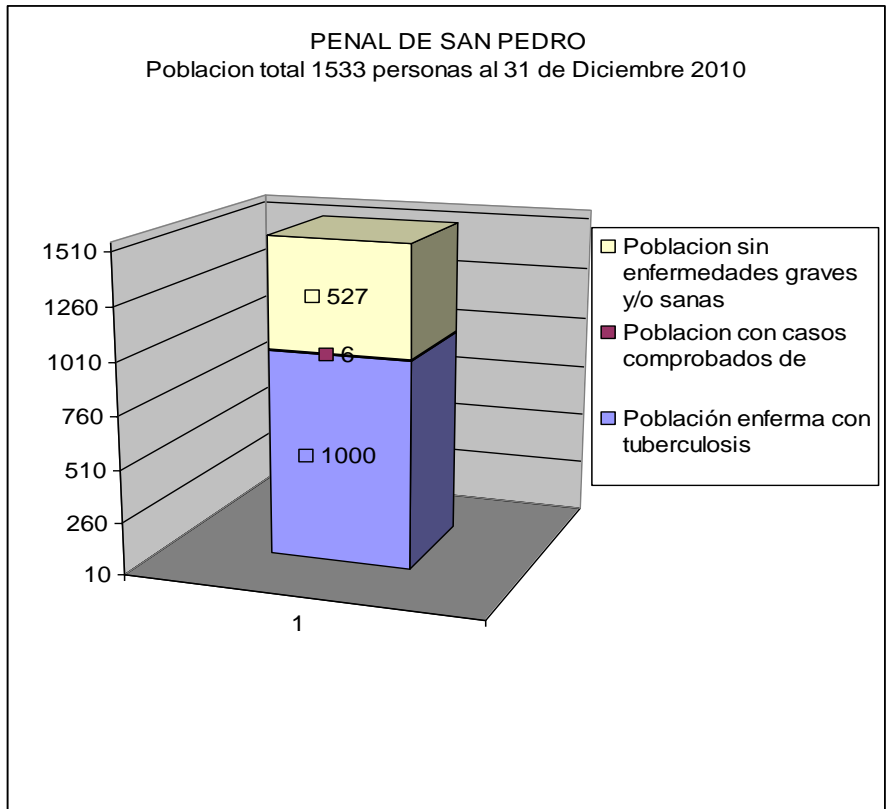


Grafico 2

Fuente: Elaboración Propia

POBLACION PENAL DE SAN PEDRO Poblacion total 1533 personas al 31 de Diciembre 2010	
Población enferma con tuberculosis	1000
Poblacion con casos comprobados de	6
Poblacion sin enfermedades graves y/o sanas	527

Tabla 2

Fuente: Elaboración Propia

Grafico 2

Fuente: Elaboración Propia

Distribución de la población del Penal de San Pedro por edad

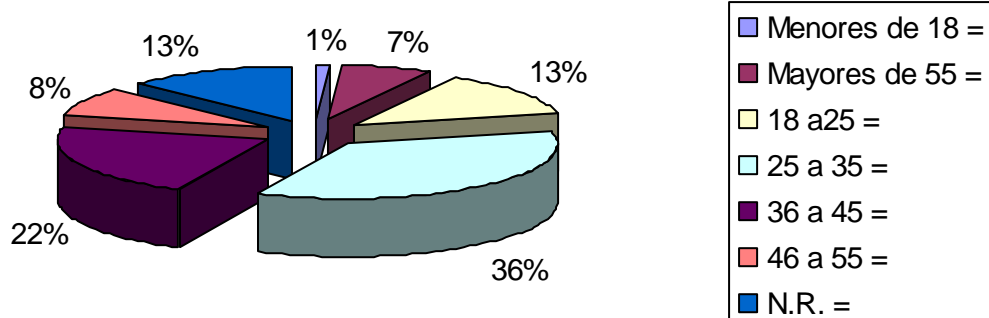


Grafico 3

Fuente: Transnational Institute "Sistemas Sobrecargados"

Percepción de los privados de libertad sobre su patrocinio legal	
Menores de 18 =	1%
Mayores de 55 =	7%
18 a 25 =	13%
25 a 35 =	36%
36 a 45 =	22%
46 a 55 =	8%
N.R. =	13%

Tabla 3

Fuente: Transnational Institute "Sistemas Sobrecargados"

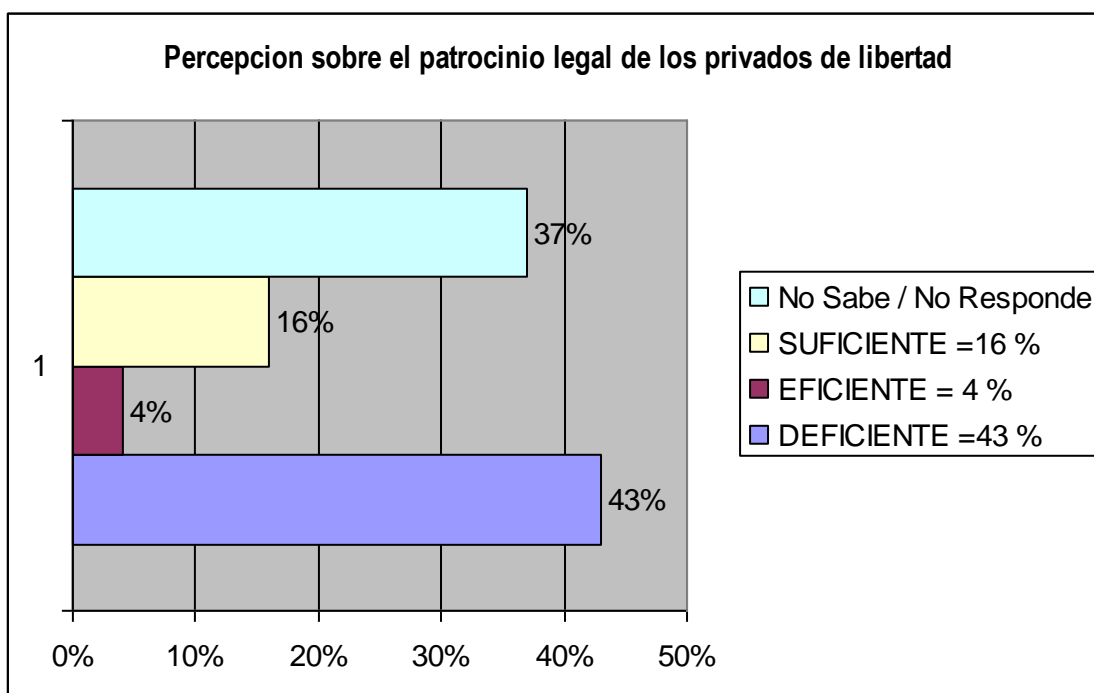


Gráfico 4

Fuente: Transnational Institute "Sistemas Sobrecargados"

Percepción de los privados de libertad sobre su patrocinio legal	
<i>DEFICIENTE = 43 %</i>	43%
<i>EFICIENTE = 4 %</i>	4%
<i>SUFICIENTE = 16 %</i>	16%
<i>No Sabe / No Responde</i>	37%

Tabla 4

Fuente: Transnational Institute "Sistemas Sobrecargados"

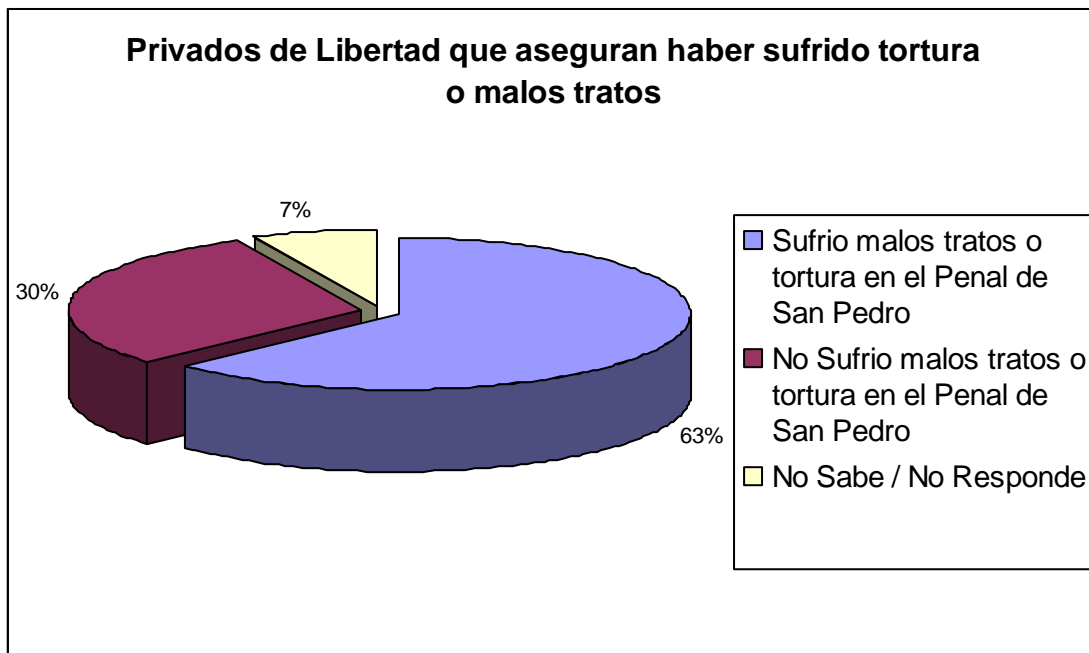


Grafico 5

Fuente: Transnational Institute "Sistemas Sobrecargados"

Percepción de los privados de libertad sobre su patrocinio legal	
<i>Sufrió malos tratos o tortura en el Penal de San Pedro</i>	63%
<i>No Sufrió malos tratos o tortura en el Penal de San Pedro</i>	30%
<i>No Sabe / No Responde</i>	7%

Tabla 5

Fuente: Transnational Institute "Sistemas Sobrecargados"